

Bogotá D.C., 12 de julio de 2022

Doctora:

**MARIA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ**

**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES - BOYACÁ**

Correo electrónico: [j01prctomiraflorestun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prctomiraflorestun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: **JENNY ELISA PULIDO GUTIERREZ**

Demandada: **LIGIA MARINA BOHORQUEZ DAZA**

Número único de radicación: **154553189001-2022-00021-00**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.**

Respetada doctora,

**NESTOR MAURICIO TORRES TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.726.257 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta profesional de Abogado No. 210.611 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de la señora **LIGIA MARINA BOHORQUEZ DAZA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.753.472, conforme al poder que se aporta, estando dentro de la oportunidad legal, conforme a la notificación personal enviada por correo electrónico el 28 de junio de 2022, doy contestación a la demanda en los siguientes términos:

#### **I. EXCEPCIONES PREVIAS:**

**1. INEPTA DEMANDA:** por cuanto la demanda no reúne los requisitos legales establecidos en los numerales 2 y 3 del artículo 25 del C.P.T.S.S., así:

1.1. El nombre de las partes: la demanda incluyó como datos de la demandada el nombre “Ligia María Bohórquez Daza” y el número de cédula “23.754.572”, pero ambos datos **no corresponden con la persona que fue notificada y represento, incumpliendo de entrada el requisito básico de la presentación de una demanda, que es identificar correctamente a las partes.**

En este orden de ideas, la profesional del derecho que aduce “suprema diligencia y profesionalismo” para con mi cliente, ni siquiera aporta los datos correctos de identificación, demandando en su lugar a otra persona diferente, lo cual denota la imposibilidad de continuar el trámite judicial es estas condiciones.

1.2. El domicilio de las partes: no se incluyó el domicilio de notificación ni de la demandante, ni de la demandada, incluyendo en su lugar un encabezado con nombres y números de cédula equivocados, sin dar cumplimiento al requisito del numeral 3 *ibidem*.

**2. INDEBIDA NOTIFICACIÓN:** en tanto, de la lectura del auto admisorio de la demanda se puede inferir que la misma había sido inadmitida, subsanada, que se había radicado escrito de solicitud de medidas cautelares, y que incluso el Juzgado tenía un formato de acta de notificación que la demandante debía enviar de manera completa, pero en su lugar **mi prohijada únicamente recibió por correo electrónico de parte de la demandante un traslado con tres (3) documentos entendidos en la demanda laboral, anexos y auto admisorio, así:**

---

**AUTO AMISORIO Y DEMANDA LABORAL PARA NOTIFICACION**

1 mensaje

pulido gutierrez &lt;pulidoabogadosygutierrez@gmail.com&gt;

Para: ligia19642011@hotmail.com, Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Miraflores - Seccional Tunja

28 de junio de 2022, 12:07

&lt;j01prctomiraflorestun@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO NOTIFICAR DEMANDA LABORAL Y AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA CON EL FIN DE QUE CONOZCA LA ACTUACIÓN.

3 adjuntos

 CamScanner 06-28-2022 12.01.pdf

816K

 DEMANDA LABORAL Jenny.pdf

172K

 ANEXOS DEMANDA JENNY (1).PDF

3189K

Por lo anterior, pongo de presente al despacho que se contesta la presente demanda con el traslado que hizo la demandante, pues nunca conocimos el auto inadmisorio, el escrito de subsanación, ni el formato de notificación personal, que no fueron enviados por la demandante, luego si existe imprecisión o error en el número de hechos o pretensiones, este solo podrá ser imputable a la demandante y podría derivar en una eventual nulidad procesal que no ha sido saneada, con violación al debido proceso.

## II. HECHOS:

**AL HECHO PRIMERO:** NO ES CIERTO, las partes que suscribieron el contrato fueron, la señora **LIGIA MARINA BOHORQUEZ DAZA**, y la profesional del derecho JENNY ELISA PULIDO GUTIERREZ.

Omite informar la demandante las tres (3) obligaciones que contrajo con el referido contrato, que consistían en (cita textual de la redacción del contrato):

- 1.** *“iniciando y llevando hasta su culminación, ante el Juzgado civil del circuito y/o municipal de Miraflores, las gestiones propias para lograr el entendimiento pertinente o para agotar el requisito de procedibilidad de conformidad con la ley, a efectos de hacerse parte dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, que se adelanta sobre el predio ubicado en la calle 4 No. 6-20 del municipio de Miraflores”.*
- 2.** *“iniciar el proceso de declaratoria y liquidación de sociedad de hecho”.*
- 3.** *“realizará las gestiones profesionales que fueran aconsejables y atinentes y conexas a las tareas enumeradas anteriormente”.*

Desde este punto se informa al despacho, frente a las tres (3) obligaciones antes enumeradas que contrajo la profesional del derecho, que:

- **FRENTE A LA #1:** la profesional del derecho nunca la ejecutó, pues nunca se ha hecho parte dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, menos aún realizó *“las gestiones propias para lograr el entendimiento pertinente o para agotar el requisito de procedibilidad de conformidad con la ley”*, al paso que en un acto de mala fe ni siquiera menciona en su texto de demanda la existencia de esta obligación o hechos relativos a la misma;
- **FRENTE A LA #2:** esta obligación **aún no se ha culminado, se encuentra vigente y en trámite de corregir la extensa lista de errores que cometió la profesional del derecho encargada en este trámite de registro;** en este orden de ideas, esta obligación la realizó la demandante de manera poco técnica, evidenciada en la extensa lista de errores que señaló la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MIRAFLORES (BOYACÁ) en comunicación de “NOTA DEVOLUTIVA DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2020”, que apenas fue corregido en oficio del pasado **2 de marzo de**

2022, y que a la fecha no se ha materializado pues el acuerdo conciliatorio al que arribaron las partes no se ha podido registrar por la falta de diligencia de la apoderada, aunado a la retención ilegal que está haciendo de los documentos necesarios para el registro, que la profesional del derecho se ha rehusado a entregar a la demandada hasta que esta no le cancele los honorarios que la abogada fijó unilateralmente en la elevadísima suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000)**.

- **FRENTE A LA #3:** que consistía en realizar las gestiones profesionales conexas a las tareas anteriores, es decir los trámites del registro del acuerdo ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, **no se ha realizado por parte de la abogada**, las ha tenido que hacer la cliente personalmente, aunado a la retención ilegal que esta abogada está haciendo de los documentos de la demandada que se requieren para hacer el registro, existiendo incluso un correo electrónico donde la aquí demandante confiesa la retención, lo que de suyo implica una falta disciplinaria a las luces del estatuto del abogado.

Ahora bien, resulta más que evidente que la señora JENNY ELISA PULIDO GUTIERREZ **no ha realizado ni finalizado efectivamente ninguna de las tres obligaciones/gestiones que pactó en el contrato de prestación de servicios suscrito el 26 de mayo de 2018**, pues aunado a que su gestión se ha visto colmada de errores, negligencia e impericia, que han entorpecido el registro del acuerdo logrado entre las partes dentro del proceso de declaratoria y liquidación de sociedad de hecho, este proceso **aún sigue vigente**, al paso que nunca se ha constituido como parte en el proceso ejecutivo hipotecario, gestiones de las cuales ahora pretende desprender sus exorbitantes honorarios.

Tan vigente está la actuación y el proceso, que la demandante no pudo cobrar su gestión de manera incidental como ordena artículo 76 del Código General del Proceso, sino que se vio obligada a iniciar un proceso aparte, luego es claro que está cobrando honorarios antes de tiempo.

**AL HECHO SEGUNDO:** NO ES CIERTO, como se expuso en la respuesta al hecho inmediatamente anterior, para hacer incurrir en error al despacho, omite informar la demandante que no contrajo una, sino tres (3) obligaciones con el referido contrato, que consistían en (cita textual de la redacción del contrato):

- 1.** *“iniciando y llevando hasta su culminación, ante el Juzgado civil del circuito y/o municipal de Miraflores, las gestiones propias para lograr el entendimiento pertinente o para agotar el requisito de procedibilidad de conformidad con la ley, a efectos de hacerse parte dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, que se adelanta sobre el predio ubicado en la calle 4 No. 6-20 del municipio de Miraflores”.*
- 2.** *“iniciar el proceso de declaratoria y liquidación de sociedad de hecho”.*
- 3.** *“realizará las gestiones profesionales que fueran aconsejables y atinentes y conexas a las tareas enumeradas anteriormente”.*

Desde este punto se informa al despacho, frente a las tres (3) obligaciones antes enumeradas que contrajo la profesional del derecho, que:

- **FRENTE A LA #1:** la profesional del derecho nunca la ejecutó, pues nunca se hizo parte dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, menos aún realizó *“las gestiones propias para lograr el entendimiento pertinente o para agotar el requisito de procedibilidad de conformidad con la ley”*, al paso que

en un acto de mala fe, ni siquiera menciona en su texto de demanda la existencia de esta obligación, ni hechos relativos a su cumplimiento;

- **FRENTE A LA #2:** esta obligación **aún no se ha culminado, se encuentra vigente y en trámite de corregir la extensa lista de errores que cometió la profesional del derecho encargada en este trámite de registro;** en este orden de ideas, esta obligación la realizó la demandante de manera poco técnica, evidenciada en la extensa lista de errores que señaló la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MIRAFLORES (BOYACÁ) en comunicación de “NOTA DEVOLUTIVA DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2020”, que apenas fue corregido en oficio del pasado **2 de marzo de 2022, y que a la fecha no se ha materializado pues el acuerdo conciliatorio al que arribaron las partes no se ha podido registrar por la falta de diligencia de la apoderada, aunado a la retención ilegal que está haciendo de los documentos necesarios para el registro, que la profesional del derecho se ha rehusado a entregar a la demandada hasta que esta no le cancele los honorarios que la abogada fijó en la elevadísima suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000).**
- **FRENTE A LA #3:** que consistía en realizar las gestiones profesionales conexas a las tareas anteriores, es decir los trámites del registro del acuerdo ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, **no se ha realizado**, las ha tenido que hacer la cliente personalmente, aunado a la retención ilegal que esta abogada está haciendo de los documentos de la demandada que se requieren para hacer el registro, existiendo incluso un correo electrónico donde la aquí demandante confiesa la retención, lo que de suyo implica una falta disciplinaria a las luces del estatuto del abogado.

**AL HECHO TERCERO:** NO ES CIERTO, tal y como se ha venido exponiendo, la señora JENNY ELISA PULIDO GUTIERREZ **no ha realizado ni finalizado efectivamente ninguna de las tres (3) obligaciones/gestiones que pactó en el contrato de prestación de servicios suscrito el 26 de mayo de 2018,** pues aunado a que su gestión se ha visto colmada de errores, negligencia e impericia, que han entorpecido el registro del acuerdo logrado entre las partes dentro del proceso de declaratoria y liquidación de sociedad de hecho, este proceso **aún sigue vigente**, luego no se han causado honorarios por “trabajo realizado”, como equivocadamente refiere la demandante.

Ahora bien, frente a los honorarios referidos, estos en primer lugar se pactaron por TRES (3) GESTIONES EN TOTAL, de las cuales la aquí demandante no ha finalizado efectivamente ninguna de ellas, al paso que ya se le pagó un anticipo de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000), y el porcentaje cobrado del 20% de la hijuela que correspondiera, se traduce en un **cobro excesivo, que sobrepasa con creces lo regulado por el COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS en su cartilla CONALBOS**, que fija un límite para las gestiones de “PROCESOS DE LIQUIDACIÓN”, “Demanda de declaración de sociedades conyugales o maritales de hecho”, en la **suma única de hasta Diez salarios mínimos legales, y si requiere la disolución y liquidación de la misma, el 50% adicional a esta suma, esto es QUINCE (15) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** como máximo y esto si hubiera realizado el 100% de la gestión a la cual se obligó.

Ante el cobro abusivo que está haciendo la demandante, que ella calculó en CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000), por sobrepasar los límites legales y **éticos profesionales de un abogado, los honorarios deben obligatoriamente pasar a ser regulados por el despacho.**

De hecho, la conducta en que incurre la aquí demandante con tal elevada pretensión y cobro abusivo de honorarios, violenta lo regulado en el [artículo 35.1 de la Ley 1123 del 2007](#), que estableció como falta disciplinaria “*acordar, exigir u obtener del cliente o de tercero remuneración o beneficio desproporcionado a su trabajo, con aprovechamiento de la necesidad, la ignorancia o la inexperiencia de aquellos*”.

Ahora, la Corte Constitucional recuerda que las tarifas establecidas por los colegios de abogados también son una herramienta para interpretar y aplicar el estatuto deóntico del abogado, en particular aquellas que rechazan este tipo de cobros.

Concluye que esta falta contiene un elemento normativo cuyo establecimiento resulta imperativo como condición para deducirle responsabilidad al disciplinable, que consiste en que la obtención de los excesivos beneficios ocurra “*con aprovechamiento de la necesidad, la ignorancia o la inexperiencia del cliente*”.

**AL HECHO CUARTO: NO ES CIERTO**, no puede hablarse de “suprema diligencia y profesionalismo” por parte de la profesional del derecho cuando este proceso se tramitó desde el año 2018, no ha podido ser registrado por la nota devolutiva del 12 de noviembre de 2020, y hasta el pasado 3 de marzo de 2022 se envió la correspondiente corrección a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, pero únicamente por gestión directa entre la señora LIGIA MARINA BOHORQUEZ y el Juzgado, brillando por su ausencia la profesional en estas gestiones, y reteniéndole a la aquí demandada los documentos que ella necesita para realizar personalmente el registro, exigiéndole el pago previo de los CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS que pretende.

Lo único que salta a la vista es su poca diligencia y desprendimiento de este trámite, que ya cumple cuatro años en curso y sin poderse registrar.

**AL HECHO QUINTO: NO ES CIERTO**, tal y como se expuso ampliamente en la respuesta a los hechos PRIMERO y SEGUNDO, la señora JENNY ELISA PULIDO GUTIERREZ **no ha realizado, ni finalizado efectivamente ninguna de las tres (3) obligaciones/gestiones que pactó en el contrato de prestación de servicios suscrito el 26 de mayo de 2018**, pues aunado a que su gestión se ha visto colmada de errores, negligencia e impericia, que han entorpecido el registro del acuerdo logrado entre las partes dentro del proceso de declaratoria y liquidación de sociedad de hecho, este proceso **aún sigue vigente**, luego no se han causado honorarios por “trabajo realizado”, como equivocadamente refiere la demandante, y esta se encuentra solicitando una regulación de manera **anticipada**.

**AL HECHO SEXTO: NO ES CIERTO**, y son completamente falsas y temerarias las afirmaciones que realiza la demandante, que no cuenta con ningún tipo de soporte, correspondiendo a su imaginativo y desinformación del mismo trámite que se supone debía estar precediendo. Se escapa incluso de las normas de la lógica que acuse a la demandada de estar vendiendo los bienes que le fueron asignados en el proceso de liquidación de sociedad de hecho, **cuando por su negligente gestión este registro NO SE HA PODIDO REALIZAR**, pues la oficina devolvió el trámite con numerosos errores que la abogada cometió en el proceso, que hasta ahora se están subsanando, sin que a la fecha el registro se haya realizado por su pobre gestión y la retención ilegal que ha realizado de documentos, so pretexto de una inexistente obligación de pago, al paso que por estos mismos errores el ex cónyuge de la aquí demandada también se ha rehusado a entregarle los bienes que le corresponden, luego es evidente la imposibilidad de la conducta que la apoderada aquí denuncia.

**AL HECHO SÉPTIMO:** NO ES CIERTO, pese a que la gestión de la apoderada demandante se ha visto colmada de errores, negligencia e impericia, que han entorpecido el registro del acuerdo logrado entre las partes dentro del proceso de declaratoria y liquidación de sociedad de hecho, el proceso **aún sigue vigente, al paso que cobró un total de honorarios por tres gestiones, de las cuales solo ha realizado una de manera incompleta**, luego no se han causado honorarios por “trabajo realizado”, como equivocadamente refiere la demandante, y esta se encuentra solicitando una regulación de manera **anticipada**. Esto sin mencionar el cobro **abusivo y excesivo** de honorarios, **que sobrepasa con creces lo regulado por el COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS en su cartilla CONALBOS**, que fija un límite para las gestiones de “PROCESOS DE LIQUIDACIÓN”, “Demanda de declaración de sociedades conyugales o maritales de hecho”, en la **suma única de hasta Diez salarios mínimos legales, y si requiere la disolución y liquidación de la misma, el 50% adicional a esta suma, esto es QUINCE (15) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES como máximo y esto si hubiera realizado el 100% de la gestión a la cual se obligó.**

Ante el cobro abusivo que está haciendo la demandante, que ella calculó en CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000), por sobrepasar los límites legales y **éticos profesionales de un abogado, los honorarios deben obligatoriamente pasar a ser regulados por el despacho.**

### III. PRETENSIONES:

**A LA PRETENSIÓN PRIMERA: ME OPONGO**, pues la demandante ajusta el contenido del referido contrato para su conveniencia, omitiendo informar que no contrajo una, sino tres (3) obligaciones con el referido contrato, que consistían en (cita textual de la redacción del contrato):

1. *“iniciando y llevando hasta su culminación, ante el Juzgado civil del circuito y/o municipal de Miraflores, las gestiones propias para lograr el entendimiento pertinente o para agotar el requisito de procedibilidad de conformidad con la ley, a efectos de hacerse parte dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, que se adelanta sobre el predio ubicado en la calle 4 No. 6-20 del municipio de Miraflores”.*
2. *“iniciar el proceso de declaratoria y liquidación de sociedad de hecho”.*
3. *“realizará las gestiones profesionales que fueran aconsejables y atinentes y conexas a las tareas enumeradas anteriormente”.*

Desde este punto se informa al despacho, frente a las tres (3) obligaciones antes enumeradas que contrajo la profesional del derecho, que:

- **FRENTE A LA #1:** la profesional del derecho nunca la ejecutó, pues nunca se hizo parte dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, menos aún realizó *“las gestiones propias para lograr el entendimiento pertinente o para agotar el requisito de procedibilidad de conformidad con la ley”*, al paso que en un acto de mala fe ni siquiera menciona en su texto de demanda la existencia de esta obligación y hechos relacionados con ella;
- **FRENTE A LA #2:** esta obligación **aún no se ha culminado, se encuentra vigente y en trámite de corregir la extensa lista de errores que cometió la profesional del derecho encargada en este trámite de registro**; en este orden de ideas, esta obligación la realizó la demandante de manera poco técnica, evidenciada en la extensa lista de errores que señaló la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MIRAFLORES (BOYACÁ)

en comunicación de “NOTA DEVOLUTIVA DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2020”, que apenas fue corregido en oficio del pasado **2 de marzo de 2022**, y que a la fecha no se ha materializado pues el acuerdo conciliatorio al que arribaron las partes **no se ha podido registrar** por la falta de diligencia de la apoderada, aunado a la retención ilegal que está haciendo de los documentos necesarios para el registro, que la profesional del derecho se ha rehusado a entregar a la demandada hasta que esta no le cancele los honorarios que la abogada fijó en la elevadísima suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000)**.

- **FRENTE A LA #3:** que consistía en realizar las gestiones profesionales conexas a las tareas anteriores, es decir los trámites del registro del acuerdo ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, **no se ha realizado**, las ha tenido que hacer la cliente personalmente, aunado a la retención ilegal que esta abogada está haciendo de los documentos de la demandada que se requieren para hacer el registro, existiendo incluso un correo electrónico donde la aquí demandante confiesa la retención, lo que de suyo implica una falta disciplinaria a las luces del estatuto del abogado.

**A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: ME OPONGO**, por cuanto el único incumplimiento que salta a la vista es de parte de la DEMANDANTE, quien pese a obligarse a realizar tres (3) gestiones diferentes desde **el 2018**, solo ha venido realizando una deficiente gestión frente al **único punto contractual que si ha ejecutado sin terminarlo**, que fue el referido a iniciar el proceso de declaratoria y liquidación de sociedad de hecho, que no ha podido ser registrado por la larga lista de errores aritméticos, de identificación de linderos, identificación de predios, etc., **errores y fallas en su gestión de abogada que reiteró en esta temeraria acción al volver a equivocarse con el nombre e identificación de su propia cliente.**

Frente a las otras dos obligaciones, no las ha realizado, luego no puede endilgar las consecuencias de su falta de diligencia, deberes de la profesión y obligaciones del mandato que contrajo, a la señora demandada, LIGIA MARINA BOHORQUEZ DAZA, que ante la ausencia de gestión de su apoderada ha tenido que apersonarse de las solicitudes de corrección directamente ante la OFICINA DE REGISTRO y ante el JUZGADO, con sus propios medios, pues la apoderada aparte de entorpecerle el trámite con sus errores, también le está reteniendo sus documentos hasta que no reciba el pago de los CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000) de honorarios que pretende.

**A LA PRETENSIÓN TERCERA: ME OPONGO**, por cuanto pese a que la gestión de la apoderada demandante se ha visto colmada de errores, negligencia e impericia, que han entorpecido el registro del acuerdo logrado entre las partes dentro del proceso de declaratoria y liquidación de sociedad de hecho, el proceso **aún sigue vigente, al paso que cobró un total de honorarios por tres gestiones, de las cuales solo ha realizado una de manera incompleta**, luego no se han causado honorarios por “trabajo realizado”, como equivocadamente refiere la demandante, y esta se encuentra solicitando una regulación de manera **anticipada**. Esto sin mencionar el cobro **abusivo y excesivo** de honorarios, **que sobrepasa con creces lo regulado por el COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS en su cartilla CONALBOS**, que fija un límite para las gestiones de “PROCESOS DE LIQUIDACIÓN”, “Demanda de declaración de sociedades conyugales o maritales de hecho”, en la **suma única de hasta Diez salarios mínimos legales, y si requiere la disolución y liquidación de la misma, el 50% adicional a esta suma, esto es QUINCE (15) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**

**como máximo y esto si hubiera realizado el 100% de la gestión a la cual se obligó.**

Ante el cobro abusivo que está haciendo la demandante, que ella calculó en CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000), por sobrepasar los límites legales y **éticos profesionales de un abogado, los honorarios deben obligatoriamente pasar a ser regulados por el despacho.**

En Colombia, la Corte Suprema de Justicia ha expuesto ampliamente en sentencias como la **15283-B/1058-A del 18 de mayo del año 2000, auto mayo 14 de 1998 No. 9979**, y de igual manera la Sala de Casación Laboral en la **sentencia de enero 24 de 1997 del expediente 8988**, los criterios a tenerse en cuenta para el cobro de Honorarios por parte de abogados, encontrándose entre ellos los siguientes:

- I. El trabajo efectivamente desplegado por el abogado.
- II. El prestigio del abogado.
- III. La complejidad del asunto.
- IV. El monto o la cuantía de la pretensión.
- V. La capacidad económica del cliente.
- VI. La voluntad contractual de las partes.

De hecho, la conducta en que incurre la demandante con tal elevada pretensión y cobro abusivo de honorarios, violenta lo regulado en el [artículo 35.1 de la Ley 1123 del 2007](#), que estableció como falta disciplinaria "*acordar, exigir u obtener del cliente o de tercero remuneración o beneficio desproporcionado a su trabajo, con aprovechamiento de la necesidad, la ignorancia o la inexperiencia de aquellos*".

Ahora, la Corte Constitucional recuerda que las tarifas establecidas por los colegios de abogados también son una herramienta para interpretar y aplicar el estatuto deontológico del abogado, en particular aquellas que rechazan este tipo de cobros.

Concluye que esta falta contiene un elemento normativo cuyo establecimiento resulta imperativo como condición para deducirle responsabilidad al disciplinable, que consiste en que la obtención de los excesivos beneficios ocurra "con aprovechamiento de la necesidad, la ignorancia o la inexperiencia del cliente".

**A LA PRETENSIÓN CUARTA: ME OPONGO** por lo expuesto en el pronunciamiento frente a las pretensiones PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA.

**A LA PRETENSIÓN QUINTA: ME OPONGO** por lo expuesto en el pronunciamiento frente a las pretensiones PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA.

**A LA PRETENSIÓN SEXTA: ME OPONGO** a la condena en costas, debiendo ser condenada en su lugar la demandante por la temeridad de la presente acción, la mala fe del ejercicio de su profesión para con la demandada, y la evidente violación a sus deberes éticos y profesionales con su cliente.

#### IV. EXCEPCIONES:

##### DE MÉRITO:

En defensa de los intereses de mi defendida, me permito proponer las siguientes excepciones de fondo:

1. **COBRO DE LO NO DEBIDO:** en tanto la apoderada no ha cumplido la totalidad de las obligaciones que contrajo en el contrato de prestación de servicios, solo se encuentra ejecutando una de manera deficiente e incompleta, y está ejerciendo un cobro abusivo y excesivo de honorarios, que sobrepasa con creces lo regulado por el COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS en su cartilla CONALBOS, que pone un límite máximo para las gestiones de “PROCESOS DE LIQUIDACIÓN”, “Demanda de declaración de sociedades conyugales o maritales de hecho”, en la suma única de hasta Diez salarios mínimos legales, y si requiere la disolución y liquidación de la misma, el 50% adicional a esta suma, esto es QUINCE (15) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES **como máximo y esto si hubiera realizado el 100% de la gestión a la cual se obligó.**
2. **PAGO:** En caso de existir material probatorio que demuestre la satisfacción total de las obligaciones reclamadas.
3. **COMPENSACIÓN:** Por las sumas que se acredite en el curso del proceso como pagadas por la parte demandada a la demandante.
4. **BUENA FE:** Reitero, que el actuar de mi representada siempre se ha visto precedido de la **buena fe**, por la confianza que tenía en la aquí demandante como profesional del derecho, e ignorante en todo lo que refiere a regulación de honorarios profesionales de un abogado.
5. **LAS DEMÁS QUE RESULTEN PROBADAS.**

**V. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA:**

(Ley 712 de 2001, artículo 18, numeral 4)

Además de lo expresado al contestar los hechos y pretensiones de la demanda, me permito manifestar que:

1. La señora LIGIA MARINA BOHORQUEZ le otorgó poder a la profesional del derecho JENNY ELISA PULIDO GUTIERREZ para que esta tramitara la liquidación de la sociedad de hecho, pero ella y su exesposo conciliaron ante el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES – BOYACÁ; la conciliación se hizo el 30 de octubre de 2019.
2. Es decir, la abogada no tuvo que adelantar la totalidad del proceso.
3. Una vez le expedieron a la señora LIGIA MARINA BOHORQUEZ las copias de la conciliación para llevar a Registro, se las devolvieron por qué tenía numerosos errores que habían sido cometidos por la abogada.
4. Los errores consistían, entre otros, en que la abogada citaba mal los números de los folios de matrícula inmobiliaria, no alinderaba los predios adjudicados, algunos predios estaban embargados, existía una afectación a vivienda familiar sobre un predio.
5. El JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES – BOYACÁ citó a las partes a una nueva diligencia de aclaración y como la abogada tenía en su poder todos los documentos que devolvió el Registro, se los retuvo y a la fecha no los ha entregado a la señora LIGIA MARINA BOHORQUEZ.
6. LIGIA MARINA BOHORQUEZ le ha reclamado en reiteradas ocasiones a la abogada que ella no le puede retener esos documentos y esta se rehúsa a entregarlos hasta que se le paguen los CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000) que pretende por honorarios.

7. La señora LIGIA MARINA BOHORQUEZ le ha puesto de presente a la abogada que no se causaron los honorarios completos, máxime cuando los ex esposos conciliaron directamente sin que hubiere cursado al menos el proceso completo.
8. La abogada JENNY ELISA PULIDO GUTIERREZ citó a mi cliente a la personería municipal de Miraflores, oportunidad en la que la señora LIGIA MARINA BOHORQUEZ le manifestó que debían liquidarse los honorarios conforme las tarifas de Conalbos, de las que había conocido recientemente por una nueva asesoría, y que además ella le tenía retenidos los documentos de registro, lo que le impedía continuar con la legalización de esa liquidación.
9. Al no obtener lo que pretendía de la diligencia ante la Personería, la profesional del derecho simplemente se retiró de la diligencia virtual y así concluyó su interacción con mi cliente.
10. Ante la desaparición de la abogada, la señora LIGIA MARINA BOHORQUEZ por su propia cuenta empezó a enviar oficios al JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES – BOYACÁ y a intercambiar comunicaciones, memoriales, solicitudes, etc., para terminar de hacer algunas correcciones, pero hasta la fecha no se ha podido registrar la liquidación, ni tampoco el demandado en la liquidación le ha entregado los bienes que le corresponden.
11. A la fecha la abogada demandante continúa reteniendo ilegalmente los documentos que inicialmente se llevaron a Registro.

## **VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

En Colombia, la Corte Suprema de Justicia ha expuesto ampliamente en sentencias como la **15283-B/1058-A del 18 de mayo del año 2000, auto mayo 14 de 1998 No. 9979**, y de igual manera la Sala de Casación Laboral en la **sentencia de enero 24 de 1997 del expediente 8988**, los criterios a tenerse en cuenta para el cobro de Honorarios por parte de abogados, encontrándose entre ellos los siguientes:

- I. El trabajo efectivamente desplegado por el abogado.
- II. El prestigio del abogado.
- III. La complejidad del asunto.
- IV. El monto o la cuantía de la pretensión.
- V. La capacidad económica del cliente.
- VI. La voluntad contractual de las partes.

El artículo 35.1 de la Ley 1123 del 2007 estableció como falta disciplinaria “acordar, exigir u obtener del cliente o de tercero remuneración o beneficio desproporcionado a su trabajo, con aprovechamiento de la necesidad, la ignorancia o la inexperiencia de aquellos”.

Justamente, siguiendo el tenor del precepto, los verbos rectores del mismo son “acordar”, “exigir” u “obtener”, lo que implica que, aunque el profesional del Derecho no haya conseguido efectivamente la cantidad deseada de dinero, con el solo acuerdo de voluntades, con pretensión cierta e inequívoca de obtención de un monto de tal característica se configura la falta.

### **Cinco criterios a la hora de fijar honorarios**

El Consejo Superior de la Judicatura señala que deben tenerse en cuenta cinco criterios para determinar si existe una desproporción en la remuneración o beneficios obtenidos, que es el primer elemento que configura este tipo disciplinario, los cuales son:

- El trabajo efectivamente desplegado por el profesional.
- El prestigio del mismo.
- La complejidad del asunto.
- El monto o la cuantía.
- La capacidad económica del cliente.

### **Ausencia de poder escrito no es suficiente para desvirtuar faltas**

Este alto tribunal ha dicho que la falta de evidencia documental, confrontada con la prueba testimonial de la contratación de servicios asistencia jurídica, no es suficiente para mantener la presunción de inocencia a favor del abogado que es investigado.

### **Tarifas de colegios de abogados**

La Corte Constitucional recuerda que las tarifas establecidas por los colegios de abogados también son una herramienta para interpretar y aplicar el estatuto deontológico del abogado, en particular aquellas que rechazan este tipo de cobros.

Concluye que esta falta contiene un elemento normativo cuyo establecimiento resulta imperativo como condición para deducirle responsabilidad al disciplinable, que consiste en que la obtención de los excesivos beneficios ocurra "con aprovechamiento de la necesidad, la ignorancia o la inexperiencia del cliente".

Adicionalmente se invocan las siguientes normas puntuales aplicables, Artículo 2142 y siguientes del Código Civil, Decreto 456 de 1956, Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y demás normas concordantes y pertinentes.

## **VII. PRUEBAS:**

### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito Señor Juez, se sirva decretar y practicar interrogatorio de parte que deberá absolver la demandante, para lo cual usted se servirá señalar fecha y hora para que deponga sobre los hechos de la demanda y la contestación.

### **DOCUMENTALES:**

1. Contrato de prestación de servicios suscrito el 26 de mayo de 2018.
2. **Correo electrónico del 29 de octubre de 2021 en el que la apoderada JENNY ELISA PULIDO GUTIERREZ acepta que está reteniendo y seguirá reteniendo los documentos del registro a la señora LIGIA MARINA BOHORQUEZ hasta que esta le pague los honorarios por CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000).**
3. Tiras de correo electrónico del 4 al 6 de abril de 2021 intercambiados entre la señora LIGIA MARINA BOHORQUEZ y el juzgado, que dan fe de que esta tuvo que encargarse personalmente de las correcciones de los errores que su abogada había cometido en el proceso.
4. Correo electrónico del 15 de octubre de 2021 enviado directamente por el juzgado a la señora LIGIA MARINA BOHORQUEZ de los documentos de su

- proceso, que dan fe de que esta tuvo que encargarse personalmente de su proceso ante el desprendimiento de su abogada de sus gestiones.
5. Correo electrónico del 18 de enero de 2022 enviado directamente por el juzgado a la señora LIGIA MARINA BOHORQUEZ de los documentos de su proceso, que dan fe de que esta tuvo que encargarse personalmente de su proceso ante el desprendimiento de su abogada de sus gestiones.
  6. Correo electrónico del 17 de enero de 2022 enviado por la demandada al juzgado, solicitando copia de un oficio, que da fe de que esta tuvo que encargarse personalmente de su proceso ante el desprendimiento de su abogada de sus gestiones.
  7. Correo electrónico del 15 de febrero de 2022 enviado por la demandada al juzgado, que da fe de que esta tuvo que encargarse personalmente de su proceso ante el desprendimiento de su abogada de sus gestiones.
  8. Correo electrónico del 16 de marzo de 2022 enviado por la demandada al juzgado, que da fe de que esta tuvo que encargarse personalmente de su proceso ante el desprendimiento de su abogada de sus gestiones.
  9. Correo electrónico del 20 de abril de 2022 enviado por la demandada al juzgado, que da fe de que esta tuvo que encargarse personalmente de su proceso ante el desprendimiento de su abogada de sus gestiones.
  10. Correo electrónico del 16 al 22 de junio de 2022 enviado por la demandada al juzgado, solicitando el desarchive del proceso, que da fe de que esta tuvo que encargarse personalmente de su proceso ante el desprendimiento de su abogada de sus gestiones.
  11. Correo electrónico del 20 de abril de 2022 enviado por la demandada al juzgado, que da fe de que esta tuvo que encargarse personalmente de su proceso ante el desprendimiento de su abogada de sus gestiones.
  12. Correo electrónico del 17 de enero de 2022 enviado por la demandada al juzgado, que da fe de que esta tuvo que encargarse personalmente de su proceso ante el desprendimiento de su abogada de sus gestiones.
  13. Correo electrónico del 22 de marzo de 2022 enviado por la demandada al juzgado, que da fe de que esta tuvo que encargarse personalmente de su proceso ante el desprendimiento de su abogada de sus gestiones.
  14. Oficio Civil No. 066-22 del 2 de marzo de 2022 dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos de Miraflores (Boyacá), de referencia COMUNICACIÓN ACLARACIÓN Y CORRECCIÓN NOTA DEVOLUTIVA DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2020.
  15. Oficio Civil No. 067-22 del 2 de marzo de 2022 dirigido a la señora LIGIA MARINA BOHORQUEZ DAZA, en el que el juzgado le remite directamente a ella el oficio civil No. 66 y anexos, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Miraflores, para lo pertinente.
  16. Copia de la cartilla CONALBOS, TARIFA DE HONORARIOS PROFESIONALES PARA EL ABOGADO EN EJERCICIO, del periodo aplicable 2019/2020. Lo atinente al presente proceso se encuentra en el numeral 34, página 44 de la cartilla.

#### **VIII. ANEXOS:**

1. La prueba documental antes señalada.
2. Poder especial otorgado al suscrito.

#### **IX. NOTIFICACIONES:**

- Demandante y demandada en las direcciones anotadas en la demanda.

- El suscrito apoderado podrá ser notificado en la carrera 12 No. 79-08 oficina 407 en Bogotá, correos electrónicos [consultorjuridicomauricio@gmail.com](mailto:consultorjuridicomauricio@gmail.com), [nematt2003@gmail.com](mailto:nematt2003@gmail.com), celular 3012272745.

De la señora Juez, Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a stylized representation of the name.

**NESTOR MAURICIO TORRES TRUJILLO**

C.C. 80.726.257 de Bogotá

T.P. 210.611 del C. S. de la J.

Bogotá D.C.,

NOTARÍA 76 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.  
**FOLIO AUTENTIFICADO**

Señores:

**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES - BOYACÁ**

E. S. D.

Ref.: Poder especial proceso ordinario laboral de primera instancia No. 154553189001-2022-00021-00, de JENNY ELISA PULIDO GUTIERREZ contra LIGIA MARINA BOHORQUEZ DAZA.

**LIGIA MARINA BOHORQUEZ DAZA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.753.472, manifiesto a ustedes que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **NESTOR MAURICIO TORRES TRUJILLO**, igualmente mayor y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.726.257 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 210.611 del C. S. de la J., para que me represente dentro del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que fue instaurado en mi contra, como persona natural, por parte de la señora **JENNY ELISA PULIDO GUTIERREZ**, identificada con C.C. 23.755.724, que cursa en el **JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES - BOYACÁ**, con el radicado No. 154553189001-2022-00021-00.

Con el presente poder, el profesional del derecho referido queda revestido de las facultades consagradas en la Ley para tales efectos, para llevar a cabo todas las diligencias administrativas reglamentadas por la Ley Procesal Laboral, en especial las de contestar la demanda, conciliar, reclamar, recibir, solicitar revocatorias directas, recurrir, cobrar, cobrar títulos, retirar títulos, recibir títulos, notificarse, transigir, desistir, sustituir, reasumir este poder, renunciar, proponer incidentes - tacha de falsedad, nulidad, o cualquier otro incidente -, interponer recursos, y en general todas aquellas acciones inherentes a la naturaleza del presente poder, y de la misma manera, si es del caso adelantar la ejecución de la condena en contra de la demandante.

DOCUMENTO CAS  
NOTARÍA SETENTA Y SEIS  
DEL CIRCULO DE  
BOGOTÁ, D.C.  
DOCUMENTO CAS

Igualmente, de acuerdo a los preceptos del artículo 77 del Código General del Proceso, lo autorizo de manera expresa para recibir, allanarse, y disponer del derecho en litigio.

DOCUMENTO CAS  
NOTARÍA SETENTA Y SEIS  
DEL CIRCULO DE  
BOGOTÁ, D.C.  
DOCUMENTO CAS

Cordialmente,

  
**LIGIA MARINA BOHORQUEZ DAZA**  
C.C. 23.753.472

Acepta,

  
**NESTOR MAURICIO TORRES TRUJILLO**  
C.C. 80.726.257

T.P. 210.611 del C. S. de la J.

Correos electrónicos: [nematt2003@gmail.com](mailto:nematt2003@gmail.com), [consultorjuridicomauricio@gmail.com](mailto:consultorjuridicomauricio@gmail.com)

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL  
ARTICULO 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1060 de 2015



11520673

FOLIO AUTENTICADO

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el ocho (8) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Setenta Y Seis (76) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: LIGIA MARINA BOHORQUEZ DAZA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 23753472, presentó el documento dirigido a JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES-BOYACA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



n0m8qo19gqmo  
08/07/2022 - 09:34:16

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JOSE FRANCISCO VARONA ORTIZ

Notario Setenta Y Seis (76) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: n0m8qo19gqmo





*P. y G. Abogados*

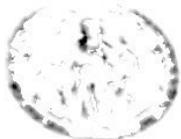
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**

**26 DE MAYO DE 2018**

Entre **JENNY ELISA PULIDO GUTIERREZ**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Miraflores, identificada con C.C. No 23.755.724 de Miraflores, y T.P. No 195479 del C. S. J., de profesión abogada litigante de una parte y quien para efectos de este contrato denominaremos **LA PRIMERA**; y de otro **LIGIA MARINA BOHORQUEZ DAZA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía 23.753.472 de Miraflores- Boyacá, vecina de Miraflores y quien para efectos de este contrato denominaremos **LA SEGUNDA**, hemos celebrado el siguiente acuerdo de voluntades regido por las siguientes cláusulas:

**Primera:** **JENNY ELISA PULIDO GUTIERREZ**, identificada con C.C. No 23.755.724 y T.P. No 195.479 DEL C.S. DE LA J. quien prestara sus servicios profesionales de abogada a la **SEGUNDA**, iniciando y llevando hasta su culminación, ante el Juzgado civil del circuito y/o municipal de Miraflores, las gestiones propias para lograr el entendimiento pertinente o para agotar el requisito de procedibilidad de conformidad con la ley, a efectos de hacerse parte dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, que se adelanta sobre el predio ubicado en la calle 4 N°6-20 del municipio de Miraflores e iniciar el proceso de declaratoria y liquidación de sociedad de hecho, y realizara las gestiones profesionales que fueran aconsejables y atinentes y conexas a las tareas enumeradas anteriormente. **Segunda:** La **PRIMERA** es decir **JENNY ELISA PULIDO GUTIERREZ** defenderá en justicia los derechos de la **SEGUNDA**, y además asegurará a la misma en los intereses afines al desarrollo de los procesos y trámites aludidos anteriormente. **Tercero:** La **PRIMERA** se compromete a disponer para el caso a un profesional en el derecho calificado si fuere el caso, como ya se mencionó, pero podrá relevarlo por uno de igual o mejores calidades para ejercer la profesión en los casos arriba descritos. **Cuarto:** La **SEGUNDA** retribuirá a la **PRIMERA** a título de honorarios el 20% del valor de la hijuela que le corresponda según el avalúo comercial de dicha hijuela, advirtiendo que a la fecha y a título de cuota litis esta deberá cancelar la suma de \$ 1.000.000= UN MILLON DE PESOS. b) El saldo final del valor pactado se pagará se cancelar una vez se encuentra la sentencia en firme que resuelva el objeto de este contrato. **Paragrafo No 1:** Tales honorarios son exigibles en la ciudad de Miraflores a la **SEGUNDA** por parte de la **PRIMERA** por vía ejecutiva singular sin necesidad de requerimiento y sin necesidad de constitución en mora, y las partes declaran que se someten al Art 2 del Código de Procedimiento Laboral por lo que declaran que este documento presta absoluto mérito ejecutivo singular por ser claro, expreso y exigible. **Quinto:** La **SEGUNDA** podrá recibir información de los intereses que representa la primera en las oficinas

*Fulido y Gutiérrez Abogados. Miraflores. Calle 4 N° 8-67 Cd. : 3124570747*

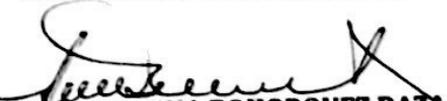


*P y G Abogados*

de esta en la calle 4 N° 8-67 del municipio Miraflores o en las dependencias oficiales donde se tramite el proceso o se adelanten las pertinentes gestiones. **Sexto** : LA **SEGUNDA** brindará toda y la pertinente colaboración a la **PRIMERA** y/o al profesional del derecho designado a fin que la gestión encomendada a estos sea exitosa, por lo que se compromete a subalidar y correr con las erogaciones de rigor para la evacuación de las diligencias y gestiones a que haya lugar, como son, peritajes, gastos de auxiliares de la justicia, y sus respectivos transportes que se ocasionen, avalúos, contratación de otros profesionales que sean necesarios, costas de la eventual conciliación, y en fin todos los gastos relacionados con el proceso o desarrollo de tareas afines a estos.

Se firma el presente en original que hace las veces de título ejecutivo, en dos copias una copia con destino a **LA SEGUNDA**, hoy 26 de mayo de 2018.

**JENNY ELISA PULIDO GUTIERREZ**  
C.C. No 23.755.724 de Miraflores  
T.P. No 195.479 del C.S. de la J.

  
**LIGIA MARINA BOHORQUEZ DAZA**  
C.C. No 23.753.472 de Miraflores- Boyacá.



Mauricio Torres Consultor &lt;consultorjuridicomauricio@gmail.com&gt;

---

**RV: SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**

---

**Ligia Marina Bohorquez Daza** <ligia19642011@hotmail.com>  
Para: Mauricio Consultor <consultorjuridicomauricio@gmail.com>

12 de julio de 2022, 10:24

---

**De:** pulido gutierrez <pulidoabogadosygutierrez@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 29 de octubre de 2021 10:18 a. m.

**Para:** ligia19642011@hotmail.com <ligia19642011@hotmail.com>

**Asunto:** SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

SEÑORA  
LIGIA MARINA DAZA BOHORQUEZ  
BOGOTÁ  
E.S.C.

REF: solicitud de cumplimineto contrato de prestacion de servicios

Respetada señora DAZA BOHORQUEZ.

Por medio del presente me permito manifestarle lo conversado vía whatsapp, tendiente al pago de honorarios y entrega de documentos para registro, lo anterior para generar PAZ Y SALVO de mis labor como profesional.

En cuanto a lo que relaciona sobre las diligencias de registro, no se da por terminado nuestro contrato, me permito informarle que la diligencia en la oficina de registro es extra procesal, ya que una vez se dictó sentencia y se realizaron las correcciones en el escrito conciliatorio ya es deber del cliente cumplir con su obligación de cancelar los honorarios al profesional de derecho pactados en el contrato de prestación de servicios.

Con el mismo respeto que siempre la he atendido solicito que me trate con respeto y una vez me envíe las consignaciones de mis honorarios con gusto le haré entrega de los documentos para su diligencia en la oficina de registro y le expedirá el respectivo PAZ Y SALVO.

De antemano agradezco su atención y respeto

Att:

JENNY ELISA PULIDO GUTIERREZ  
C.C.N° 23.755.724 de Miraflores  
T.P.N° 195.479 del C.S de la J.



Mauricio Torres Consultor &lt;consultorjuridicomauricio@gmail.com&gt;

**RV: 2018-0027 AUTO DEL 25 DE MARZO DE 2021**

1 mensaje

**Ligia Marina Bohorquez Daza** <ligia19642011@hotmail.com>  
Para: Mauricio Consultor <consultorjuridicomauricio@gmail.com>

12 de julio de 2022, 10:42

**De:** Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Boyacá - Miraflores <j01prctomiraflorestun@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado:** martes, 6 de abril de 2021 08:30 a. m.  
**Para:** Ligia Marina Bohorquez Daza <ligia19642011@hotmail.com>  
**Asunto:** RE: 2018-0027 AUTO DEL 25 DE MARZO DE 2021

Acuso recibo. Se radicó con el número 004-05-04-2021.

Atentamente,

Brigitte Mariana Márquez Parra  
Citadora  
Juzgado Promiscuo del Circuito de Miraflores (Boyacá)

*Favor no contestar este mensaje*



**Juzgado Promiscuo del Circuito de Miraflores (Boyacá)**  
Carrera 7 No. 4 - 26 Miraflores – Teléfono 733045.  
E-mail [j01prctomiraflorestun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prctomiraflorestun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**De:** Ligia Marina Bohorquez Daza <ligia19642011@hotmail.com>  
**Enviado:** lunes, abril 05, 2021 12:07 AM  
**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Boyacá - Miraflores <j01prctomiraflorestun@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** RV: 2018-0027 AUTO DEL 25 DE MARZO DE 2021

**De:** Ligia Marina Bohorquez Daza  
**Enviado:** domingo, 4 de abril de 2021 11:42 p. m.  
**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Boyacá - Miraflores <j01prctomiraflorestun@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** 2018-0027 AUTO DEL 25 DE MARZO DE 2021

Bogotá, Abril 4 de 2021

Doctora  
MARIA BERTILDA SANCHEZ DIAZ  
JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO MIRAFLORES  
E. S. D.

Respetada Doctora:

Respecto al auto 2018-00027 del 25 de marzo de 2021, y con el debido respeto, acudo para que por medio de su despacho podamos, corregir los requerimientos que exige la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Miraflores, según la nota de devolución emitida con fecha 12 de noviembre de 2020, en donde solicita para poder registrar los bienes, así:

- 1.- Que los inmuebles adjudicados se deben identificar plenamente tanto por su área y linderos.
- 2.- Que no se cita la tradición de cada predio para su debida calificación.
- 3.- Que el inmueble ubicado en la calle 4 No. 6 -20 de Miraflores, tiene afectación de vivienda familiar. (Pienso que este punto no tiene relevancia porque el bien se adjudicó a mi nombre y soy yo la que hice la afectación).
- 4.- Hace mención al mismo predio calle 4 No. 6 20 de Miraflores, que se encuentra embargado. POR LO QUE SOLICITO EL FAVOR, me sea expedida una copia del auto de desembargo, el cual fue emitido en ese Despacho.

5.- Manifiesta que las matrículas citadas para los predios EL PARAISO Y LA ESPERANZA, no son los correctos, siendo los números correctos para el predio el PARAISO 082 0020417 Y LA ESPERANZA 082 0021775.

Con todo respeto, solicito señora Juez en lo que esté a su alcance sobre la obligación que tiene el demandado y que se ha negado a hacer la entrega de los bienes no obstante haber hecho el acuerdo ante ese Despacho.

De la Señora Juez,

LIGIA MARINA BOHORQUEZ DAZA  
C.C. 23.753.472 DE MIRAFLORES  
TEL. CEL 3138892082



Mauricio Torres Consultor &lt;consultorjuridicomauricio@gmail.com&gt;

**RV: 2018-00027- REMISION OFICIO**

2 mensajes

**Ligia Marina Bohorquez Daza** <ligia19642011@hotmail.com>  
Para: Mauricio Consultor <consultorjuridicomauricio@gmail.com>

12 de julio de 2022, 10:52

Ligia Marina Bohorquez Daza ha compartido archivos de OneDrive para la Empresa con usted. Para verlos, haga clic en los vínculos siguientes.

 [Escritura395\(1\).pdf](#)  [Escritura522\(1\).pdf](#)  [Escritura623\(1\).pdf](#)

**De:** Ligia Marina Bohorquez Daza <ligia19642011@hotmail.com>**Enviado:** miércoles, 12 de enero de 2022 12:16 a. m.**Para:** ligia19642011@h <ligia19642011@h>**Asunto:** RV: 2018-00027- REMISION OFICIO**De:** Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Boyacá - Miraflores <j01prctomiraflorestun@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** viernes, 15 de octubre de 2021 04:28 p. m.**Para:** Ligia Marina Bohorquez Daza <ligia19642011@hotmail.com>**Asunto:** 2018-00027- REMISION OFICIO

Cordial saludo,

Favor acusar el recibo.

Atentamente,

**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES (BOYACÁ)**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**9 archivos adjuntos** **204LigiaMoren- E36- 2018-00027- - copia (2).pdf**  
233K **202.ORIP 2018-00027- - copia.pdf**  
521K **Acta30102019.pdf**  
274K **Auto06022020.pdf**  
169K **Acta13052021.pdf**  
286K **Auto23092021.pdf**  
364K **Escritura055.pdf**  
3392K **Escritura475.pdf**  
3990K **FMI6110.pdf**  
1008K**Ligia Marina Bohorquez Daza** <ligia19642011@hotmail.com>  
Para: Mauricio Consultor <consultorjuridicomauricio@gmail.com>

12 de julio de 2022, 10:52

Ligia Marina Bohorquez Daza ha compartido archivos de OneDrive para la Empresa con usted. Para verlos, haga clic en los vínculos siguientes.

 [Escritura395\(1\).pdf](#)

 [Escritura522\(1\).pdf](#)

 [Escritura623\(1\).pdf](#)

---

**De:** Ligia Marina Bohorquez Daza <[ligia19642011@hotmail.com](mailto:ligia19642011@hotmail.com)>

**Enviado:** miércoles, 12 de enero de 2022 12:32 a. m.

**Para:** Andres Stiven Molina Bohorquez <[asmolinab@unal.edu.co](mailto:asmolinab@unal.edu.co)>

**Asunto:** RV: 2018-00027- REMISION OFICIO

[Texto citado oculto]

---

**9 archivos adjuntos**

 **204LigiaMoren- E36- 2018-00027- - copia (2).pdf**  
233K

 **202.ORIP 2018-00027- - copia.pdf**  
521K

 **Acta30102019.pdf**  
274K

 **Auto06022020.pdf**  
169K

 **Acta13052021.pdf**  
286K

 **Auto23092021.pdf**  
364K

 **Escritura055.pdf**  
3392K

 **Escritura475.pdf**  
3990K

 **FMI6110.pdf**  
1008K



Mauricio Torres Consultor &lt;consultorjuridicomauricio@gmail.com&gt;

**RV: OFICIO CIVIL 202-21 Y ACTA DE AUDIENCIA ESPECIAL DE MAYO 13 DE 2021**

2 mensajes

**Ligia Marina Bohorquez Daza** <ligia19642011@hotmail.com>  
Para: Mauricio Consultor <consultorjuridicomauricio@gmail.com>

12 de julio de 2022, 10:46

**De:** Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Boyacá - Miraflores <j01prctomiraflorestun@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado:** martes, 18 de enero de 2022 08:32 a. m.  
**Para:** Ligia Marina Bohorquez Daza <ligia19642011@hotmail.com>  
**Asunto:** RE: OFICIO CIVIL 202-21 Y ACTA DE AUDIENCIA ESPECIAL DE MAYO 13 DE 2021

Acuso recibo.

Atentamente,

Brigitte Mariana Márquez Parra  
Citadora  
Juzgado Promiscuo del Circuito de Miraflores (Boyacá)

*Favor no contestar este mensaje*

**Juzgado Promiscuo del Circuito de Miraflores (Boyacá)**

Carrera 7 No. 4 - 26 Miraflores – Teléfono 3222126645.

E-mail [j01prctomiraflorestun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prctomiraflorestun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Horario de atención al público: Lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 12.00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

**De:** Ligia Marina Bohorquez Daza <ligia19642011@hotmail.com>  
**Enviado:** domingo, enero 16, 2022 5:57 PM  
**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Boyacá - Miraflores <j01prctomiraflorestun@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** OFICIO CIVIL 202-21 Y ACTA DE AUDIENCIA ESPECIAL DE MAYO 13 DE 2021

Señora  
RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA  
Secretario Promiscuo  
JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES BOYACA  
E. S. D.

Señora Secretaria:

Me permito solicitarle el favor de corregir lo referente a la anotación 4. que hace referencia a la cancelación de un patrimonio de familia y corresponde a la cancelación de una AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.

Asi mismo, ruego el favor de corregir en el ACTA DE AUDIENCIA ESPECIAL DE MAYO 13 DE 2021, en la pagina 9. frente a la petición de levantamiento de la AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, puesto que es el gravamen que aparece registrado en el folio de matricula inmobiliaria 082-06040, inmueble ubicado en la calle 4 numero 6-20-26 de Miraflores, y adjudicado a mi favor.

Lo anterior, a que me presente personalmente nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Miraflores Boyaca, y nuevamente manifiestan encontrar ese inconveniente para recibir y proceder al registro de de la Providencia según acuerdo de octubre 30 de 2019,

En espera de una respuesta favorable a mi petición, me suscribo,

Cordialmente,

LIGIA MARINA BOHORQUEZ DAZA  
C.C. 23.753.472 DE MIRAFLORES

TEL. Celular 3138892082

---

**Ligia Marina Bohorquez Daza** <ligia19642011@hotmail.com>  
Para: Mauricio Consultor <consultorjuridicomauricio@gmail.com>

12 de julio de 2022, 11:04

---

**De:** Ligia Marina Bohorquez Daza <ligia19642011@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 12 de julio de 2022 10:46 a. m.

**Para:** Mauricio Consultor <consultorjuridicomauricio@gmail.com>

**Asunto:** RV: OFICIO CIVIL 202-21 Y ACTA DE AUDIENCIA ESPECIAL DE MAYO 13 DE 2021

[Texto citado oculto]



Mauricio Torres Consultor &lt;consultorjuridicomauricio@gmail.com&gt;

**RV: solicitud copia oficio cancelación de embargo**

1 mensaje

**Ligia Marina Bohorquez Daza** <ligia19642011@hotmail.com>  
Para: Mauricio Consultor <consultorjuridicomauricio@gmail.com>

12 de julio de 2022, 11:04

**De:** Ligia Marina Bohorquez Daza

**Enviado:** lunes, 17 de enero de 2022 04:10 p. m.

**Para:** [j01prmpalmiraflorestun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmiraflorestun@cendoj.ramajudicial.gov.co) <[j01prmpalmiraflorestun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmiraflorestun@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** solicitud copia oficio cancelación de embargo

Señora

MYRIAM BARRETO GARZON

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRAFLORES

E. S. D.

Señora Secretaria:

Me permito solicitarle el favor de expedir copia del oficio de CANCELACION DEL EMBARGO, que fué ordenado mediante oficio 649 de octubre 30 de 2017, dentro del proceso ejecutivo con titulo hipotecario No. 2017-0100-00. DE BANCO DAVIVIENDA CONTRA JOSE EDGAR MOLINA RUBIO.

Lo anterior se hace necesario para poder registrar PROVIDENCIA de Liquidación de la Sociedad de Hecho, entre JOSE EDGAR MOLINA RUBIO y mi persona LIGIA MARINA BOHORQUEZ DAZA, y dicho bien fué adjudicado a mi favor en diligencia de conciliación, y que para su conocimiento anexo copia del documento emanado para registro y el cual me lo han devuelto de la oficina de Registro hasta que no se cancele el citado embargo.

De la señora Secretaria,

LIGIA MARINA BOHORQUEZ DAZA  
C.C. 23.753.472 DE MIRAFLORES  
CELULAR 3138892082



202.ORIP 2018-00027 - - copia (3).pdf

521K



Mauricio Torres Consultor &lt;consultorjuridicomauricio@gmail.com&gt;

---

**RV: SOLICITUD OFICIO DE CANCELACION EMBARGO**

1 mensaje

---

**Ligia Marina Bohorquez Daza** <ligia19642011@hotmail.com>  
Para: Mauricio Consultor <consultorjuridicomauricio@gmail.com>

12 de julio de 2022, 10:44

---

**De:** Ligia Marina Bohorquez Daza**Enviado:** martes, 15 de febrero de 2022 07:43 p. m.**Para:** [J01pprmpalmiraflorestun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01pprmpalmiraflorestun@cendoj.ramajudicial.gov.co) <[J01pprmpalmiraflorestun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01pprmpalmiraflorestun@cendoj.ramajudicial.gov.co)>**Asunto:** SOLICITUD OFICIO DE CANCELACION EMBARGO

Dando alcance a mi solicitud enviada por este mismo medio y fechada de enero 17 del presente año, me permito enviar copia del recibo de pago para la expedición del Oficio de Cancelación del embargo, ordenado mediante oficio 649 de octubre 30 de 2017 dentro del proceso ejecutivo con título hipotecario número 20117-0100-00 de Banco Davivienda, contra JOSE EDGAR MOLINA RUBIO.

Agradezco su amable y gentil colaboración,

Cordialmente,

LIGIA MARINA BOHORQUEZ DAZA  
C.C. 23.753.472 DE MIRAFLORES  
TEL. 3138892082

---

**2 archivos adjuntos****COMPROBANTE PAGO OFICIO EMBARGO.jpg**  
116K**202.ORIP 2018-00027- - copia (3).pdf**  
521K



Mauricio Torres Consultor &lt;consultorjuridicomauricio@gmail.com&gt;

---

**RV: SOLICITUD COPIA OFICIO DE CANCELACION EMBARGO REGISTRADO AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 082 6040**

1 mensaje

---

**Ligia Marina Bohorquez Daza** <ligia19642011@hotmail.com>  
Para: Mauricio Consultor <consultorjuridicomauricio@gmail.com>

12 de julio de 2022, 11:03

---

**De:** Ligia Marina Bohorquez Daza <ligia19642011@hotmail.com>**Enviado:** martes, 22 de marzo de 2022 01:56 p. m.**Para:** [j01prmpalmiraflorestun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmiraflorestun@cendoj.ramajudicial.gov.co) <[j01prmpalmiraflorestun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmiraflorestun@cendoj.ramajudicial.gov.co)>**Asunto:** RV: SOLICITUD COPIA OFICIO DE CANCELACION EMBARGO REGISTRADO AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 082 6040

---

**De:** Ligia Marina Bohorquez Daza <ligia19642011@hotmail.com>**Enviado:** miércoles, 16 de marzo de 2022 09:07 p. m.**Para:** [j01prmpalmiraflorestun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmiraflorestun@cendoj.ramajudicial.gov.co) <[j01prmpalmiraflorestun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmiraflorestun@cendoj.ramajudicial.gov.co)>**Asunto:** SOLICITUD COPIA OFICIO DE CANCELACION EMBARGO REGISTRADO AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 082 6040

Buen dia,

Me permito solicitarles el favor de expedir copia del oficio de cancelación del embargo que afecta al folio de matrícula inmobiliaria 082 6040.

Cordialmente,

LIGIA MARINA BOHORQUEZ DAZA  
C.C. 23.753.472 DE MIRAFLORES  
TEL. 3138892082



Mauricio Torres Consultor <consultorjuridicomauricio@gmail.com>

---

**RV: CARTA DE AUTORIZACION ENTREGA OFICIO DE DESEMBARGO**

---

**Ligia Marina Bohorquez Daza** <ligia19642011@hotmail.com>  
Para: "consultorjuridicomauricio@gmail.com" <consultorjuridicomauricio@gmail.com>

12 de julio de 2022, 10:32

---

**De:** Ligia Marina Bohorquez Daza  
**Enviado:** miércoles, 20 de abril de 2022 04:26 p. m.  
**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Miraflores <j01prmpalmiraflorestun@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** CARTA DE AUTORIZACION ENTREGA OFICIO DE DESEMBARGO

Me permito enviar AUTORIZACION, para el retiro de oficio de desembargo del inmueble con folio de matricula inmobiliaria 082 06040.

Agradezco la atención prestada a la presente,

Cordialmente,

LIGIA MARINA BOHORQUEZ DAZA  
C.C.23.753.472 DE MIRAFLORES  
TEL. CELULAR 3138892082

---

 **CARTA.pdf**  
213K

Bogotá, abril 20 de 2022

Señores

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRAFLOES

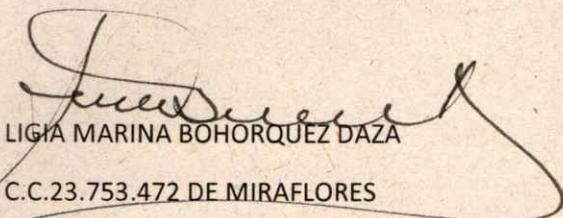
E. S. D.

Cordial Saludo:

Me permito AUTORIZAR a la señora AYDA YANETH DAZA ROA, identificada con cedula de ciudadanía número 23.755.873, para reclamar el oficio de desembargo del inmueble con matricula inmobiliaria 082 6040.

Agradezco la atención prestada al presente oficio.

Cordialmente,



LIGIA MARINA BOHORQUEZ DAZA  
C.C.23.753.472 DE MIRAFLORES  
TEL. CELULAR 3138892082



Mauricio Torres Consultor <consultorjuridicomauricio@gmail.com>

---

**RV: CARTA PARA ENVIO JUZGADO**

1 mensaje

---

**Ligia Marina Bohorquez Daza** <ligia19642011@hotmail.com>  
Para: Mauricio Consultor <consultorjuridicomauricio@gmail.com>

12 de julio de 2022, 10:34

---

**De:** Ligia Marina Bohorquez Daza  
**Enviado:** miércoles, 20 de abril de 2022 01:26 p. m.  
**Para:** ligia19642011@h <ligia19642011@h>  
**Asunto:** CARTA PARA ENVIO JUZGADO

---

 **DOC042022-04202022122114.pdf**  
166K

Bogotá Abril 20 de 2022

Señores:

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES**

E. S. D

Cordial saludo;

Me permito **AUTORIZAR** a la señora: **AYDA YANETH DAZA ROA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.755.873, para que reclame el oficio de desembargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **082 6040**.

Sin otro en particular y esperando su aceptación.

Atentamente;

  
**LIGIA MARINA BOHORQUEZ DAZA**  
**CC. 23.753.472 DE MIRAFLORES BOYACA.**  
**CEL: 313-889-2082**



Mauricio Torres Consultor &lt;consultorjuridicomauricio@gmail.com&gt;

---

**RV: DESARCHIVO DEL PROCESO No. 2015-0098-00**

1 mensaje

---

**Ligia Marina Bohorquez Daza** <ligia19642011@hotmail.com>  
Para: Mauricio Consultor <consultorjuridicomauricio@gmail.com>

12 de julio de 2022, 11:03

---

**De:** Ligia Marina Bohorquez Daza <ligia19642011@hotmail.com>  
**Enviado:** miércoles, 22 de junio de 2022 12:33 p. m.  
**Para:** Yiyelito@yahoo.es <Yiyelito@yahoo.es>  
**Asunto:** Fwd: DESARCHIVO DEL PROCESO No. 2015-0098-00

---

[Obtener Outlook para Android](#)

---

**From:** Ligia Marina Bohorquez Daza <ligia19642011@hotmail.com>  
**Sent:** Friday, June 17, 2022 12:01:27 PM  
**To:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Miraflores <j01prmpalmiraflorestun@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Subject:** Re: DESARCHIVO DEL PROCESO No. 2015-0098-00

Buen día,

Pido disculpas por el reenvío del presente correo, pero es que he intentado enviarlo varias veces y me lo rechaza.

Gracias.

---

**De:** Ligia Marina Bohorquez Daza  
**Enviado:** jueves, 16 de junio de 2022 09:12 p. m.  
**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Miraflores <j01prmpalmiraflorestun@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** DESARCHIVO DEL PROCESO No. 2015-0098-00

Buen día,

Me permito solicitar el desarchivo del proceso y entrega del oficio de cancelación de la medida cautelar dentro del proceso ejecutivo con. título hipotecario No. 2015-0098-00.

Anexo comprobante de pago del costo de dicha copia.

Así mismo, me permito autorizar a la señora AYDA YANET DAZA ROA, identificada con cédula de ciudadanía número 23.755.873, para que reclame el oficio de cancelación de la medida cautelar en referencia.

Agradezco su amable y gentil colaboración,

Cordialmente,

LIGIA MARINA BOHORQUEZ DAZA  
C.C. 23.753.472 DE MIRAFLORES  
TEL. 3138892082



Mauricio Torres Consultor <consultorjuridicomauricio@gmail.com>

---

**RV: CARTA AUTORIZACION**

1 mensaje

---

**Ligia Marina Bohorquez Daza** <ligia19642011@hotmail.com>  
Para: Mauricio Consultor <consultorjuridicomauricio@gmail.com>

12 de julio de 2022, 10:43

---

**De:** Ligia Marina Bohorquez Daza  
**Enviado:** miércoles, 20 de abril de 2022 04:22 p. m.  
**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Miraflores <j01prmpalmiraflorestun@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** CARTA AUTORIZACION

Me permito enviar carta de autorización entrega oficio de desembargo inmueble folio de matricula inmobiliaria 082 6040 .

Agradezco la atención prestada a presente oficio.

Cordialmente,

LIGIA MARINA BOHORQUEZ DAZA  
C.C. 23.753.472 DE MIRAFLORES  
TEL. CELULAR 3138892082

---

 **CARTA.pdf**  
213K



Mauricio Torres Consultor &lt;consultorjuridicomauricio@gmail.com&gt;

**RV: solicitud corrección en documentos**

1 mensaje

**Ligia Marina Bohorquez Daza** <ligia19642011@hotmail.com>  
Para: Mauricio Consultor <consultorjuridicomauricio@gmail.com>

12 de julio de 2022, 10:37

**De:** Ligia Marina Bohorquez Daza

**Enviado:** lunes, 17 de enero de 2022 04:16 p. m.

**Para:** [j01prctomiraflorestun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prctomiraflorestun@cendoj.ramajudicial.gov.co) <[j01prctomiraflorestun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prctomiraflorestun@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** solicitud corrección en documentos

Señora

RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA

Secretario Promiscuo

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MIAFLORES

E. S. D.

Señora Secretaria,

Me permito solicitarle el favor de corregir los concerniente a la cancelacion de AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, que corresponde a lo relacionado en la anotación 4 del oficio 202-21 y que corresponde a la cancelación de la AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR y no como se cita en el oficio que hace referencia a un patrimonio de familia

Asi mismo, solicito el favor de corregir en el ACTA DE AUTIDIENCIA ESPECIAL DE MAYO 13 DE 2021, en la pagina 9, en lo referente a la cancelación de la AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, ya que el texto hace mención al levantamiento de un patrimonio de familia debe hacer alusión al LEVANTAMIENTO DE LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, que es el gravámen que aparece registrado en el foio de matricula inmobiliaria numero 082-6040, inmueble calle 4 numero 6-20-26 del Municipio de Miraflores Boyacá, y adjudicado a mi favor.

Lo anterior obedece, a que personalmente me presente el dia 29 de diciembre de 2021 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circuito de Miraflores y me manifestaron sobre el deber de corregir los documentos en referencia, para así proceder al registro de la PROVIDENCIA, emanada el 30 de mayo de 2019.

En espera de una respuesta favorable, me suscribo,

De la señora Secretaria,

LIGIA MARINA BOHORQUEZ DAZA  
C.C. 23.753.472 DE MIRAFLORES  
TEL. CEL. 3138892082



Mauricio Torres Consultor <consultorjuridicomauricio@gmail.com>

---

**RV: Solicitud copia oficio de desembargo**

1 mensaje

---

**Ligia Marina Bohorquez Daza** <ligia19642011@hotmail.com>  
Para: Mauricio Consultor <consultorjuridicomauricio@gmail.com>

12 de julio de 2022, 10:36

---

**De:** Ligia Marina Bohorquez Daza

**Enviado:** martes, 22 de marzo de 2022 02:05 p. m.

**Para:** [J01pprmpalmiraflorestun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01pprmpalmiraflorestun@cendoj.ramajudicial.gov.co) <[J01pprmpalmiraflorestun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01pprmpalmiraflorestun@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** Solicitud copia oficio de desembargo

Buenas tardes,

Me permito solicitar el favor me sea expedida copia del oficio de desembargo que afecta el folio de matricula inmobiliaria 082-6040.

Agradezco su amable y gentil colaboraciòn,

Cordialmente,

LIGIA MARINA BOHORQUEZ DAZA  
C.C. 23.753.472 DE MIRAFLORES  
TEL. CEL 3138892082



Miraflores (Boyacá), dos (2) de marzo de 2022  
Oficio Civil No. 066-22

Doctor

**DIEGO ORLANDO ROA RUBIO**

Registrador de Instrumentos Públicos de Miraflores (Boyacá)

Correo electrónico: ofiregismiraflores@supernotariado.gov.co

Teléfono: (098) 733 1640

Carrera 8 No. 2-49

Miraflores (Boy)

**REFERENCIA:** COMUNICACIÓN ACLARACIÓN Y CORRECCIÓN NOTA DEVOLUTIVA  
DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2020  
**PROCESO:** DECLARATIVO VERBAL DE SOCIEDAD DE HECHO  
**RADICADO:** 154553189001-2018-00027-00  
**DEMANDANTE:** LIGIA MARINA BOHÓRQUEZ DAZA  
**DEMANDADO:** JOSÉ EDGAR MOLINA RUBIO

En cumplimiento a lo ordenado en audiencia celebrada el trece (13) de mayo y auto del veintitrés (23) de septiembre del año 2021, así como auto del veintisiete (27) de enero de 2022, de manera comedida, me permito hacer las siguientes precisiones, previo a hacer el pronunciamiento frente a la nota devolutiva del 12 de noviembre de 2020 proferida por la entidad a su cargo:

a. Mediante acuerdo conciliatorio al que arribaron las partes en la etapa obligatoria de conciliación de que trata el numeral 6° del artículo 372 del Código General del Proceso el treinta (30) de octubre de 2019, se dispuso disolver y liquidar la sociedad de hecho que existió entre la señora LIGIA MARINA BOHÓRQUEZ DAZA y el señor JOSÉ EDGAR MOLINA RUBIO, y en consecuencia, realizar las asignaciones del caso.

Por ello, a la señora LIGIA MARINA BOHÓRQUEZ DAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23'753.472 de Miraflores, le fueron asignados los siguientes bienes:

1. Casa denominada Hotel, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria No. 082-6040, ubicada en la calle 4 No. 6-20-26 del municipio de Miraflores (Boyacá).
2. Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 082-6110, ubicado en la Calle 3° No. 11-65-69, barrio "El Cogollo" del municipio de Miraflores (Boyacá).

De otra parte, al señor JOSÉ EDGAR MOLINA RUBIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4'166.361 de Miraflores, le fueron asignados los siguientes bienes:



1. *Inmueble denominado Bodega, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 082-21818, ubicado en la calle 5° No. 8-53 del municipio de Miraflores (Boyacá).*
2. *Finca “El Paraíso”, inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 082-2017, ubicada en la vereda Guamal del municipio de Páez (Boyacá).*
3. *Finca “El Triunfo”, inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 082-6107, ubicado en la vereda Guamal del municipio de Páez (Boyacá)*

*Adicionalmente, se dispuso que los señores LIGIA MARINA BOHÓRQUEZ DAZA Y JOSÉ EDGAR MOLINA RUBIO, escrituraran su porción del bien inmueble denominado “La Esperanza” ubicado en la vereda “Ayatá” e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 082-21785 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Miraflores (Boyacá), a sus hijos Edgar Augusto, Andrés Steven y Diego Fernando Molina Rubio.*

- b. *A través de auto del seis (6) de febrero de 2020, este Estrado Judicial dispuso poner en su conocimiento que a tenor de lo establecido en el artículo 4° de la ley 1579 de 2012, el registro ordenado en el acuerdo conciliatorio en mención obedece a una providencia judicial y no a la conciliación de que trata el parágrafo 1° de la mentada ley, la cual para su perfeccionamiento si requiere de escritura pública.*

*Así las cosas, frente a la nota devolutiva expedida por usted que vincula a las matrículas inmobiliarias 082-2017, 082-6040, 082-6107, 082-6110, 082-21785 y 082-21818, es del caso comunicarle las determinaciones realizadas en la vista virtual del trece (13) de mayo del año 2021:*

***Del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 082-6040 (anotación 3 y 4):***

*Frente a la medida cautelar de embargo en un proceso ejecutivo hipotecario que recae sobre este inmueble, como quiera que ésta fue impuesta por el Juzgado Promiscuo Municipal de Miraflores (Boyacá), este Despacho se abstuvo de impartir orden al juzgado en mención y conminó a las partes a desplegar las acciones necesarias para hacer el respectivo levantamiento de la medida.*

*Con relación a la afectación familiar que registra este bien, este Estrado Judicial se abstuvo de impartir medida alguna a cualquier autoridad y dejó advertido que, dentro de las presentes diligencias, dentro de la audiencia de conciliación adelantada el 30 de octubre de 2019, la señora Ligia Marina Bohórquez Daza y el señor José Edgar Molina Rubio, acordaron levantar la afectación de vivienda familiar que pesa sobre este inmueble. Lo anterior, en razón a que, como lo informaron*



*los encartados, ninguno de sus hijos era menor de edad y las partes cuentan con recursos propios para su manutención y su techo.*

*Es de advertirse que mediante auto del 27 de enero de 2022, se dispuso que para todos los efectos de este proceso, debe entenderse que lo que se ordena levantar es la afectación a vivienda familiar, y no patrimonio de familia, como quedó plasmado en acta de audiencia especial celebrada el 13 de mayo de 2021.*

***De la imprecisión en la identificación de los predios “El Paraíso” con folio de matrícula inmobiliaria No. 082-2017 y “La Esperanza” con folio de matrícula inmobiliaria No. 082-21785 (anotación 5):***

*En lo tocante a este punto, este Despacho, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, ordenó corregir el error aritmético en que se incurrió en el acta de conciliación adelantada dentro de estas diligencias el día 30 de octubre de 2019.*

*En consecuencia, se procedió a corregir los folios de matrícula inmobiliaria de la siguiente manera:*

- El inmueble denominado “El Paraíso” se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. 082-20417 de la Oficina de Instrumentos Públicos del municipio de Miraflores.*
- El predio denominado “La Esperanza”, se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. 082-21775 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Miraflores.*

***De la determinación del área y linderos de los bienes inmuebles (anotación 1 y 2):***

*De este aspecto, el juzgado ordenó ponerle en conocimiento que de antaño la ley estableció que las providencias judiciales no requieren de protocolización, pues ellas se pueden y deben registrarse por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de cada localidad. Así mismo, la Ley ha determinado que no se requiere la transcripción en cada acto de los linderos, cabida, área, colindantes del predio, sino que de otros documentos se pueden establecer estos datos, los que se deben tener como ciertos, hasta que no se demande su nulidad o se interponga su tacha o exista un proceso penal de por medio, que obligue al cambio de la identificación de un inmueble.*

*Pese a lo anterior, con el ánimo de que los aquí encartados puedan cumplir el acuerdo conciliatorio al que arribaron desde el 30 de octubre de 2019, este Estrado Judicial, dispuso adicionar la conciliación, para insertar los datos que usted exige, y así buscar una solución para las partes.*



*De esta manera, conforme a lo indicado en auto del veintitrés (23) de septiembre de 2021, se procede a insertar los datos exigidos de la siguiente manera:*

*En atención al acuerdo conciliatorio (providencia judicial) al que arribaron las partes en la etapa obligatoria de conciliación de que trata el numeral 6° del artículo 372 del Código General del Proceso el treinta (30) de octubre de 2019, se dispuso disolver y liquidar la sociedad de hecho que existió entre la señora **LIGIA MARINA BOHÓRQUEZ DAZA** y el señor **JOSÉ EDGAR MOLINA RUBIO**, y en consecuencia, realizar las asignaciones del caso.*

*Por ello, a la señora **LIGIA MARINA BOHÓRQUEZ DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23'753.472 de Miraflores, le fueron asignados los siguientes bienes:*

- 1. Casa denominada **Hotel**, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria No. **082-6040**, ubicada en la calle 4 No. 6-20-26 del municipio de Miraflores (Boyacá). Conforme a la escritura No. 395 del 17 de julio de 2006 de la Notaría Única de Miraflores cuenta con los siguientes linderos: “**POR EL FRENTE O CABECERA**, calle pública o calle cuarta, de la casa que fue del señor Santos Acosta a pieza que fue de Hermelinda Arévalo; **POR COSTADO ORIENTAL** de aquí vuelve bajando por paredes de la pieza y luego por paredes medianeras de la casa que fue de Oroncio Martínez, y luego en línea recta a encontrar un mojón de piedad que está al pie de un árbol totumo, linda con solar y casa de Severo Hernández; **COSTADO NORTE**, de este mojón de piedra y como cerca divisoria una pared de ladrillo, linda hoy con sucesión de Jorge Moreno; **POR EL COSTADO OCCIDENTAL**, de aquí vuelve en línea recta a encontrar con la calle cuarta en el punto de partida y encierra, linda con Instituto Sergio Camargo.” Tiene una extensión aproximada de trescientos sesenta metros (360 m2).*

*El señor **JOSÉ EDGAR MOLINA RUBIO**, adquirió el predio por compraventa hecha a los señores **GLORIA CECILIA ROA DE ESQUIVEL ANA RITA ROA DE AREVALO**, **AMANDA ROA DE ARROLLO**, **MARIA ELVIRA ROA DE GARZON**, **CONCEPCION ROA PEDRADOS EFRAIN ROA PEDRADOS**, **FLORENTINO ROA PEDRADOS Y LUIS FELIPE ROA PEDRADOS**, mediante la escritura N° 395 del 17 de julio de 2006 de la Notaría Única de Miraflores.*

- 2. Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **082-6110**, ubicado en la Calle 3° No. 11-65-69, barrio “El Cogollo” del municipio de Miraflores (Boyacá). Conforme Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Miraflores cuenta con los siguientes linderos: “**POR EL SUR**, partiendo de un mojón de madera y esquina de pared de ladrillo de propiedad del extinto señor Luis Enrique Roa García, continua por cerca de arboles y malla de alambre, limitando con sucesión de herederos de Pablo Mendoza, con una extensión*



*de catorce metros con diez centímetros (14-10) continua hasta encontrar otra pared de ladrillo de propiedad y limita del señor Moises Aponte: POR EL ORIENTE: Extensión de treinta metros (30) continua por esta hasta encontrar una parte de adobe, POR EL NORTE continua en pared de adobe en una extensión de doce metros (12) con setenta y tres centímetros (13-73) formando el frente del inmueble hasta pared de adobe, limitando con la calle 3, POR EL OCCIDENTE, extensión de treinta metros (30) continua en costado con el extinto señor Luis Enrique Roa García continua hasta el fondo donde se encuentra al final de la pared y el mojon de madera punto de partida y encierra.” Conforme escritura No. 623 del 2 de diciembre de 1994, tiene una extensión aproximada de trescientos noventa metros (390 m2).*

*La señora LIGIA MARÍA BOHÓRQUEZ DAZA y el señor JOSÉ EDGAR MOLINA RUBIO, adquirieron mediante escritura pública N° 623 del 02 de diciembre de 1994 de la Notaría Única de Miraflores, por compra hecha al señor HUGO ALBERTO URREGO BELLO.*

*De otra parte, al señor JOSÉ EDGAR MOLINA RUBIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4'166.361 de Miraflores, le fueron asignados los siguientes bienes:*

- 1. Inmueble denominado Bodega, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **082-21818**, ubicado en la calle 5° No. 8-53 del municipio de Miraflores (Boyacá). Conforme a la escritura No. 522 del 17 de octubre de 2001 de la Notaría Única de Miraflores cuenta con los siguientes linderos: “POR EL FRENTE O NORTE, linda con la calle quinta en una longitud de ocho metros (8.00 mts); POR EL COSTADO OCCIDENTAL O DERECHO, sube en una longitud de dieciséis metros (16.00 mts), linda con de Pedro Nieto, inmueble demarcado con el número 8-55 de la nomenclatura urbana del municipio de Miraflores; POR EL FONDO O SUR, en una longitud de ocho metros (8.00 mts), linda con terrenos de los vendedores; POR EL ULTIMO COSTADO U ORIENTAL, en una longitud de dieciséis metros (16.00 mts), linda con de los vendedores a lllagar al punto de partida y encierra..” Conforme Certificado de Tradición tiene una extensión de ciento veintiocho metros cuadrados (128 m2).*

*La señora LIGIA MARÍA BOHÓRQUEZ DAZA y el señor JOSÉ EDGAR MOLINA RUBIO, adquirieron el predio por compraventa hecha al señor LUIS FELIPE GARZON ROA, mediante la escritura N° 522 del 17 de octubre de 2001 de la Notaría Única de Miraflores.*

- 2. Finca “El Paraíso”, inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **082-20417**, ubicada en la vereda Guamal del municipio de Páez (Boyacá). Conforme a la escritura No. 475 del 17 de julio de 1997 de la Notaría Única de Miraflores cuenta con los siguientes linderos: “POR EL PIE, desde un mojón de piedra a la orilla de un caño al pie de un cajetero donde da al caño una cerca de alambre, sigue por toda la cerca de alambre a encontrar un mojón de piedra*



*al pie de la cerca, de este punto baja por un chorro a encontrar otro mojón, luego vuelve del mojon por cerca de alambre a encontrar la quebrada Honda, linda con de Arturo Rojas; COSTADO DERECHO, sube por la quebrada Honda al puente de la carretera y continua subiendo por la quebrada hasta encontrar un mojon de piedra donde termina la cerca de alambre que llega a la quebrada, sube por esta cerca de alambre a encontrar un chorro, linda con de Arturo Rojas y Marcos Garzón, sigue subiendo por el caño a encontrar un mojon donde llega una cerca de alambre, linda con parte vendida a Hilda Rosa Amaya de Bautista, CABECERA, vuelve por cerca de alambre a dar a un mojon, linda con de Florentino Monroy, este mojon baja por cerca de alambre a otro nojn, linda con de Alfredo Gutierrez y hermandos, sigue por cerca de alambre a otro mojon, linda con de Florentino Monroy y Bernardo López; ULTIMO COSTADO, sigue por cerca de alambre a la carretera, baja al punto de partida y encierra, linda con de Rosa María López de Amaya. Tiene una extensión aproximada de setenta y cinco hectáreas (75 HAS).*

*La señora LIGIA MARÍA BOHÓRQUEZ DAZA y el señor JOSÉ EDGAR MOLINA RUBIO, adquirieron el predio por compraventa hecha al señor JOSE MORENO ROA, mediante la escritura N° 475 del 17 de julio de 1997, en la Notaria Única de Miraflores.*

- 3. Finca “El Triunfo”, inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **082-6107**, ubicado en la vereda Guamal del municipio de Páez (Boyacá). Conforme a la escritura No. 475 del 17 de julio de 1997 de la Notaría Única de Miraflores cuenta con los siguientes linderos: “POR EL PIE, desde un mojon que forma una piedra grande a la orilla del camino hasta encontrar un mojon de piedra al pie de un árbol cefetero, a la orilla de un chorro, linda camino al medio con de Eufracio Amaya; COSTADO DERECHO, del punto citado sube por el mencionado chorro hasta encontrar una cerca de alambre, sigue por la cerca de alambre a encontrar un piedrón con una cruz a la orilla de la quebrada Honda, linda con herederos de Julio Guzman; CABECERA, del punto citado baja por la quebrada hasta encontrar un mojon al pie de un cajetero, desde allí en travesía por un alambrado hasta encontrar un mojón al pie de una cajetero, desde ahí en travesía por un alambrado hasta encontrar un mojón al pie de un cajetero, a la orilla de un chorro, linda con de Leonardo Bautista Ramírez y Delia López Roa; ULTIMO COSTADO, baja por el chorro hasta un mojon al pie de un cajetero y de ahí en línea recta al punto de partida y encierra, linda con de Rosa Delia Vda. De López y Alfonso López Roa.” Tiene una extensión aproximada de seis hectáreas (6 HAS).*

*La señora LIGIA MARÍA BOHÓRQUEZ DAZA y el señor JOSÉ EDGAR MOLINA RUBIO, adquirieron el predio por compraventa hecha al señor JOSE MORENO ROA, mediante la escritura N° 475 del 17 de julio de 1997, en la Notaria Única de Miraflores identificado con*



*matrícula inmobiliaria N° 082-6107 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Miraflores (Boyacá).*

*Adicionalmente, se dispuso que los señores LIGIA MARINA BOHÓRQUEZ DAZA Y JOSÉ EDGAR MOLINA RUBIO, escrituraran su porción del bien inmueble denominado “La Esperanza” ubicado en la vereda “Ayatá” e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 082-21775 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Miraflores (Boyacá), a sus hijos Edgar Augusto, Andrés Steven y Diego Fernando Molina Rubio. Dicho bien, conforme a la escritura No. 055 del 13 de febrero de 2003 de la Notaría Única de Miraflores cuenta con los siguientes linderos: “POR EL PIE, desde un mojon a la orilla de la carretera que va de Miraflores a Tuja, sigue toda la carretera hasta otro mojon a la orilla de la misma carretera, linda con la carretera; COSTADO DERECHO, sube por cerca de alambre hasta un mojon en una cuchilla, linda con Gerardo Martínez; CABECERA, sigue por la cuchilla y cerca de alambre, luego voltea un poco por cerca de alambre y sigue hasta otro mojon al pie de un Guayabo, linda con Gerardo Martínez, Fermin Ovalle y Juan Macías; ULTIMO COSTADO, baja en line recta y encierra, linda con predio del Hospital Elias Olarte de Miraflores. Tiene una extensión de tres hectáreas seis mil metros cuadrados (3.6000 HAS).*

*La señora LIGIA MARÍA BOHÓRQUEZ DAZA y el señor JOSÉ EDGAR MOLINA RUBIO, adquirieron por compraventa hecha al señor RAMIREZ PERILLA LUZ NELCY, RAMIREZ PERILLA ROBINSON AUGUSTO, RAMIREZ PERILLA NESTOR GERMAN, RAMIREZ PERILLA ANA MARIA, RAMIREZ PERILLA DARIO EFREN Y RAMIREZ PERILLA JAIME AVDELACIES , mediante la escritura N° 055 del 13 de febrero de 2003 de la Notaria Única de Miraflores.*

*De esta manera, se concluye el pronunciamiento a realizar, no obstante, para mayor claridad, se adjunta en formato pdf el siguiente documental:*

- ✓ *Acta de audiencia de conciliación del 30 de octubre de 2019*
- ✓ *Auto del 6 de febrero de 2020*
- ✓ *Acta de audiencia del 13 de mayo de 2021*
- ✓ *Auto del 23 de septiembre de 2021*
- ✓ *Auto del 27 de enero de 2022*
- ✓ *Escritura No. 395 del 17 de julio de 2006*
- ✓ *Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Miraflores del bien identificado con folio de matrícula No. **082-6110***
- ✓ *Escritura No. 623 del 2 de diciembre de 1994*
- ✓ *Escritura No. 522 del 17 de octubre de 2001*
- ✓ *Escritura No. 475 del 17 de julio de 1997*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Rama Judicial del Poder Público*  
*Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá*  
*Juzgado Promiscuo del Circuito de Miraflores (Boyacá)*

✓ *Escritura\_No. 055 del 13 de febrero de 2003*

*Atentamente,*

***RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA***  
***SECRETARIA***

*BMMP*

**Firmado Por:**

**Ruth Leticia Sanabria Sanabria  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001  
Miraflores - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed169b915ad4173ddf7c28856e981b36f992d66faa2acb066582c20a145d9b**

Documento generado en 02/03/2022 03:02:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá  
Juzgado Promiscuo del Circuito de Miraflores (Boyacá)

Miraflores (Boyacá), dos (2) de marzo de 2022  
Oficio Civil No. 067-22

Señora

**LIGIA MARINA BOHÓRQUEZ DAZA**

Correo electrónico: [ligia19642011@hotmail.com](mailto:ligia19642011@hotmail.com)

REFERENCIA: DECLARATIVO VERBAL DE SOCIEDAD DE HECHO  
RADICADO: 154553189001-2018-00027-00  
DEMANDANTE: LIGIA MARINA BOHÓRQUEZ DAZA  
DEMANDADO: JOSÉ EDGAR MOLINA RUBIO

De manera comedida, me permito remitir el oficio civil No. 66 y anexos, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Miraflores, para lo pertinente.

Si presenta inconvenientes para abrir o descargar los archivos, favor comunicarse al 3222126645.

Atentamente,

**RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA**  
**SECRETARIA**

BMMP

**Firmado Por:**

**Ruth Leticia Sanabria Sanabria  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001  
Miraflores - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca24af7429d4e6fd61d9adaf13c3417204da30d90e36e62a3db6f3f6874019d4**

Documento generado en 02/03/2022 03:02:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS  
DE COLOMBIA / SECCIONAL ANTIOQUIA PRESENTA:

TARIFA DE HONORARIOS  
PROFESIONALES  
PARA EL ABOGADO  
EN EJERCICIO

2019/  
2020



CORPORACIÓN COLEGIO  
NACIONAL DE ABOGADOS  
DE COLOMBIA  
SECCIONAL ANTIOQUIA



**TARIFAS DE HONORARIOS  
PROFESIONALES PARA  
ABOGADOS AÑO 2019 - 2020**



# INDICE GENERAL

DERECHOS DE AUTOR	9
PRESENTACIÓN	11
RESOLUCIÓN	17
APLICACIÓN DE LA TARIFA DE HONORARIOS PROFESIONALES	19
FACTORES DETERMINANTES PARA FIJAR LOS HONORARIOS	20
FACTORES PARA LA FIJACIÓN DE LOS HONORARIOS POR EL ABOGADO	20
FORMAS ESPECÍFICAS DE PACTAR HONORARIOS	26
ACUERDO DE PAGO DE HONORARIOS POR PERIODOS FIJOS	27
REVOCATORIA INJUSTA DEL PODER	28
MULTAS Y SANCIONES ECONÓMICAS AL APODERADO ART. 80 C.G.P	28
EXIJAMOS FORMACIÓN PROFESIONAL Y HUMANA DEL ABOGADO	29
ACLARACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DE LA TARIFA	29
<b>CAPÍTULO I : TARIFAS DE HONORARIOS EN LOS PROCESOS DE ORALIDAD C.G.P</b>	<b>30</b>
1. PROCESOS DECLARATIVOS	31
2. PROCESO VERBAL TITULO I - CAPITULO I LIBRO TERCERO ART. 368 A 389 - C.G.P.	31
3. PROCESO VERBAL SUMARIO TITULO II CAPITULO I- CAPITULO II - TITULO II ART. 390 A 398 - C.G.P.	31
4. PROCESOS DECLARATIVOS ESPECIALES TITULO III CAPITULO I ARTICULO 399 A 417 - C.G.P.	32
5. PROCESO MONITORIO ART. 419 - C.G.P.	32
6. PROCESO EJECUTIVO TITULO ÚNICO CAPITULO I ARTÍCULOS 422 A 468 - C.G.P.	32
7. PROCESOS DE LIQUIDACIÓN	32



8. TITULO I PROCESO DE SUCESIÓN ARTÍCULOS 473 A 522 - C.G.P.	<b>32</b>
9. PROCESOS DE SUCESIÓN ANTE JUZGADOS	<b>32</b>
10. PROCESOS DE SUCESIÓN ANTE NOTARIOS	<b>33</b>
11. SUCESIÓN CON EXISTENCIA DE BIENES FUERA DEL PAÍS	<b>33</b>
12. SUCESIONES ANTE JUZGADOS	<b>33</b>
13. SUCESIONES ANTE NOTARIOS	<b>33</b>
14. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES CONYUGALES O PATRIMONIALES POR CAUSA DISTINTA A LA MUERTE DE LOS CONYUGUES - ART. 523	<b>33</b>
15. DISOLUCIÓN, NULIDAD Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES ART. 523 A 530	<b>33</b>
16. INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE ART. 531 A 534	<b>34</b>
17. PROCESOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SECCIÓN CUARTA TITULO ÚNICO - ART. 577 A 587	<b>34</b>
<b>CAPÍTULO II: CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO LEY 1564 DE 2012</b>	<b>34</b>
18. LIBRO QUINTO - CUESTIONES VARIAS TITULO I - CAPITULO I SENTENCIAS Y LAUDOS PROFERIDOS EN EL EXTERIOR ARTICULO 605 A 609. EXEQUATUR TRAMITADOS ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	<b>34</b>
19. RECURSOS EXTRAORDINARIOS	<b>35</b>
20. RECURSO DE CASACIÓN CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	<b>35</b>
21. RECURSO O DEMANDA DE REVISIÓN ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	<b>35</b>
22. RECURSO DE REVISIÓN TRIBUNALES DE DISTRITO	<b>35</b>
23. TARIFA POR PRESENTACIÓN DE DEMANDA DE CASACIÓN Y REVISIÓN	<b>35</b>



**CAPITULO III PROCESOS POR MATERIAS Y ÁREAS ESPECÍFICAS** 36  
**DERECHO CIVIL Y COMERCIAL**

24. CONSULTAS	36
25. PROCESOS DECLARATIVOS I	37
26. PROCESOS DECLARATIVOS II	37
27. PROCESOS DECLARATIVOS III	39
28. EXPROPIACIÓN	41
29. DESLINDE Y AMOJONAMIENTO	41
30. PROCESOS DIVISORIOS	41
31. PROPIEDAD HORIZONTAL	42
32. PROCESOS EJECUTIVOS- OTROS PROCESOS	43
33. REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL - LEY 1116 DE 2006	43
34. PROCESOS DE LIQUIDACIÓN	44
35. PROCESOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA	44
36. DERECHO DE FAMILIA - PROCESOS ESPECIALES	46
37. OTROS TRAMITES ANTE LAS NOTARÍAS	49

**CAPITULO IV: ASUNTOS EN MATERIA LABORAL** 50

38.DERECHO AGRARIO	54
39. PROCESO ESPECIALES ANTE JUECES DEL CIRCUITO DE TIERRAS LEY 1448 DE 2011	57
40. DERECHO ADMINISTRATIVO	57
41. PROCESOS ELECTORALES	61
42. PROCESOS DISCIPLINARIOS	61
43. DEFENSA DE UN COLEGA MIEMBRO DE CONALBOS	61

**CAPITULO V: ASUNTOS EN MATERIA COMERCIAL** 62

44. TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO	65
--------------------------------	----

**CAPITULO VI: ASUNTOS EN MATERIA PENAL** 66

45. SISTEMA MIXTO LEY 600 DE 2000	66
46. SISTEMA PENAL ACUSATORIO	68



47. REPRESENTACIÓN ANTE LA JEP	72
48. ASUNTOS POR PROCESOS DE EXTRADICIÓN	72
49. DERECHO PENAL MILITAR	72
50. ASUNTOS EN MATERIAL DE POLICÍA	73
<b>CAPÍTULO VII: DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL</b>	<b>77</b>
<b>CAPÍTULO VIII: DERECHO SANITARIO</b>	<b>79</b>
<b>CAPÍTULO IX: DERECHO MINERO</b>	<b>81</b>
<b>CAPÍTULO X: DERECHO AMBIENTAL</b>	<b>85</b>
<b>CAPÍTULO XI: PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS</b>	<b>88</b>
<b>CAPÍTULO XII: JUICIOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>89</b>
<b>CAPÍTULO XIII: JUICIOS DE JURISDICCIÓN COACTIVA</b>	<b>90</b>
<b>CAPÍTULO XIV: ACCIÓN DE TUTELA</b>	<b>90</b>
<b>CAPÍTULO XV: ACCIONES POPULARES O DE GRUPO</b>	<b>90</b>
<b>ANTE- PROYECTO DE LEY COLEGIATURA NACIONAL ELABORADO Y PROPUESTO AL MINISTERIO DE JUSTICIA POR CONALBOS</b>	<b>91</b>
<b>PRINCIPIOS DEL NUEVO ABOGADO</b>	<b>99</b>
<b>PRINCIPIOS BÁSICOS SOBRE LA FUNCIÓN DE LOS ABOGADOS - ONU</b>	<b>102</b>



**TARIFAS DE HONORARIOS  
PROFESIONALES PARA  
ABOGADOS AÑO 2019 - 2020**

**- DERECHOS DE AUTOR -  
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN  
DOCUMENTAL PARCIAL O  
TOTAL, O COPIA INFORMÁTICA  
EN LAS REDES.**

**Las presentes TARIFAS DE HONORARIOS  
2017-2018, pertenecen y son de exclusividad  
los derechos de autoría y propiedad de la  
CORPORACION COLEGIO NACIONAL DE  
ABOGADOS - CONALBOS.**





## PRESENTACIÓN



**LA CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS - CONALBOS**, con 55 años de existencia, y sus seccionales en el país, hacen presentación a la comunidad de abogados, a la administración de justicia y a la ciudadanía de la **TARIFA DE HONORARIOS PROFESIONALES** del año 2019 - 2020; este aporte académico representa un compromiso en la defensa del ejercicio profesional, su libertad e independencia.

El cumplimiento de las presentes tarifas no puede ser subjetivo del abogado colombiano, pues dentro de nuestros principios como profesionales en ejercicio, se enmarca la obligación de realizar la gestión profesional con fundamento en unos mínimos presupuestos laborales que representen unos parámetros para dar cumplimiento a nuestros deberes los cuales corresponden a una actividad esencialmente independiente de la administración de justicia. El servicio que el abogado ofrece es un claro contrato de mandato regulado por nuestra legislación en el Código Civil y Código de Comercio; en estas normas se prescriben los fundamentos legales para la existencia de este y en consecuencia nuestra regulación de honorarios no depende únicamente de la voluntad unilateral del profesional, sino que tiene origen en un acuerdo de voluntades, significando la necesidad de establecer claramente por nuestro COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS-

CONALBOS la existencia de unos fundamentos mínimos serios y completos para determinar el valor por los servicios profesionales prestados a los ciudadanos y a las personas jurídicas, con la finalidad de proteger y dar garantías a nuestra labor.

Somos los profesionales del derecho quienes tenemos el deber de aplicar y hacer respetar por nuestros colegas el cumplimiento de estas tarifas, por igual la exigencia legal de hacerlas cumplir por los funcionarios cuando se hace necesario definir el valor de los servicios prestados, para ello se requiere de objetar e impugnar la existencia de irrisorios honorarios que no en pocas veces ejecutan los jueces cuando están obligados a aplicarla, muy especialmente en los incidentes de regulación de honorarios y en los procesos ordinarios laborales cuando se debate el pago de honorarios profesionales para los abogados por el incumplimiento del cliente. Luego esta tarifa por su misma naturaleza y condición se hace perentoria para el funcionario cuando se trata de fijar honorarios profesionales al abogado.

Hacemos un reconocimiento institucional a los funcionarios judiciales competentes, quienes interpretando las garantías laborales para el abogado vienen dando en forma evidente aplicación a esta tarifa, cuando es necesario señalar honorarios profesionales en un proceso específico. Otros funcionarios proceden a hacer nombramiento de perito lo cual es procedente, pero por igual el auxiliar en más de las veces se limita a darle crédito legal a las presentes tarifas.

Para el efecto presentamos en consideración las decisiones tomadas por la Corte Constitucional en dos providencias, T-765995-T-711224- donde se determina en forma evidente que las tarifas de honorarios profesionales son un medio auxiliar de la administración de justicia, y gozan de un valor legal dentro en

la fijación del precio que se debe reconocer al abogado por sus servicios, en consecuencia su aplicación se hace indispensable para el funcionario y el abogado.

Se viene presentado incertidumbre por igual, para determinar si nuestras tarifas deben ser aceptadas por el juez para señalar las AGENCIAS EN DERECHO. Dejamos establecido que no son vinculantes pues el Consejo Superior de la Judicatura es quien tiene la facultad legal y en consecuencia fijó unas tarifas para su aplicación, las cuales por decir lo menos no representan ni interpretan las necesidades por la dignidad y defensa del ejercicio profesional; pero esto es para señalar únicamente las agencias en derecho, y nuestras tarifas son para llevar a efecto la contratación de servicios profesionales de los abogados en ejercicio

El respeto por nuestro ejercicio profesional nace sobre el compromiso por cumplir y hacer cumplir estas tarifas, que para el efecto se erigen como un medio de defensa de nuestra profesión la cual goza de la protección Constitucional y de los tratados Internacionales firmados por Colombia especialmente sobre los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, aprobados en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas celebrada en la Habana - Cuba en el año de 1990.

Por igual sigue siendo una obligación el impulso de la Colegiatura para Abogados, de la cual nuestra institución será siempre una promotora, de otra forma no impediremos que nuestra profesión se vea expuesta a toda degradación y menosprecio, pero esta reivindicación se hace exigente y determinante con el concurso y solidaridad de los colegas en ejercicio.

El acto legislativo del “equilibrio de poderes” ha dado vida a la COLEGIATURA NACIONAL, y ya se creó la posibilidad constitucional de darle vigencia mediante una ley ordinaria al

quedar reformado el artículo 256 y 257 de la C.N. y manifestar expresamente la posibilidad de delegar a un COLEGIO DE ABOGADOS, la competencia sobre la parte disciplinaria para los abogados. CONALBOS fue el gran impulsor de esta modificación a la constitución, con el apoyo del señor Ministro Yesid Reyes Alvarado, quien con su compromiso y mediación se logró señalar en la reforma constitucional la posibilidad de crear un Colegio Nacional organizado por los mismos abogados, con la competencia para investigar y sancionar, con Tribunales independientes de la misma administración de justicia.

Somos los abogados colombianos quienes tenemos el compromiso de impulsar este nuevo proyecto de ley que le de vida a la COLEGIATURA NACIONAL; el camino legal ya se ha iniciado.

El nuevo Código Disciplinario ley 1123 de 2007 (hecho a espaldas de los abogados colombianos), con fundamento en el cual han sido sancionados más de 25.000 abogados, deber servir para demostrar en que se han convertido las salas disciplinarias, las cuales se dedicaron a perseguir y sancionar abogados, lo cual ha demostrado el solo interés sancionatorio que la administración de justicia le depara al abogado colombiano, a lo cual debe existir una respuesta comprometedor y eficaz en defensa de nuestra profesión; de lo contrario estaremos bajo el imperio de la persecución de la profesión y su aniquilamiento. La labor conjunta en contra de este estatuto va desde la denuncia pública, la protesta y hasta las acciones de inconstitucionalidad.

Con la supresión en el acto legislativo del “equilibrio de poderes” del Consejo Superior de la Judicatura-Sala Disciplinaria nace una nueva esperanza de fortalecer, proteger y darle garantías a nuestro ejercicio profesional; esta institución fue un retroceso y regresión para las garantías de nuestra profesión y la libertad en

nuestro ejercicio se vió conculcada; como prueba de esta infamia más de 18.000 abogados fueron sancionados durante su existencia.

Dentro del mismo acto legislativo en su artículo 24 se ha creado un inciso dentro del cual se da posibilidad mediante una ley ordinaria para que un Colegio de Abogados asuma la competencia legal de asumir el conocimiento de los asuntos disciplinarios de los abogados; en este sentido CONALBOS, viene trabajando para presentar en la próxima legislatura un proyecto de ley que le de existencia a esta colegiatura nacional.

Esta propuesta dentro del acto legislativo fue una reivindicación que CONALBOS, venia presentando durante su existencia, y solo ahora se ha logrado gracias a la gestión institucional de nuestra organización y a la actividad desplegada en el congreso nacional por el Ministerio de Justicia en cabeza del Dr. Yesid Reyes Alvarado.

## **TARIFA DE HONORARIOS PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ABOGADO EN COLOMBIA APROBADA POR RESOLUCIÓN No. 001 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2018**

### **“POR LA CUAL SE ESTABLECE LA TARIFA DE HONORARIOS PROFESIONALES PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ABOGADO DURANTE EL AÑO 2019-2020**

El suscrito Presidente de la Corporación Colegio Nacional de Abogados de Colombia - CONALBOS - en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 26 de la Carta

Constitucional y los Estatutos de institución.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que por decisión tomada en la asamblea general del 9 de Marzo de 2007, se acordó la expedición de una tarifa unificada de HONORARIOS a nivel Nacional y que para el efecto la Corporación Colegio Nacional de Abogados de Colombia - CONALBOS -, aprobó la Tarifa Nacional de Honorarios profesionales para el ejercicio de la profesión de ABOGADO, y que se hace necesario efectuar una actualización de las mismas para adaptarla a las nuevas realidades legales y procesales del ejercicio profesional y las normas legales sustantivas y procesales sobre la materia donde se ejerce la actividad profesional.

**SEGUNDO:** Que por resolución No 292 de 10 de julio de 1964 del Ministerio de Justicia, se reconoció personería jurídica a la **CORPORACION COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE COLOMBIA - CONALBOS.**

**TERCERO:** Que es necesario efectuar actualizaciones de las tarifas de los honorarios para el ejercicio de la profesión del ABOGADO, teniendo en cuenta las reformas sustantivas y procesales efectuadas en los últimos dos años en la legislación colombiana.

**CUARTO:** EL Colegio Nacional de Abogados de Colombia - CONALBOS tiene presencia en el territorio de la Nación representado en sus 10 SECCIONALES actuales, por lo cual se hace necesario adoptar una nueva tarifa a partir de la proferida anteriormente en el año 2017-2018.

**QUINTO:** El Colegio Nacional de Abogados - CONALBOS - viene

estableciendo las tarifas de honorarios para ejercicio de la profesión del derecho y sus resoluciones fueron aprobadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho hasta el año 1995. En dicho año, por el decreto 2150 en su artículo 91 se suspendió la facultad que tenía el Ministerio de Justicia y del Derecho de aprobar las tarifas de honorarios para el ejercido profesional del Derecho, dejando sin vigencia el numeral 3 del Art. 1 numeral 199 del Decreto 2282 de 1989 que modificó el Art. 393 del C.P.C, en consecuencia en forma autónoma los Colegios de Abogados pueden adoptar las tarifas de honorarios.

**SEXTO:** Las Tarifas de Honorarios, constituyen una guía y un presupuesto de trabajo para los abogados colombianos, quienes ejercemos la profesiona de abogados y que estas a su vez han sido adoptadas por cerca de 30 años como las únicas debidamente actualizadas y vigentes.



## RESUELVE:



**ARTÍCULO 1:** Publicar la **TARIFA DE HONORARIOS PROFESIONALES** para el ejercicio de la profesión de **ABOGADO** las cuales representan el mínimo valor que podrán cobrar los profesionales por sus servicios en el ejercicio de su profesión durante el año **2019-2020**

**ARTÍCULO 2:** Se considera como falta a la ética profesional, deslealtad profesional y falta de dignidad frente al gremio de los abogados el cobro de honorarios inferiores a los mínimos señalados en la presente resolución.

**ARTICULO 3:** Hacer una convocatoria a los abogados colombianos en ejercicio, para que se allegue a nuestro Colegio

las inquietudes o discrepancias que se tenga sobre esta tarifa, con la finalidad de mejorarla y complementarla en los puntos necesarios, allegando estas por intermedio de las Juntas Directivas Seccionales del país.

**RODRIGO LEÓN ARRUBLA CANO**  
**Presidente Nacional-CONALBOS**



## APLICACIÓN DE LA TARIFA DE HONORARIOS PROFESIONALES



Estas tarifas de honorarios en términos generales solo se aplican a procesos judiciales ante la administración de justicia, en momento alguno para asuntos extrajudiciales o actividad profesional del abogado en asuntos particulares o privados; igualmente cuando se trate de gestiones profesionales que no integran o constituyen un proceso judicial sino solo actuaciones administrativas ante entidades nacionales, departamentales o municipales, estas no se encuentran reglamentadas en estas tarifas, por lo tanto estas actuaciones de los abogados, no pueden integrarse o asimilarse a proceso judicial alguno para hacer cobro de porcentajes por estas actividades.

**ACLARACIÓN:** Gestiones profesionales como hacer trámites o solicitudes o derechos de petición sobre reconocimiento de pensiones o jubilaciones o compensaciones económicas ante entidades como Colpensiones no es viable aplicar estas tarifas de honorarios como si se tratara de procesos judiciales, pues solo constituyen trámites administrativos que no representan una actividad de tipo judicial.

Esta conducta se está haciendo habitual entre un sector de los abogados en ejercicio especializados en el tema de pensiones, que no tiene esto fundamento en nuestra tarifa de honorarios para su aplicación. El abogado debe limitarse al cobro de sus honorarios de forma proporcional y racional a su gestión, en cuanto puede verse incurso ante procesos de abuso del derecho, inclusive de acciones penales, cuando se cobran **HONORARIOS** en porcentaje como si se tratará de asuntos judiciales, cuanto no es lo mismo tramitar solicitudes o derechos de petición de naturaleza administrativa a tramitar como apoderado procesos judiciales ante despachos de la administración de justicia.



## FACTORES DETERMINANTES PARA FIJAR LOS HONORARIOS:



- LA CUOTA LITIS SOLO DEBER SER APLICADA EN CASOS EXCEPCIONALES
- PROHIBICIÓN DE OFRECER SERVICIOS DE CONSULTAS GRATIS
- LOS GASTOS DE AUXILIARES, PÓLIZAS Y EMPLAZATORIOS SON DEL CLIENTE
- HONORARIOS ADICIONALES COMO PRIMA DE ÉXITO O BONIFICACIÓN DE ÉXITO SON LEGALES
- LAS MULTAS O SANCIONES ECONÓMICAS POR RESPONSABILIDAD DEL APODERADO NO HACEN PARTE DEL CONTRATO DE MANDATO
- **CONALBOS** PROPONE E IMPULSA EL PAGO DE HONORARIOS POR INSTALAMIENTOS O PERIODOS FIJOS



## FACTORES PARA LA FIJACIÓN DE LOS HONORARIOS POR EL ABOGADO:



1. El valor de los honorarios serán acordados entre el abogado y su cliente al iniciarse el estudio del respectivo asunto vinculado a la actividad profesional, lo cual podrá hacerse por contrato escrito o verbal, aunque se **REQUIERE** efectuarlo por escrito para seguridad legal tanto del abogado como del cliente. En ningún caso deberán pactarse honorarios por debajo del mínimo establecido para cada asunto en la presente **TARIFA DE HONORARIOS PROFESIONALES**; en consecuencia es posible aplicar una tarifa superior según criterios de seria interpretación, racionalidad y proporcionalidad en nuestro ejercicio.
2. Se entiende cuando se pactan los honorarios por una **SUMA FIJA** debe pagarse por el cliente entre un 20% y 50% al otorgar el poder respectivo o antes de la presentación de la demanda,

otro 20% una vez se cierre el debate probatorio y el 30% restante a la terminación del proceso.

3. Si el proceso tuviere segunda instancia y las partes no hubieren pactado honorarios al respecto, deberá pagarse por el cliente como mínimo el 30% (treinta por ciento) del valor de los honorarios convenidos. Si es de única instancia tiene como mínimo el 20%.

4. Si el proceso va a hacer tramitado en casación, revisión, homologación, o cualquier otro recurso extraordinario y no se fijaron honorarios anticipadamente en el contrato, los mismos se pactarán en forma independiente al contrato inicial, acorde a los parámetros señalados en esta resolución. Para el efecto se entenderá que en los procesos estos recursos extraordinarios no se incluyen en los valores señalados para el respectivo proceso, por lo cual estos deben ser pactados de forma separada.

5. Si para cumplimiento de la sentencia es necesario iniciar la ejecución, se entiende que se debe pagar por el cliente honorarios para dicha gestión, si no se han establecido inicialmente, no deben ser inferiores al 20% del valor total fijado para el respectivo proceso. Si el proceso es de mínima cuantía será el 10%.

6. En casos **EXCEPCIONALES** y previo un estudio serio, proporcional y razonable por el abogado sobre el caso concreto, situación personal, económica y social del cliente y seguridad jurídica, se puede determinar como honorarios un porcentaje sobre el resultado económico del juicio, bien sea en dinero o en especie denominado **CUOTA LITIS**. En este caso debe siempre entenderse que si el cliente no aporta ningún valor por pago de honorarios, ni antes ni en el curso del proceso, el contrato de mandato se identifica en esta forma con la calidad de **CUOTA LITIS**. Los gastos que haga el apoderado para el impulso del

proceso, tales como publicaciones, honorarios de peritos, secuestres, pólizas, viáticos y otros deberán ser reembolsados por el cliente quien debe de cancelarlos al abogado una vez causado el gasto o antes de ser necesario.

7. Es conveniente y necesario que en los poderes se den facultades al abogado para transigir y conciliar. Si existe cláusula compromisoria o compromiso y en estos no se definió la entidad donde se debe seguir el arbitramiento se puede acudir a la **Corporación Colegio Nacional de Abogados de Colombia - CONALBOS** - en sus centros de conciliación de las diferentes ciudades del país.

8. En el **CONTRATO** debe expresarse claramente la labor profesional que debe desempeñar el abogado, identificando la calidad y naturaleza del proceso, las partes, la pretensión, y el compromiso perentorio por parte del cliente, y expresar de si es revocado el poder injustamente por éste, cancelará en favor del abogado el valor total de los honorarios acordados o en su defecto una sanción pecuniaria señalada en el mismo. Para el abogado se hace perentorio buscar la garantía efectiva en escrito, para el caso de presentarse una revocatoria injusta por el cliente del respectivo poder, y así exigir el valor total de sus honorarios, más los perjuicios ocasionados con la respectiva revocatoria, con el señalamiento de prestar merito ejecutivo este valor o sanción señalada en el contrato. De esta forma se evitan acciones ordinarias laborales lentas y complicadas donde en más de las veces los jueces no respetan lo acordado entre el abogado y el cliente, o aplican una tarifa menor del valor justo.

9. Debe indicarse igualmente en caso de causarse viáticos para traslados por la prestación del servicio, que estos corren a cargo del cliente, tanto en el cumplimiento de diligencias, como pruebas, recursos o visitas.

10. Para efecto de las presentes tarifas deberá entenderse siempre que los gastos del proceso y viáticos, no son honorarios profesionales y deben ser sufragados por el cliente, antes de estos producirse.

11. Es perentorio establecer desde un principio el aporte de las pruebas como obligación por parte del cliente, mediante la entrega de los documentos o antecedentes del caso, nombre de testigos y dirección de estos y demás elementos probatorios documentales que sean necesarios para la mejor defensa de sus derechos y que estén en su poder, e indicando la persona o entidad pública o privada, que las posea de ser el caso para ser obtenidas.

12. Para establecer la cuantía cuando se trate de **CUOTA-LITIS**, se debe tener en cuenta el valor comercial de los bienes muebles e inmuebles el cual se establecerá de forma razonable y de común acuerdo entre el apoderado y el cliente, o conforme a avalúo por perito o según el valor que se haya determinado dentro del proceso a los bienes; en este caso el pago para el abogado se realizará sobre el producto final en favor del cliente, relacionado con el porcentaje sobre el valor recibido. Si por alguna razón, motivo o causa no se pactó o estableció un porcentaje, se deberá entender que para todos los efectos, mínimo es el 30% (treinta por ciento).

13. En los procesos que por su naturaleza específica no existe una cuantía determinada, en valor o bienes, se fijarán los honorarios de común acuerdo entre el abogado y el cliente, acorde con lo señalado en esta resolución, siempre guardando respeto por dignidad, altura y nobleza de la profesión.

14. El valor de los honorarios dentro de la tarifa, salvo otro valor, se fijan en SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

15. Las partes podrán fijar honorarios superiores a los establecidos en la presente tarifa para cada caso o negocio, tomando en consideración la duración, experiencia, los riesgos y seguridad personal y profesional, la especialización del abogado en el área del asunto y las condiciones muy específicas de cada caso. Igualmente se podrán fijar primas o incentivos o bonificaciones por buenos resultados, o bonificaciones de éxito de la gestión profesional, lo cual puede ser en forma porcentual o sumas fijas.

16. En los procesos penales adelantados bajo el sistema acusatorio, se podrán fijar los honorarios por audiencias o por la totalidad del proceso, dada la complejidad de estos juicios.

17. En los contratos de prestación de servicios profesionales en materia penal, debe definirse claramente la responsabilidad del abogado en cuanto a visitas periódicas a los centros de reclusión, e información a familiares.

18. Cuando dentro de los procesos de cualquier tipo se requiera formular una **ACCIÓN DE TUTELA** o dar respuesta o impugnar estas el abogado tendrá derecho al pago de sus honorarios por esta gestión, tanto en primera como en segunda instancia así como en una eventual revisión ante la Corte Constitucional.

19. Sobre honorarios en el denominado **“lobby profesional”**: Queda fuera de esta **TARIFA DE HONORARIOS**, cobrar por hacer el denominado lobby o gestiones personales o de amistad ante funcionarios o empleados de cualquier entidad pública, pues se considera un acto falta de sustento legal que no interpreta la dignidad y altura de la gestión profesional. Cualquier cobro por estas gestiones o cualquiera que esta sea su naturaleza o calidad, se considera con objeto ilícito, y de causarse el cliente podrá iniciar las acciones legales para la devolución del respectivo dinero o podrá unilateralmente negarse el cliente a hacer el

pago que se le exige, así lo haya aceptado.

20. La obligación del abogado siempre es de medio y no de resultado. Por ello ningún profesional del derecho puede garantizar resultados, ni puede serle exigido este por el cliente o terceros. Sin significar que pueda el profesional dar un diagnóstico razonable y proporcional sobre el resultado, previo un serio y profundo estudio del caso, pero en momento alguno garantizando el resultado del caso.

21. Dada la situación real y preocupante de la duración de los procesos en nuestra administración de justicia colombiana tanto en primera como segunda instancia, se hace necesario y urgente que el abogado sea muy cuidadoso al momento de negociar la prestación de los servicios profesionales dejando claramente establecido que esta situación incrementa el valor de los honorarios, pues no es lo mismo un proceso cuya duración sea de un año a otro de cinco, diez o quince años.

22. **Toda consulta profesional al abogado causa honorarios**, bien sea verbal o escrita o por cualquier medio electrónico. Entendida esta, si no se ha pactado previamente contrato profesional alguno para un caso específico. Constituye falta a la dignidad de la profesión, su lealtad, su altura y nobleza, ofrecer servicios profesionales por cualquier medio anunciando “CONSULTA GRATIS” o con contenido igual o parecido.

23. Consulta a otro apoderado: Si existe un asunto o caso específico sobre el cual ya está como apoderado un abogado, el abogado tercero a quien se le solicite un concepto verbal o escrito, se abstendrá de hacerlo, hasta tanto no esté autorizado por el abogado apoderado.



## FORMAS ESPECÍFICAS DE PACTAR HONORARIOS:



- SUMA FIJA
- PORCENTAJES
- EXCEPCIONALMENTE PROCEDE CUOTA LITIS
- PAGO POR PERIODOS FIJOS POR TÉRMINO DE DURACIÓN DEL PROCESO

**Suma fija:** Corresponde al valor que recibe como honorarios el abogado y su cuantía se establece por una suma no inferior al mínimo establecido en la presente resolución, para cada asunto.

**Porcentajes:** Se entiende por porcentaje la suma que recibe el apoderado por el negocio encomendado, de conformidad con el resultado de su gestión.

**Cuota Litis:** Es la participación económica directa del abogado por sus justos honorarios deducibles por parte de los dineros recibidos en favor o en representación del cliente por cuenta del proceso y derivados a su vez de los resultados del mismo. No es el sistema más seguro, ni más conveniente, por la falta de pago de honorarios por el cliente durante el proceso y con el riesgo de no percibir pago alguno por la gestión.

Cuando no se cancela suma alguna antes o durante el proceso al abogado por su cliente en relación a sus honorarios, se presume la existencia de la **CUOTA LITIS**.

La **CUOTA LITIS** existe para toda clase de proceso sin distinción alguna, y cualquiera sea el área del mismo. Dejamos expresa constancia igualmente que el abogado colombiano apoyado en nuestra legislación está facultado legalmente para descontarse directamente de los dineros recibidos por cuenta del cliente, el valor correspondiente a sus honorarios, artículos 1265, 1277 del

C. de Co.

**Honorario mixto:** Se puede establecer como honorarios una suma fija y un porcentaje o participación económica en los resultados favorables del proceso.

**Reajuste de honorarios:** Cuando los honorarios se hayan fijado con base en la cuantía establecida en la demanda, se reajustarán de acuerdo con el resultado final del proceso.

**Tarifa plena:** Cuando se presente demanda de reconvencción si inicialmente no se han fijado los honorarios respectivos para ésta, se aumentaran los pactados inicialmente en un 50%, tanto para el apoderado del demandante como para el apoderado del demandado.

**Prima de éxito o bonificación de éxito:** Es viable acordar con el cliente esta forma de trabajo, en cuanto las partes pueden acordar una suma de dinero o un porcentaje adicional en caso de lograr determinado resultado, asunto que deberá expresarse de forma clara y evidente en documento adjunto al contrato de servicios.



### ACUERDO DE PAGO DE HONORARIOS POR PERIODOS FIJOS



**CONALBOS**, ha podido verificar en la práctica profesional, esta forma eficaz y segura de pactar honorarios, dada la incertidumbre e inseguridad para obtener el pago oportuno de los honorarios y la duración de los procesos. Esta modalidad consiste en acordar con el cliente en cualquier área del derecho sumas fijas de abonos a los honorarios por periodos de tiempo cada mes o dos meses, hasta la terminación del proceso, asegurando siempre una suma fija que deber ser cancelada desde el inicio del proceso hasta su terminación. Deberá para el

efecto el abogado hacer un plan de trabajo que le determine cada cuanto periodo de tiempo podrá acordar este pago.

La viabilidad de esta forma de pactar honorarios garantiza al abogado en ejercicio recibir por cada proceso una suma fija mensual o bimensual, según se pacte, esto a su vez le facilita al cliente un pago fijo donde no cancela un valor por anticipo o porcentaje, ni un valor mayor a la terminación del proceso, pues solo cancela una suma fija por ciertos periodos hasta la terminación del proceso y al mismo tiempo podrá verificar el cumplimiento de la labor profesional por el abogado, y este exigir el cumplimiento de sus honorarios en los periodos de tiempo pactados.

Se evita de esta forma igualmente que en el caso de revocatoria del poder en cualquier momento del proceso, se pueda perder una suma considerable pendiente a favor del abogado, en cuanto al ser el pago por periodos y dando cumplimiento a lo acordado, las partes por lo regular estarían siempre al día en sus obligaciones.

**REVOCATORIA INJUSTA DEL PODER.** En caso de revocatoria injusta del poder por parte del cliente, los honorarios a favor del abogado serán los mismos inicialmente pactados, y el nuevo apoderado deberá allegar al proceso para el reconocimiento de su personería el correspondiente **PAZ y SALVO** del abogado anterior, de lo contrario es causal para la respectiva acción disciplinaria tanto para el abogado como para el funcionario que acepte esta personería sin allegarse el respectivo paz y salvo al proceso. Este deber del funcionario sigue vigente legalmente y corresponde a los abogados en ejercicio hacerlo cumplir.



### **MULTAS Y SANCIONES ECONÓMICAS AL APODERADO - ART. 80 C.G.P**



El apoderado para prevenir que en su actividad en caso de ser condenado al pago de multa o sanciones legales de carácter

patrimonial en uso de su legítimo derecho en su ejercicio profesional, deberá advertirle al cliente los riesgos de la acción o la defensa, y podrá pactar con el cliente para su seguridad que estos sean asumidos por el cliente; dejando siempre definido con toda claridad que el cliente conoce las consecuencias que pueda conllevar la acción respectiva para lo cual podrá constituir una póliza como garantía; dejando establecido en el contrato el abogado con el cliente que no se vinculan o hacen parte del mismo en su gestión profesional, actos ilegales o constitutivos de delito alguno, por lo cual el abogado es ajeno a hechos constitutivos de asuntos ilegales en que pueda incurrir el cliente con la gestión judicial respectiva



### **EXIJAMOS FORMACIÓN PROFESIONAL Y HUMANA DEL ABOGADO**



Hacemos una convocatoria nacional a los abogados colombianos para impulsar e implementar nuestra formación humana, y lograr ofrecer nuestros servicios profesionales dentro de los postulados de credibilidad e identidad; de igual forma debemos comprometernos con la defensa de nuestro ejercicio y la libertad profesional para ejercerla en el cumplimiento de nuestros deberes profesionales. De igual forma como exigimos cumplimiento en el pago de nuestros honorarios, el cliente está en el derecho de exigir calidad humana y eficiencia profesional ante el abogado, para la cual día a día, se hace más necesario cimentar nuestra formación en la condición académica y humanística, parte integrante de la defensa de nuestro ejercicio profesional. Hoy en una profunda crisis.



### **ACLARACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DE LA TARIFA**



**ACLARACIÓN UNO:** Cuando se hace relación a salarios mínimos legales, se entenderán siempre que hacemos referencia a

salarios mínimos legales mensuales según el valor señalado por el gobierno nacional cada año.

**ACLARACIÓN DOS:** Cuando se hace relación a un número determinado de salarios mínimos, siempre se entenderá que se hace relación al valor mínimo que se podrá cobrar por el abogado, así no vaya adicionada la frase respectiva con la denominación, “como mínimo legal vigente”.

**ACLARACIÓN TRES:** En momento alguno la tarifa hace relación a salario mínimos diarios, toda la tarifa los es en relación a salarios mínimos mensuales legales.

**ACLARACIÓN CUATRO:** De existir alguna otra gestión profesional no regulada en esta TARIFA DE HONORARIOS, el abogado podrá bajo los principios de racionalidad y proporcionalidad, asignar un valor a su actividad, en cuanto toda gestión profesional tiene su valor económico.

**APLICACIÓN:** la presente TARIFA DE HONORARIOS, rige para el EJERCICIO PROFESIONAL DEL ABOGADO en los PROCESOS JUDICIALES, colegiados o no colegiados, e igualmente para los abogados extranjeros que realicen actividades profesionales en PROCESOS JUDICIALES en nuestro país, así sea de forma temporal o sin tener domicilio permanente en nuestro país, siempre que estén habilitados.



Los asuntos ante los despachos de familia , civiles en oralidad y laborales, se seguirán pactando los honorarios por la naturaleza específica y denominación legal del proceso e identificación del mismo en el **C.G.P.** sin pactar para el efecto por cada audiencia del proceso, en cuanto el proceso es una unidad integral en

consecuencia la existencia del sistema oral no varía de fondo el valor de los honorarios del abogado, así se haya denominado por el CGP como **PROCESOS DECLARATIVOS, VERBAL, VERBAL SUMARIO, ESPECIALES, EJECUTIVO O DE LIQUIDACION**, en cuanto esta es una identificación procesal para efectos del sistema oral en el C.G.P, mas no para efectos de contratar con el cliente sobre la clase del proceso debidamente existente en la legislación.

## **1. PROCESOS DECLARATIVOS**

### **2. PROCESO VERBAL**

#### **TITULO I-CAPITULO I –LIBRO TERCERO**

##### **ART. 368 a 389**

Para cada proceso allí señalado se fija una Tarifa de 8 salarios legales mensuales como mínimo.

**ACLARACIÓN:** Se incluyen dentro de estos: resolución de compraventa, declaración de pertenencia, servidumbres, posesorios, entrega de la cosa del tradente por el adquirente, rendición provocada de cuentas, pago por consignación, declaración de bienes vacantes, restitución de inmueble arrendado, impugnación de asambleas, y acciones posesorias..

### **3. PROCESO VERBAL SUMARIO**

#### **TITULO II - CAPITULO I- CAPITULO II**

##### **TITULO II ART. 390 A 398**

Para cada proceso allí señalado se fija una tarifa de 5 salarios mensuales como mínimo.

**ACLARACIÓN:** Se incluyen dentro de estos: procesos de lanzamiento por ocupación de hecho, prestación, mejora y relevo de cauciones, privación, suspensión de la patria potestad, remoción del guardador y privación de la administración del hijo.

**4. PROCESOS DECLARATIVOS ESPECIALES**  
**TITULO III CAPITULO I**  
**ARTICULO 399 a 417**

Se fija para esta clase de procesos una Tarifa de 10 salarios mensuales como mínimo.

**ACLARACIÓN:** Se incluyen dentro de estos los procesos de expropiación, deslinde y amojonamiento, proceso divisorio.

**5. PROCESO MONITORIO**  
**ARTICULO 419**

Se fija una Tarifa mínima de 3 salarios mensuales.

**6. PROCESO EJECUTIVO**  
**TITULO ÚNICO- CAPITULO I**  
**ARTÍCULOS 422 a 468**

Se fija como Tarifa de Honorarios como mínimo 5 salarios mensuales en ejecutivos singulares. En procesos Hipotecarios se fija como Tarifa mínima de Honorarios 10 salarios mensuales.

**7. PROCESOS DE LIQUIDACIÓN**

**8. TITULO I PROCESO DE SUCESIÓN**  
**ARTÍCULOS 473 a 522**

**9. PROCESOS DE SUCESIÓN ANTE JUZGADOS**

Se fija una tarifa mínima de 12 salarios mínimos mensuales, y cuando el valor de los activos líquidos según diligencia de inventarios y avalúos exceda de \$500.000.000 se cobrará un valor mínimo de 15 salarios mínimos; y si estos son superiores

a un \$1.000.000.000 y hasta \$2.000.000.000, se cobrará un valor mínimo de 20 salarios mínimos mensuales. Si sobrepasa de este valor los activos líquidos, se cobrará como mínimo 30 salarios mínimos mensuales.

## **10. PROCESOS DE SUCESIÓN ANTE NOTARIOS**

Para sucesiones tramitadas ante Notarios cuando el abogado lleva la representación de todos los herederos y la cónyuge: mínimo 6 salarios mensuales; si es representación de parte de los herederos o del conyugue únicamente, mínimo 4 salarios mínimos mensuales. Cuando los activos líquidos de la sucesión superan el valor de \$300.000.000 se incrementa estos valores en 3 salarios mínimos. Y si los activos son superiores a esta valor, sin sobrepasar los \$1.000.000.000, se incrementan estos honorarios en 6 salarios mínimos mensuales. Y si son superiores los activos a \$1.000.000.000, se incrementan estos en 10 salarios mínimos mensuales.

## **11. SUCESIÓN CON EXISTENCIA DE BIENES FUERA DEL PAÍS**

**12. SUCESIONES ANTE JUZGADOS:** Se incrementa los honorarios en un 25%

**13. SUCESIONES ANTE NOTARIOS:** Se incrementan en un 20%

## **14. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES CONYUGALES O PATRIMONIALES POR CAUSA DISTINTA A LA MUERTE DE LOS CONYUGUES - ART. 523**

Se fija como Tarifa de Honorarios, 10 salarios mensuales como mínimo.

## **15. DISOLUCIÓN, NULIDAD Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES ART. 523 A 530**

Se fija como Tarifa de Honorarios, 10 salarios mensuales como

mínimo.

**16. INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL  
NO COMERCIANTE - ART. 531 a 534**

**En representación del insolvente o solicitante:** Como mínimo 10 salarios mensuales.

**En representación del acreedor:** 5 salarios mínimos mensuales, como mínimo.

**17. PROCESOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA  
SECCIÓN CUARTA- TITULO ÚNICO  
ART. 577 a 587**

Se fija como Tarifa de Honorarios, 10 salarios mensuales como mínimo.



**CAPÍTULO II: CÓDIGO GENERAL DEL  
PROCESO LEY 1564 DE 2012**



**20. LIBRO QUINTO - CUESTIONES VARIAS  
TITULO I - CAPITULO I  
SENTENCIAS Y LAUDOS PROFERIDOS EN EL EXTERIOR  
ARTICULO 605 A 609.  
EXEQUATUR TRAMITADOS ANTE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Se fija una Tarifa de Honorarios, de 20 salarios mensuales como mínimo.

**19. RECURSOS EXTRAORDINARIOS**

No hacen parte inicial de la gestión profesional pactada para el proceso por el abogado, salvo que se acuerde de forma clara con

el cliente y por escrito donde se incluyan estos recursos extraordinarios en el contrato de mandato respectivo. Si no se incluyen estos debe pactarse por separado para cada recurso extraordinario en específico.

## **20. RECURSO DE CASACIÓN CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

En caso de que no se hayan acordado inicialmente honorarios para el recurso de casación, se fijará el monto un mínimo de 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes; cuando la cuantía de la pretensión sea superior a \$2.000.0000.000, se incrementara en un 50% los honorarios, en los procesos que tiene cuantía.

## **21. RECURSO O DEMANDA DE REVISIÓN ANTE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Se fija en 20 salarios mínimos mensuales, con la advertencia que el recurso debe ser admitido para causar este honorario.

## **22. RECURSO DE REVISIÓN TRIBUNALES DE DISTRITO**

La TARIFA para el recurso de REVISIÓN, si este se tramita por competencia ante los Tribunales Superiores de Distrito, se disminuye en un 50%.

## **23. TARIFA POR PRESENTACIÓN DE DEMANDA DE CASACIÓN Y REVISIÓN**

La presentación del RECURSO DE CASACIÓN o REVISIÓN ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, causa honorarios, sin garantizar para el efecto la admisión de la misma, por un mínimo de 10 salarios mensuales.



### **CAPÍTULO III: PROCESOS POR MATERIAS Y ÁREAS ESPECÍFICAS DERECHO CIVIL Y COMERCIAL**



#### **24. CONSULTAS**

- Consulta verbal: El 50% de un salario mínimo legal, mensual vigente como mínimo.
- Consulta escrita: Un salario mínimo, legal mensual vigente.
- Conceptos: El concepto se dará por escrito o en forma verbal y se cobrará dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, como mínimo.
- Elaboración de minutas para escrituras públicas: Para transferencia de bienes inmuebles un salario mínimo legal mensual vigente como mínimo.
- Interrogatorio de parte: Un salario mínimo legal mensual vigente.
- Declaración extrajudicial: Un salario mínimo legal mensual vigente.
- Contratos Civiles mediante documento privado: Un salario mínimo, legal mensual vigente, como mínimo.
- Apertura del testamento cerrado en caso de oposición: Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Publicación del testamento otorgado ante cinco testigos: Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Solicitud de conciliación con asistencia respectiva a la audiencia de conciliación ante un Centro de Conciliación reconocido por el Ministerio de Justicia, mínimo dos salarios mínimos mensuales legales.

**PARÁGRAFO:** Elaboración de estatutos para corporaciones, fundaciones sin ánimo de lucro 20 salarios mínimos mensuales. Cuando se trate de estatutos de sociedades comerciales, mínimo 10 salarios mínimos mensuales vigentes.

## 25. PROCESOS DECLARATIVOS I

Se cobrarán los siguientes porcentajes de conformidad con la pretensión:

- Mínima cuantía: Mínimo dos salarios mínimos mensuales. Menor cuantía: Mínimo tres salarios mínimos legales mensuales.

- Mayor cuantía: Mínimo diez salarios mínimos mensuales legales. Cuando la pretensión excede \$500.000.000 (quinientos millones de pesos), se cobrara un mínimo de 20 salarios mínimos mensuales legales.

- Resolución de compraventa: Cuando se trate de este tipo de procesos y su cuantía sea mayor de \$500.000.000, se cobrará el porcentaje anterior, más un excedente del 5%.

- Procesos de pertenencia Art.407 del C.P.C: Mínimo diez salarios mínimos legales, y si el valor del bien supera los \$500.000.000 un 5% adicional.

## 26. PROCESOS DECLARATIVOS II

- Servidumbres e Indemnizaciones: Cinco salarios mínimos,

legales mensuales vigentes, más el 5% sobre la indemnización.

- Interdictos Posesorios e indemnización cuando hubiere lugar: Cinco salarios mínimos, legales mensuales vigentes, más el 5% sobre la indemnización.

- Proceso de entrega material al adquiriente de bien mueble e inmueble: En muebles cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, como mínimo, si el bien es superior a \$500.000.000, un 50% adicional a esta suma.

- Rendición provocada de cuentas: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes como mínimo, más un porcentaje del 50%, cuando la cuantía excede de 500.000.000°°.

- Rendición espontánea de cuentas: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Pago por consignación: Tres salarios mínimos legales mensuales, incrementado en un 50%, cuando la cuantía excede \$500.000.000°°.

- Impugnación de actos o decisiones de asamblea de accionistas o Juntas Directivas en sociedades Civiles o Comerciales, o de actas de asamblea de copropiedades: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, como mínimo.

- Declaración de bienes vacantes o mostrencos: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes como mínimo, y un porcentaje adicional del 50% sobre este, cuando el valor comercial exceda de \$500.000.000°°.

- Pertenencia : Diez salarios mínimos mensuales, incrementado en un 50% cuando la cuantía del bien sea superior a \$500.000.000°°.

- Restitución de Inmueble Arrendado: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando se trata de contratos civiles. En contratos comerciales, se incrementa un 50% sobre este valor.

- Restitución de tenencia. Cinco salarios mínimos mensuales

- Restitución de bienes muebles: Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

## **27. PROCESOS DECLARATIVOS III**

- Controversias sobre derechos de autor que no correspondan a Autoridades administrativas: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Restitución de bienes vendidos con pacto de reserva de dominio por contratos civiles o comerciales: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuando el valor del bien es superior a \$500.000.0000<sup>oo</sup> se incrementa en un 50% este valor.

- Derechos del comunero en los casos de los artículos 2330 a 2333 del C.C. relacionados con las comunidades de predios agrícolas: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Prestación de caución por ley o convención: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Relevo de fianza (Art. 2394 C.C.): Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Mejoramiento de hipoteca o reposición de la prenda: Cinco salarios mínimos legales vigentes.

- Extinción anticipada de plazo o cumplimiento de condición suspensiva: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Reducción de la cláusula penal, hipoteca o prenda: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Reducción de intereses, pérdida o fijación de intereses corrientes: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Liquidación de perjuicios en el caso del art. 459 del C.P.C. (Expropiación): Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Reposición, cancelación o restitución de títulos valores: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Procesos verbales señalados por el C. de Co:

Garantía de las obligaciones a petición de los acreedores art. 519, Diferencias de renovación del contrato de arrendamiento arts. 940 y 941. - Acciones por evicción arts. 943 y 945. - Compraventa, obligación de recibir art. 948, Mora en el pago del precio art. 949,- Cláusula penal art. 950; Derechos del vendedor art. 952. - Pacto de reserva de domino; art. 966, - Recuperación de la cosa restituida art. 972 (Contrato de suministro), Plazo para cada prestación art. 1164 (Mutuo), Plazo para la restitución art. 1170.- Depósito de remuneración art. 1346. - Corretaje Sanciones. Sobre estos procesos se cobrará diez salarios mínimos legales vigentes como mínimo. Si la cuantía del proceso es mayor a \$500.000.000, se incrementa en un 50% este valor.

- Protección al consumidor: Dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Acciones Revocatorias establecidas por la ley 222/1995: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

## **28. EXPROPIACIÓN**

Diez salarios mínimos, legales mensuales. Cuando el valor de la propiedad es superior a \$500.000.000<sup>oo</sup>, los honorarios serán de 20 salarios mínimo legales.

## **29. DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**

Diez salarios mínimos legales vigentes. Cuando el valor del bien inmueble es superior a \$500.000.000 la suma se incrementa en un 50%.

Cuando sólo se discute la fijación de la línea divisoria la tarifa se rebajará en un 50%. Si el valor del bien inmueble supera los \$500.000.000<sup>oo</sup> se incrementa en un 3%.

## **30 . PROCESOS DIVISORIOS**

- División material o venta: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, como mínimo.

- División de grandes comunidades: Quince salarios mínimos legales mensuales vigentes, como mínimo.

## **31. PROPIEDAD HORIZONTAL**

- Elaboración del reglamento de copropiedad: Diez salarios mínimos legales, mensuales vigentes.

- Reforma al reglamento: El 50% de la tarifa anterior.

- Representación de copropietarios en Asamblea. El 50% del

salario mínimo legal mensual vigente por cada copropietario representado.

- Controversias entre copropietarios de propiedad horizontal: Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Asistencia del abogado a las asambleas de copropietarios, bien asamblea ordinaria o extraordinaria como asesor de la misma nombrado por la junta directiva: Tres salarios mínimos.

### **32. PROCESOS EJECUTIVOS - OTROS PROCESOS**

- Cobro pre-jurídico: No es un proceso judicial. Es de libre pacto.

- Ejecución por obligación condicional: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, como mínimo.

- Ejecuciones por obligaciones de dar o hacer: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, como mínimo.

- Perjuicios por obligación de no hacer: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Ejecución por perjuicios: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Ejecución de obligaciones alternativas: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Ejecutivo para suscripción de documentos: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Beneficio de Excusión: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Acumulación de procesos ejecutivos: Los honorarios correspondientes al proceso ejecutivo.
- Ejecutivo con título hipotecario o prendario: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes como mínimo, y si es superior a \$500.000.000 la pretensión, diez salarios mínimos legales.
- Ejecuciones fiscales. - Los mismos honorarios fijados para los procesos ejecutivos singulares, reducidos en un 50%.

### **33. REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL - LEY 1116 DE 2006**

Procesos ante la Superintendencia de Sociedades en representación del acreedor:

Los honorarios se liquidarán con base en las sumas adeudadas por el concordado; hasta \$500.000.000°, 30 salarios mínimos legales, como mínimo. De esta suma hacia adelante 50 salarios mínimos legales, como mínimo.

En representación del concordado: Los honorarios se fijan según el valor del pasivo del acreedor, aplicando las mismas tarifas anteriores.

Por la representación dentro de cada reunión concordataria: Dos salarios mínimos.

**Régimen de insolvencia empresarial, ley 1106 de 2006:** Las mismas tarifas fijadas para el concurso de acreedores, bien sea en representación de la persona natural, empresa o sociedad o bien en representación de los acreedores. Por igual ante la Superintendencia de Sociedades o ante la justicia ordinaria. Ante jueces ordinarios: La misma tarifa.

**Parágrafo:** Por la asistencia a cada audiencia de acreedores el abogado recibirá la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, cualquiera sea la cuantía del crédito representado.

### **34. PROCESOS DE LIQUIDACIÓN**

- Sucesión. Se aplican las Tarifas antes señaladas, para los asuntos de las SUCESIONES, bien ante juzgados o bien ante Notarías.

- Nulidad y liquidación de sociedades y otros asuntos de familia.

- Civiles o de hecho: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes; cuando se trate de sociedades con un patrimonio superior a \$500.000.000°, diez salarios mínimos, legales vigentes.

- Constitución y Liquidación de uniones maritales de hecho: Diez salarios mínimos, legales vigentes, como mínimo.

- Demanda de declaración de sociedades conyugales o maritales de hecho: Diez salarios mínimos legales; si requiere la disolución y liquidación de la misma, el 50% adicional a esta suma.

- Solicitud y aceptación de matrimonio entre personas del mismo género, ante Notario o juez, cinco salarios mínimos legales vigentes, como mínimo.

### **35. PROCESOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**

- Declaración de ausencia: Diez salarios mínimos, legales mensuales vigentes.

- Declaración de muerte presunta por desaparecimiento: Diez

salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Insinuación por donación entre vivos: Cinco salarios mínimos legales vigentes.

- Corrección, sustitución o adición de partidas del estado civil: Un salario mínimo legal mensual vigente.

- Interdicción del demente o sordomudo o su rehabilitación: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Rehabilitación del Interdicto: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Licencia por emancipación voluntaria: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Habilidadación de edad: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Declaración de interdicto: Diez salarios mínimos legales como mínimo.

- Cancelación de Patrimonio Familiar.

- Ante notaría: Dos salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuando el bien es superior a \$500.000.000, se incrementa en un 50%.

- Ante juzgado Familia: Cinco salarios mínimos legales vigentes; cuando el bien es superior a \$500.000.000, se incrementa en un 50%.

## 36. DERECHO DE FAMILIA- PROCESOS ESPECIALES

- Separación de bienes y liquidación de la sociedad conyugal: Diez salarios mínimos legales mensuales. Cuando los bienes asciendan a más de \$500.000.000°° se cobrará 20 salarios mínimos legales mensuales.
- Nulidad y disolución del matrimonio: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Divorcio de matrimonio civil: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes; si hay mutuo acuerdo tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes y por mutuo acuerdo cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Adopción: Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si el menor va a vivir fuera del país treinta salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Filiación Natural: Sin petición de herencia, diez salarios mínimos legales mensuales vigentes y con petición de herencia quince salarios mínimos, más el 5% de lo adjudicado.
- Proceso de Alimentos: Cinco salarios mínimos mensuales.
- Regulación de visitas: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Impugnación de maternidad o paternidad: Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Legitimación: Diez salarios mínimos legales mensuales

vigentes.

- Regulación de cuota alimentaria: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Ofrecimiento de alimentos: Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes

- Exoneración de cuota alimentaria: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Ejecución para cobro de alimentos: Cinco salarios mínimos legales, como mínimo.

- Ordinario: Declaración de la existencia de la unión marital de hecho y sociedad patrimonial: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Suspensión de la patria potestad: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Privación o pérdida de la patria potestad: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Restablecimiento de la patria potestad: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Interdicción del disipador, demente o sordomudo o su rehabilitación: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Custodia y cuidado personal, visita y protección legal de los menores: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Cancelación del patrimonio de familia: salarios mínimos legales

mensuales vigentes.

- Suspensión o restablecimiento de la vida común de los cónyuges: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Desconocimiento de hijo de mujer casada: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Reconocimiento de hijo extramatrimonial: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Permiso de menores para salir del país cuando no hay acuerdo al respecto entre sus representantes legales: Cinco salarios mínimos legales vigentes.

- Separación de cuerpos del matrimonio civil o canónico: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Procesos contenciosos sobre régimen económico del matrimonio y sobre los derechos sucesorales: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Licencia para enajenar o gravar bienes en los casos exigidos por la ley: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Declaración de ausencia: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Declaración de muerte por desaparecimiento: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Insinuación de donación entre vivos: Cinco salarios mínimos legales vigentes.

**Parágrafo 1:** Cuando se termine el proceso por conciliación

dentro del proceso, en un centro de Conciliación y Arbitraje o ante Notario, los honorarios serán el 50% de los citados procesos.

**Parágrafo 2:** Si alguno de los procesos tiene recurso de casación o revisión se cobrarán los mismos honorarios fijados para los negocios ante la jurisdicción Civil.

**Parágrafo 3:** Cuando se tramite o gestione algún asunto de familia, ante las Inspecciones Municipales, “casas de justicia” o similares, se cobrara mínimo tres salarios mínimos legales.

### 37. OTROS TRAMITES ANTE LAS NOTARÍAS

- Sucesiones: Los honorarios según lo relacionado en el acápite de SUCESIONES ante NOTARIA antes relacionado.

**PARÁGRAFO:** Separación de bienes y liquidación de la sociedad conyugal (separación de bienes por mutuo consentimiento, divorcio por mutuo acuerdo), y demás negocios que por transferencia y competencia le correspondan a las notarías: El 50% del honorario señalado para los respectivos procesos judiciales.

- Matrimonio civil: Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Registro extemporáneo de nacimiento o corrección de registros: Un salario mínimo legal mensual vigente.

- Cambio de nombre, supresión o adición de la partícula «DE» en el apellido de la mujer casada: Un salario mínimo legal mensual vigente.

- Insinuación de donaciones: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Declaración extra proceso: Un salario mínimo legal mensual

vigente.

- Protocolización del matrimonio extranjero: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Reconocimiento de hijos por escritura pública: Un salario mínimo legal mensual vigente.

- Testamento abierto o cerrado: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.



#### **CAPÍTULO IV: ASUNTOS EN MATERIA LABORAL**



- Asesoría mensual permanente a empresa o patronos, desde la oficina del profesional, sin incluir intervención en procesos ni conflictos colectivos: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada mes.

- Asesoría mensual permanente a sindicatos o asociaciones desde la oficina del profesional sin intervención en los conflictos: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada mes de servicio.

- Asesoría a patronos en conciliación ante las inspecciones del trabajo o ante juzgados laborales: Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Asesoría a trabajadores en los casos mencionados en el numeral anterior: 50% de un salario mínimo mensual vigente, como mínimo.

- Liquidación de prestaciones sociales a petición del patrono: Dos

salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Cuando la solicitud la realice el trabajador: Se rebajará en un 50% la tarifa anterior.

- Elaboración de contratos de trabajo: Dos salarios mínimos legales vigentes.

- Elaboración de reglamento interno de trabajo y trámite para su aprobación: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Elaboración de reglamento de higiene y seguridad industrial y trámite para su aprobación: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Elaboración de estatutos y acta de fundación para creación de sindicatos: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Elaboración de estatutos para la organización de cooperativas, fondos mutuales, cooperativas Multiactivas y de Trabajo Asociado: Diez salarios mínimos legales.

- Elaboración de contratos sindicales: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Elaboración de pliego de peticiones: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes y se aumentará en un salario más cuando el sindicato tenga más de 50 trabajadores.

- Asesorías a sindicatos en el trámite de conflictos colectivos, en la etapa de arreglo directo: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes; cuando tenga más de 50 afiliados, veinte salarios legales vigentes.

- Asesorías a las empresas en el trámite de arreglo directo de

conflictos colectivos: Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Asesoría a sindicatos en Tribunales de Arbitramento o en etapa de huelga para sindicatos: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes para los trabajadores; para las empresas veinte salarios mínimos legales vigentes.

- Asesoría en conflictos entre empresas y trabajadores no sindicalizados: Para trabajadores cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes y para la empresa veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Procesos ordinarios: En representación del trabajador hasta la terminación de la segunda instancia el 25% de lo obtenido. En casos de recurso de Casación el 10 % adicional de lo obtenido.

En representación del empleador: En primera instancia cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes y en segunda instancia diez salarios mínimos legales mensuales vigentes. En única instancia Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En caso de tratarse de reconocimiento de pensiones o pagos periódicos se determinará el porcentaje sobre el valor de las mesadas por reclamar. En representación del empleador en primera instancia, cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes y en segunda instancia dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Procesos de fuero sindical: Como apoderado del trabajador, en acción de reintegro el 30% de las sumas materia de la condena y como mínimo cinco salarios, y en caso de acción de restitución diez salarios mínimos legales vigentes.

- Levantamiento del fuero sindical: Como apoderado del

empleador veinte salarios mínimos legales vigentes. En representación del trabajador: Cinco salarios.

- Proceso Ejecutivo: Cuando se inicie en el juzgado donde se siguió el proceso ordinario, el 10% de la suma de ejecución y cuando se inicie en juzgado diferente el 20% del valor de la pretensión.

- Procesos Ejecutivos por reconocimiento de salarios y prestaciones en entidades de derecho público, establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado cuando el poderdante sea empleado público: El 20% del valor del crédito.

- Solicitud y tramitación de cierre de empresas: Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Proceso arbitral laboral: Como apoderado del trabajador el 25% de las sumas reconocidas. Como apoderado del patrono veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Homologación de laudos arbitrales: En conflictos colectivos ante el Tribunal Superior respectivo, diez salarios mínimos legales mensuales vigentes; ante la Sala Laboral de la Corte Suprema de justicia, veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuando se represente al trabajador la anterior tarifa se reducirá en un 30%.

- Anulación de Laudos Arbitrales: Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Homologación o nulidad en conflictos laborales individuales ante respectivo Tribunal Superior: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Recursos de Casación y Revisión : Tratándose de empleadores

veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes, por contestación de la demanda diez salarios mínimos legales vigentes. Tratándose de trabajadores cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes y por contestación de la demanda diez salarios. Si quien interviene en la casación ha actuado en las instancias, podrá reducirse la tarifa en un 10%.

- Consultas verbales: 50% de un salario mínimo legal mensual vigente.

- Consultas escritas o conceptos: Para el trabajador medio salario mínimo legal mensual vigente y para el patrono dos salarios mínimos legales vigentes.

- Reclamación Administrativa. (Art. 6° C.P.L): Dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, suma que hará parte de los honorarios si hay juicio ante la Jurisdicción Ordinaria.

### **38. DERECHO AGRARIO**

- Procesos ordinarios sobre asuntos agrarios que no tengan previsto un trámite especial: Diez salarios mínimo legales.

- Procesos reivindicatorios: Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuando el valor del bien sea superior a \$500.000.000, se incrementa en un 50%.

- Procesos posesorios: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuando el valor del bien se superior a \$500.000.000, se incrementa en un 50%.

- Expropiación para fines agrarios: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Proceso de pertenencia: Diez salarios mínimos legales

mensuales vigentes.

- Saneamiento de la pequeña propiedad agraria: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Acción de despojo en zonas rurales (Art. 984 del C.C.): Cinco salarios mínimos legales vigentes.

- Acción popular para la defensa de los bienes públicos en zonas rurales: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Conflictos originados en los daños de recursos naturales renovables de propiedad privada o actuaciones humanas por deterioro ambiental o daño a recursos naturales renovables: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Conflictos suscitados por el incumplimiento de contratos rurales de arrendamiento, aparcería o similares: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Conflictos de derechos del comunero sobre predios agrícolas, ganaderos, bosques y otros terrenos comunales (Art. 2330 a 2333 de C.C.): Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Restitución de bienes rurales vendidos con pacto de reserva de dominio: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Restitución de cauciones legales: Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Relevo de la fianza, mejora de hipoteca, reposición de prenda, extinción anticipada del plazo o cumplimiento de una condición suspensiva: Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Reducción de pena o de hipoteca o de la prenda, extinción

anticipada del plazo o cumplimiento de una condición suspensiva: Tres salarios mínimos legales vigentes.

- Juicios resueltos por el Juez con conocimiento de causa, sumariamente o a manera de árbitro: Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Lanzamiento por ocupación de hecho: Sin oposición cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes; con oposición diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Lanzamiento de arrendatarios o aparceros y similares: Sin oposición cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes; con oposición diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Restitución de predios a solicitud de los arrendatarios aparceros o similares: Sin oposición cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes; con oposición diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Otros procesos de restitución de tenencia: Sin oposición cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes; con oposición diez salarios mínimos legales vigentes.

- Deslinde y amojonamiento.

- Simple deslinde: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Con amojonamiento: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Proceso de expropiación: Por autoridad pública. En representación del demandado: diez salarios mínimos mensuales.

- Constitución de sociedades agrarias: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Disolución, liquidación de sociedades agrarias: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Servidumbres de tránsito, de aguas, conexiones eléctricas y otras: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

### **39. PROCESOS ESPECIALES ANTE JUECES DEL CIRCUITO DE TIERRAS LEY 1448 DE 2011**

En representación de la víctima, del despojado o desplazado: Mínimo diez salarios mínimos legales. Si dentro de la acción respectiva fueren más de 10 poderdantes tres salarios mínimos por cada uno de los poderdantes. Dada la situación de riesgo personal y profesional en la recuperación de los inmuebles objeto de estas acciones, se determina no pactar CUOTA LITIS sobre este tipo de procesos. Si el bien inmueble objeto de la reivindicación supera los \$1.000.000.000, se incrementan los honorarios en un 50% de este valor.

En representación del vinculado o demandado, tenedor, poseedor, o tercero adquirente del bien inmueble a cualquier título: Mínimo treinta salarios mínimos legales.

### **40. DERECHO ADMINISTRATIVO**

- Asesorías mediante contrato de prestación de servicio a entidades oficiales: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada mes.
- Asesorías a las entidades administrativas para casos especiales: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Elaboración de contratos administrativos: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Asesorías en licitaciones a proponentes: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Asesorías en la ejecución de contratos administrativos: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Diligencias o consultas ante funcionarios administrativos: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Agotamiento de la vía gubernativa: Tres salarios mínimos legales vigentes, suma que hará parte de los honorarios, siempre y cuando haya juicio ante la Jurisdicción Administrativa.
- Restablecimiento de derechos de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo: El 30% de la suma reconocida.
- Trámite de revocación directa de un acto administrativo: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Registro de propiedad intelectual: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Licencias para publicaciones periódicas: Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Tramitación de concesiones para explotaciones, mineras u otras: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Licencia o permiso de explotación de bosques o recursos naturales: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Tramitación de concesiones de aguas: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Tramitación de servicios radio – Telefónico: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Tramitación de concesiones para instalación de radio difusión: Sin ánimo de lucro diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, y comerciales veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Tramitación de personerías jurídicas ante cámara de comercio o entidades oficiales: Sin ánimo de lucro dos salarios mínimos legales mensuales; comerciales, cinco salarios mínimos legales vigentes.
- Derecho de petición interés general: Dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Derecho de petición particular: Un salario mínimo legal mensual vigente.
- Derecho de petición de informaciones: Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Trámite de consultas: Un salario mínimo legal mensual vigente.
- Acción pública de nulidad de actos administrativos: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Acción de nulidad y restablecimiento del derecho: El 30% de la suma recaudada como mínimo. Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando el proceso no tiene cuantía y se sigue ante el Consejo de Estado.

- Acción de Cumplimiento: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Reparación directa: El 30% del valor obtenido como resultado del proceso.
- Controversias sobre contratos administrativos o privados con cláusula de caducidad: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Reclamación de prestaciones periódicas: El 30% de las sumas decretadas.
- Nulidad de laudos arbitrales: Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Procesos especiales de nulidad de cartas de naturaleza: Cinco salarios mínimos legales vigentes.

#### **41. PROCESOS ELECTORALES**

- De carácter municipal: 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Departamentales o Distritales: 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Nacionales: 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Defensa del derecho de autor: Diez salarios mínimos legales vigentes.

**PARÁGRAFO:** Otros procesos no relacionados, se aplica por analogía los valores anteriores para el caso concreto, respetando un mínimo de 5 salarios mínimos legales vigentes.

## **42. PROCESOS DISCIPLINARIOS**

- Ante las entidades nominadoras: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Ante Consejos Seccionales de la Judicatura, Consejo Superior de la judicatura o Procuraduría General de la Nación: Cuando el investigado es funcionario público o abogado no Colegiado: diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

## **43. DEFENSA DE UN COLEGA MIEMBRO DE CONALBOS**

Cuando se trate de la defensa de un colega debidamente Colegiado a nuestra Institución CONALBOS por un proceso disciplinario en ejercicio profesional, no habrá lugar a Honorarios por razón de nuestros principios inspiradores de la profesión, solamente, las expensas necesarias por razón de la defensa.

- Reclamaciones sobre impuestos, contribuciones y tasas: Un salario mínimo legal vigente más el 20% de las sumas reconocidas hasta ciento treinta (130) salarios mínimos legales mensuales vigentes; a partir de este valor y hasta doscientos sesenta (260) salarios mínimos legales mensuales vigentes el 15%; de este valor en adelante y hasta quinientos veinte (520) salarios mínimos legales mensuales vigentes el 10%, y a partir de este valor el 5%. Cuando el negocio sea de competencia del Consejo de Estado en única instancia los honorarios anteriormente citados se aumentaran en un 30%.
- Acción de repetición del Estado contra servidores y ex servidores públicos, defensa del inculpado: Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.



## CAPÍTULO V ASUNTOS EN MATERIA COMERCIAL



- Asesorías: Un salario mínimo legal mensual vigente.
- Asistencia a Asambleas: Un salario mínimo legal mensual vigente.
- **Consultas.**
  - Consulta verbal: Un salario mínimo legal mensual vigente.
  - Consulta por escrito: Dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.
  - Conceptos relacionados con constitución de sociedades: Un salario mínimo legal mensual vigente.
  - Conceptos sobre empresas unipersonales: Un salario mínimo legal mensual vigente.
- **Constitución de sociedades.**
  - Colectiva o en comandita simple: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes. S.A.S, esta misma tarifa.
  - Responsabilidad limitada o en comandita por acciones: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
  - Anónimas (con exclusión de la S.A.S): Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
  - De economía mixta: Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Fiduciaria: Quince salarios mínimos legales vigentes.
- Sociedad mercantil de hecho: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Permiso de funcionamiento de sociedades anónimas: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Inscripción individual de comerciantes o industriales: Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Reformas estatutarias: El 50% del honorario señalado para cada clase de sociedad.
- Procesos de fusión: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Contratos comerciales; intercambio de flujos de dinero (swap): Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Contratos sobre compra y venta de activos (Forward): Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Contratos sobre valores negociables (underwriting): Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Contrato de reporte sobre títulos de valores: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Gestión de créditos o financiamiento (Factoring): Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Contratos de arrendamiento comercial de muebles e inmuebles (Leasing): Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Contratos de colaboración empresarial (franquicia): Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Contratos sobre estímulo de nuevos productos (Merchandising): Diez salarios mínimos legales vigentes.
- Aportes para la realización de contratos para un negocio por aportes (Join Venture): Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Contratos a domicilio con productores independientes." (Putting out system): Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Contratos con empresas satélites (just in time): Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Contratos de arrendamiento comercial: Un salario legal mensual vigente.
- Contrato de compraventa de bienes comerciales: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Incentivos de comercio exterior: Diez salarios mínimos legales vigentes.
- Asuntos sobre aranceles: Diez salarios mínimos legales vigentes.
- Consultoría TLC: Diez salarios mínimos legales vigentes; si esta conlleva traductor por el idioma, se incrementa la tarifa en un 20%.
- Asistencia, asesoramiento, y relaciones comerciales derivadas

del APDEA o TLC: Diez salarios mínimos mensuales vigentes por cada mes de asesoría. Si conlleva traductor por el idioma se incrementa en un 20%.

- Asistencia, asesoría a Instituciones Financieras: Diez salarios mínimos legales vigentes, por cada mes de asesoría.

- Actos de competencia desleal y prácticas restrictivas del mercado: Diez salarios mínimos legales vigentes.

- Servicios profesionales del abogado en otro idioma, asistencia, se aplica la tarifa para cada asunto, incrementado en un 50%.

- Servicios profesionales del abogado en otro idioma, como traducción de documentos, títulos, escrituras: Cinco salarios mínimos legales vigentes, en forma verbal. En forma escrita incrementado en 50%.

#### **44. TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO**

Como representante del provocante (demandante) o del provocado (demandado): Veinte salarios mínimos legales. Si la cuantía de la pretensión del asunto es superior a \$500.000.000, serán cuarenta salarios mínimos legales vigentes. Si se procede por una de las partes con la acción de nulidad respectiva, se incrementa la tarifa en un 50% del valor acordado por las partes para el proceso. El valor de los árbitros respectivos no compete a estas tarifas, y tampoco los honorarios del secretario del Tribunal.



## CAPÍTULO VI: ASUNTOS EN MATERIA PENAL



### 45. SISTEMA MIXTO LEY 600 DE 2000

- Consulta oral: Un salario mínimo legal vigente.
  - Consulta escrita: tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.
  - Presentación y elaboración de denuncia: Dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.
  - Visita a la Cárcel y estudio de documentos: Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.
  - Asistencia en actuaciones preliminares, si es el caso: Dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.
  - Asistencia a indagatoria.
  - Ante Juez penal municipal: Dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.
  - Ante Fiscal local: Dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.
  - Ante Fiscal seccional: Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Si se trata de versión libre: se cobrará el honorario respectivo disminuido en un 50%.
- Ante tribunal para aforado: Seis salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Ante la Sala Penal el costo para aforados: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Etapa instructiva.
- Ante Fiscal Local: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Ante Fiscal Seccional: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Ante Fiscal Especializado: Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Ante Fiscal Delegado ante Tribunal: Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Ante Magistrado Sala Penal de la Corte: Cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Etapa del juicio.
- Ante los juzgados penales Municipales: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Ante los Juzgados del Circuito: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Ante los Juzgados del Circuito Especializados: Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Ante los Tribunales Superiores: Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Ante la Corte Suprema de Justicia: Cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Constitución de la parte civil dentro del proceso penal: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

## **46. SISTEMA PENAL ACUSATORIO LEY 906 DE 2004**

### **ADVERTENCIA:**

Las tarifas a cobrar en materia penal se hacen complicadas para el abogado, en cuanto en nuestra legislación colombiano son muchos los delitos existentes, de la misma forma en un proceso penal pueden estar vinculados al mismo caso dos, tres y más personas, por lo cual el abogado deberá celebrar un contrato con cada una de estas para la garantía del pago de sus honorarios.

La tarifa de honorarios se reitera trae unos mínimos, por lo cual el abogado de común acuerdo bajo la racionalidad y la proporcionalidad y la naturaleza del asunto y guardando la forma según la intensidad, peligrosidad y duración del proceso determinará el valor a cobrar. Además, podrá contemplarse el valor de honorarios para abogados suplente o de apoyo.

Para el efecto el abogado podrá pactar honorarios por todo el proceso desde su inicio, hasta la sentencia de segunda instancia, o pactar con el cliente los honorarios, por etapas procesales o audiencias respectivas.

**PARÁGRAFO:** Los gastos ocasionados dentro del proceso, como peritos, desplazamientos, especialistas, auxiliares, visitas y otros serán de cuenta del cliente y no harán parte de sus honorarios estos pagos.

**PARÁGRAFO:** El sistema acusatorio, exige presencia permanente

en las audiencias señaladas, y en más de las veces estas tienen una duración de 8, 12, 16, 18 horas, bien en días normales o en feriados, motivo por el cual el abogado podrá pactar un valor adicional no menor de un salario mínimo por día trabajado, o pactar por audiencia completa únicamente.

**RECURSOS ESPECIALES EN MATERIA PENAL:** Los recursos especiales deberán ser pactados de forma independiente con el cliente, bien sea con el mismo apoderado del proceso o con otro nuevo según el caso.

### **TARIFAS SISTEMA PENAL ACUSATORIO**

- Asistencia a audiencia de control de garantías: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Asistencia a interrogatorio a indiciado: Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Asistencia al lugar de los hechos: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Asistencia a todo el proceso.
- Ante Jueces Penales Municipales con Función de Control de Garantías y Jueces Penales Municipales de Conocimiento: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Ante Jueces Penales del Circuito de Conocimiento: Quince salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Ante Juez Penal del Circuito Especializado: Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Ante la Corte Suprema de Justicia: Cincuenta salarios mínimos

legales mensuales vigentes.

- Representación para la víctima en incidente de reparación integral: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes más un porcentaje sobre lo efectivamente recaudado por indemnización, sin exceder del 20%.

- Representación para el condenado en incidente de reparación integral: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Representación para el tercero civilmente responsable en incidente de reparación integral: Cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Representación en conciliación preprocesal: Para el imputado Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, y para el querellante Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes y el 15 % de cualquier suma obtenida.

**PARÁGRAFO UNO:** Se podrá acordar una tarifa para la audiencia de imputación, la cual será como mínimo tres salarios mínimos legales.

**PARÁGRAFO DOS:** Se podrá acordar una tarifa para la audiencia preparatoria la cual será como mínimo cinco salarios mínimos legales.

**PARÁGRAFO TRES:** Se podrá acordar una tarifa para el juicio respectivo el cual ni podrá ser inferior a cinco salarios mínimos legales.

**PARÁGRAFO CUATRO:** Se puede acordar una tarifa para audiencias concentradas, que no será inferior a salarios mínimos legales mensuales vigentes

### 18.3. Recursos extraordinarios ante la Corte Suprema de Justicia

- Casación: Treinta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Revisión: Treinta salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Ordinarios ante los TRIBUNALES SUPERIORES DE DISTRITO: Cinco salarios mínimos legales mensuales.  
Ordinarios ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA : Diez salarios mínimos mensuales.
- Ante Juzgados Penales municipales: 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Ante Juzgados Penales del Circuito: 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Ante Juzgados Penales del Circuito Especializados: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Extinción de dominio sobre bienes.
- En representación de un tercero: Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- En representación de quien figure en calidad de titular del dominio: Treinta salarios mínimos legales vigentes. Cuando los bienes excedan de \$2.000.000.000 (dos mil millones) se incrementa este valor en un 50%.
- Juicios especiales ante el Congreso: Cien salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada acción, como mínimo.
- Ley de Justicia y Paz: En representación del procesado: Cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes, como mínimo.
- Ley de Justicia paz: En representación de la víctima, diez salarios

mínimos, o un porcentaje de la indemnización como mínimo del 10%.

#### **47. REPRESENTACIÓN ANTE LA JEP**

- Para representar a cada ciudadano que se acoja ante esta jurisdicción: representación para la toda la actuación hasta la sentencia respectiva: 100 salarios mínimos.
- En representación de un ciudadano desmovilizado o ex miembro de grupos armados 50 salarios mínimos mensuales.
- En representación de las víctimas 5 salarios mínimos legales por cada una de las personas reconocidas como tal.
- Si se representa por el abogado a grupos de victimas cuando el número es superior a 10 personas: 3 salarios mínimos mensuales por cada una.

#### **48. ASUNTOS POR PROCESOS DE EXTRADICIÓN**

Cuando se trata de asuntos judiciales en representación de un procesado por solicitudes de extradición, los Honorarios se fija en un mínimo de 50 salarios mínimos legales mensuales; si el ciudadano no es extraditado por la gestión realizada, se cobrará adicionalmente un bono de éxito por 25 salarios mínimos.

#### **49. DERECHO PENAL MILITAR**

- Asistencia de indagatoria.
- Ante Juez Penal Militar de instrucción o Auditor de Guerra: Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- En proceso de competencia del Tribunal Superior Militar: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Asistencia en la etapa instructiva.

- En Juzgados de Instrucción Penal Militar: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- En procesos de Competencia en el Tribunal Superior: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Corte Marcial: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Corte Marcial ante el Tribunal Superior Militar: Quince salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Recursos extraordinarios: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Recurso de apelación: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Parte civil: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

## **50. ASUNTOS EN MATERIA DE POLICÍA LEY 1801 DE 2016**

- Diversas gestiones ante funcionarios de Policía: Un salario mínimo legal mensual vigente, como mínimo.
- Lanzamiento por ocupación de hecho: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Querrela de Policía: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Segunda instancia: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Tramites por construcción de obra sin licencia: Cinco salarios

mínimos legales.



## **CAPÍTULO VII: DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**



- Solicitud sobre existencia de patentes: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes
- Tramitación de patentes de invención: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Trámite de prórroga de patentes: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Trámite de traspaso de invención: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Cambio de nombre de propietario: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Cambio de domicilio de propietario de la patente: Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Presentación de objeciones: Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Contestación a objeciones de la administración: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Obtención de copia de la patente: Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Solicitud de prioridad o prelación sobre patente: Dos salario mínimo legal mensual vigente.

- Cancelación voluntaria de patente: Un salario mínimo legal mensual vigente.

- Patentes de Invención: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes. Al cliente se le cobrará independientemente de los honorarios fijados sobre la elaboración descriptiva del invento, dibujos, planos y demás elementos necesarios para la aprobación de la solicitud, lo cual se cancelará a las personas o entidades que hagan los respectivos estudios y de acuerdo con la importancia del invento y complejidad en su descripción.

- Modelos de utilidad.

- Registro de patente: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Registro de nuevo diseño industrial: Dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Prórroga del registro del diseño: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Actuación sobre derecho de prioridad: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Nulidad del registro: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Secretos Industriales.

- Protección del secreto industrial ante los funcionarios respectivos: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Certificación sobre inexistencia de la marca a registrar: Un

salario mínimo legal mensual vigente.

- Tramitación del registro por cada clase: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Renovación del registro: Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Cambio de nombre de propietario: Dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Cambio de domicilio de propietario: Un salario mínimo legal mensual vigente.

- Contestación a objeciones de la entidad respectiva: Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Registro de dibujo de clisé de marca figurativa: Cinco salario mínimo legal mensual vigente.

- Solicitud de prioridad: Cinco salario mínimo legal mensual vigente.

- Cancelación voluntaria: Cinco salario mínimo legal mensual vigente.

- Contestación a observación de terceros: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Registro de lemas comerciales: Un salario mínimo legal mensual vigente en cada marca que lo use.

- Cesión y transferencia de marcas.

- Trámite: Dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Elaboración de contrato: Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Marcas colectivas.
- Solicitud: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Tramitación para uso de licencia: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Nombres comerciales.
- Depósito o registro de los mismos: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Denominación de origen.
- Solicitud: Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Autorización para utilizar la denominación: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Trámite de nulidad de la autorización: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Protección de nominaciones de origen de otros países: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Diseños Industriales: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada una de las 31 clases.
- Signos distintivos.
- Nombre comercial: Cinco salarios mínimos legales mensuales

vigentes.

- Enseña para identificar un establecimiento: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Marca de productos y servicios: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes por la elaboración del respectivo contrato.

- Nombres comerciales y enseñas.

-Trámite de su depósito y publicación hasta conseguir la certificación: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Recursos en via gubernativa.

- Agotamiento de la vía gubernativa: Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Tramitación de recurso de reposición o apelación según el caso: Dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Procesos judiciales o Contenciosos Administrativos sobre Propiedad Industrial.

- Trámite ante primera instancia: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes como demandante y tres salarios mínimos legales mensuales vigentes como demandado.

- Trámite de segunda instancia: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Solicitud de testimonios anticipados: 50% de un salario mínimo legal mensual vigente.

- Inspección Judicial anticipada: Cinco salarios mínimos legales

mensuales vigentes.

- Dictamen pericial anticipado: Cinco salario mínimo legal mensual vigente.

- Recurso de casación: Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Recurso de revisión: Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Propiedad intelectual o derecho de autor.

- Registro de propiedad intelectual literaria o artística: Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Defensa de los derechos de autor: Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.



## **CAPÍTULO VII: DERECHO SANITARIO**



- Tramitación de registro de medicamentos, cosméticos, alimentos, licores y otros: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Renovación de registro: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Modificación de ingredientes iniciales: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Traspaso: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Modificación de nombre del producto o de su fórmula: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Supresión de la exigencia de venta con fórmula médica: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Cambio de nombre del titular: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Solicitud de revisión: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Licencias sanitarias de funcionamiento en inscripción de laboratorios: Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Solicitud de aprobación de etiquetas, modificaciones o de propaganda: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Cambio de fabricante: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Avisos de comercialización o presentación de muestras: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Identificación del nombre genérico: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Desistimiento de nombre o producto: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Registro sanitario: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Licencia Ambiental: Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

vigentes.



## CAPÍTULO IX: DERECHO MINERO



- Licencia de exploración y explotación de metales preciosos.
- Pequeña Minería (hasta cinco hectáreas): Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Mediana minería (hasta cinco hectáreas): Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Gran Minería (más de cien hectáreas): Cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuando exista oposición se aumentará en 50% los honorarios fijados.
- Preferencia en adjudicación de licencias presentadas en el mismo día.
- Pequeña Minería: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes
- Mediana Minería: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Gran Minería: Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Confección de contratos mineros: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Conflictos por ocupación o perturbación minera: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Solicitud de permiso para minas y depósitos de metales no

preciosos o de sustancias Minerales no metálicos: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes; en caso de oposición se aumentará en un salario más.

- Propuesta de concesión de metales preciosos de veta o de aluvión: Si estos se hallan en el lecho de las márgenes de un río no navegable cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes; de lo contrario diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Contratos con el Ministerio de Minas y Energía o Concesiones: Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Contratos con entidades descentralizadas: Quince salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Derecho para explotar al vencimiento de la exploración: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Conversión de la licencia de exploración, pequeña minería: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Informes anuales sobre el progreso de la exploración: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Aporte Minero para la explotación de toda clase de depósitos y yacimientos: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Contratos con terceros en explotación: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Cancelación de licencias: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Contratos mineros y registros: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Revisión de contratos mineros: Cinco salario mínimo legal mensual vigente.
- Contratos de concesiones: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Asesoría de reversión de concesiones: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Minerales radiactivos.
- Exploración: Cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Explotación: Cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Licencia para explotaciones carboníferas: Cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Solicitud de licencia de exploración de metales preciosos: Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Solicitud de licencia de explotación de metales preciosos: Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

*NOTA: Trámite ante el Ministerio de Minas y Energía aumenta las tarifas en un 50%.*

- Exploración de salinas: Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Explotación de salinas: Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Material para la construcción en todas sus clases.
- Exploración: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Explotación: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Licencia para la explotación de materiales de arrastre en ríos y aguas marinas: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Defensa en juicios de expropiación: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Licencias de exploración y explotación de recursos no renovables: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Defensa para la instalación o nulidad de servidumbres mineras: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Constitución de sociedades ordinarias de minas: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Proceso sobre concesiones mineras tramitadas ante el Consejo de Estado: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Trámite de Reducción de zonas durante la explotación: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Cancelación y caducidad de las concesiones mineras: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Actuación y defensa ante funcionarios de policía: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Ante las Gobernaciones Departamentales: Diez salarios

mínimos legales mensuales vigentes.

- Ante las entidades contencioso administrativas: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Conflictos durante la explotación minera: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Juicios o indemnización relacionados con servidumbres mineras: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Conceptos sobre problemática mineral.

- Oral: Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Escrito: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

*NOTA: las anteriores tarifas se aplicarán en caso de recurrir a la Justicia Ordinaria, y si corresponde a entidades gubernativas o se efectúa conciliación o mediación se pagara, el 50% de las mismas.*



## CAPÍTULO X: DERECHO AMBIENTAL



- Concesión de aguas para uso doméstico: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

34. Concesión de aguas para uso industrial: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Servidumbre de acueducto: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Servidumbre de desagüe: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Servidumbre para recibir aguas: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Servidumbre de prensa y estribo: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Servidumbre de tránsito: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Servidumbre de abrevadero: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Aprobación de obras hidráulicas: Treinta salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Concesión de aguas para uso minero: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Organización de sociedades de usuarios de aguas: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Concesión para aprovechamiento de recursos geotérmicos: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Concesión para aprovechamiento de recursos forestales: Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Aprovechamiento de recursos hidrobiológicos: Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Permiso de pesca para usos artesanales: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Permiso de pesca con fines industriales: Diez salarios mínimos

legales mensuales vigentes.

- Permisos para investigaciones científicas o actividades deportivas: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Permiso para importación de especies animales o vegetales: Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Autorización especial de importación, producción y venta de híbridos o nuevas especies mediante el uso de recursos genéticos: Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Permiso para introducción de material animal o vegetal o cualquier agente potencialmente peligroso: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Organización de asociaciones de usuarios para la defensa ambiental: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Conceptos relacionados con el medio ambiente para actividades relacionadas con construcción de vías, urbanizaciones, fábricas y demás actividades relacionadas con este: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Licencias ante el Ministerio del Medio ambiente sobre obras públicas, Municipales o Departamentales: Cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Impugnación de Licencias expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente: Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.



## CAPÍTULO XI: PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS



- Asesoría a la Administración Pública
- Asesoría a la Administración para casos especiales: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Asesoría a la Administración en procesos de determinación de tributos: Comprende todo el proceso de asesoría para la investigación y determinación de tributos, e incluye los siguientes actos: requerimiento de información, cruces de información, emplazamientos para declarar o corregir, resoluciones sancionatorias por no declarar, requerimientos ordinarios y especiales, liquidaciones oficiales y resolución de recursos. Los honorarios corresponderán a un 25% de lo efectivamente recaudado.
- Cobro de cartera: De conformidad a la temporalidad de la cartera, así: de menos de un año el 8% de lo recaudado; de uno a dos años el 9% de lo recaudado; de tres a cuatro años el 10% de lo recaudado, y de cuatro a cinco años el 15% de lo efectivamente recaudado.
- Asesoría para la expedición de Estatuto de Rentas Municipales: Comprende además de la asesoría, la redacción del Estatuto, su socialización y capacitación a funcionarios y en acompañamiento ante el Concejo Municipal. Los honorarios se cobrarán conforme a la dimensión del municipio, así:  
  
Para municipios con menos de 50.000 habitantes 25 SMLMV.  
Para municipios entre 50.000 y 100.000 habitantes 50 SMLMV.  
Para municipios entre 100.000 y 200.000 habitantes 100 SMLMV.  
Para municipios entre 200.000 y 500.000 habitantes

150 SMLMV. Para municipios con más de 500.000 habitantes 200 SMLMV.

- Asesoría a contribuyentes.

- Asesoría para casos especiales: Dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Derechos de petición: Un salario mínimo legal mensual vigente.

- Agotamiento de vía gubernativa: Recurso de reconsideración contra resoluciones y liquidaciones oficiales, un 20% sobre la suma discutida.



## CAPÍTULO XII JUICIOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL



Se cobrará como mínimo la suma de diez salarios, mínimos legales mensuales, más un porcentaje del 20% sobre el valor imputado u objeto de la investigación hasta la suma de 300 salarios mínimos mensuales sobre este valor; si no existiere valor o suma definida objeto de la investigación, se cobrara una suma mínima de diez salarios mínimos mensuales vigentes, incrementado con el 25% del valor que resultare de la investigación en favor del ente administrativo (Nación, Depto., Ministerio, Alcaldía, Gobernación etc.); y un 15% cuando la suma sea superior a 300 salarios mínimos.

**PARÁGRAFO:** Igualmente sobre estos asuntos se podrá llevar a efecto un acuerdo con el cliente para acordar como parte del pago de honorarios sobre un porcentaje o bonificación sobre el valor que el apoderado logre se exonere al investigado.



## **CAPÍTULO XII JUICIOS DE JURISDICCIÓN COACTIVA**



Se cobrará en representación del deudor, el 5% sobre el valor de la pretensión de la entidad administrativa.



## **CAPÍTULO XIV ACCIÓN DE TUTELA**



Siendo la tutela una acción residual y en beneficio particular se debe determinar cuándo se trata de formularla como acción extraprocesal, o cuando se trata de formularla como consecuencia de un proceso bien sea sobre una actuación en el mismo o sobre una sentencia de primera o segunda instancia. En estos eventos se causan honorarios en favor del abogado con un valor mínimo de 3 salarios mínimos legales vigentes por la acción; sobre una sentencia de única instancia o de segunda instancia mínimo 5 salarios mínimos.



## **CAPÍTULO XV ACCIONES POPULARES O DE GRUPO**



Esta importante institución, recoge su importancia dentro de nuestro ejercicio, ante el permanente, continuo ejercicio arbitrario de los funcionarios públicos, y particulares, como acciones de grupo pueden integrarse por varias personas, tanto por activa como por pasiva, significando que el abogado en ejercicio representa varios poderdantes, quienes por igual deben asumir el costo de la gestión.

Dada su naturaleza, fijamos como honorarios 5 salarios mínimos legales como mínimo., cuando es inferior a 10 personas.

Cuando es un grupo de ciudadanos superior a 10 personas: 15 salarios mínimos mensuales vigentes, para todo el grupo.

**ANTE- PROYECTO DE LEY COLEGIATURA NACIONAL  
ELABORADO Y PROPUESTO AL  
MINISTERIO DE JUSTICIA POR CONALBOS**

## **PREÁMBULO**

**CONALBOS**, durante 55 años de existencia siempre ha buscado como reivindicación del gremio de los abogados en ejercicio la creación de la Colegiatura Nacional, la cual se hizo parte dentro del acto legislativo de “equilibrio de poderes” como una realidad, esto por cuando la constitución de 1991 nos había señalado como sujetos de investigaciones y sanciones disciplinarias por parte del Consejo Superior de la Judicatura, asunto que se ha dado por cerca de 25 años con las consecuencias funestas para nuestro ejercicio profesional, derivado de sanciones contra los abogados por cerca de 20.000 en los cuales hemos sido víctimas de un supuesto Estatuto de Abogado que se convirtió en un “Estatuto contra el abogado” incurso en arbitrariedades donde el abogado es investigado por cualquier queja de un ciudadano o por un escrito de un anónimo, y donde le debido proceso resalta por su ausencia.

Ahora existe la posibilidad de crear mediante una ley ordinaria, un Colegio Nacional de Abogados con competencia Disciplinaria conformada y organizada por los mismos abogados en forma democrática, independiente de la administración de justicia, logrando así una aspiración justa de orden gremial existente desde hace varios lustros en países suramericanos y los europeos, como una forma evidente de defender la libertad e

independencia de nuestro ejercicio profesional, ya degradado por la mediocre calidad y abundante cantidad de los profesionales que las universidades colombianas están egresando, ya por cerca de 10.000 al año en 165 facultades de derecho existentes, donde solo 37 han sido calificadas por el gobierno nacional como de “alta calidad”.

Muchos han sido los sacrificios, dificultades e inconvenientes sucedidos durante los últimos 25 años para haber obtenido el logro de incluir en uno de los artículos de nuestra constitución la posibilidad de la creación por una ley ordinaria de la Colegiatura Nacional, asunto impulsado por CONALBOS en el trámite del antes señalado “equilibrio de poderes”, con el apoyo e intermediación del antes Ministro de Justicia Yesid Reyes Alvarado, quien de forma eficaz colaboró con esta reivindicación del gremio de los abogados.

Ante el panorama incierto de nuestra profesión agravado por la crisis de la administración de justicia, se exige un compromiso serio y eficaz por parte de los abogados colombianos en ejercicio, para lograr dignificar la profesión mediante la defensa de su ejercicio, y crear mecanismos legislativos donde por igual la seguridad social sea una realidad; esta situación del proyecto de ley llevará a más exigencia por los abogados colombianos en ejercicio, y nuestra institución requiere el apoyo efectivo de los miembros activos integrantes para seguir adelante con este proyecto, de lo contrario los desinteresados y apáticos serían los pocos que desean ver postrada nuestra profesión.

Este ante-proyecto como tal, es susceptible de mejorar, completar, aclarar, adicionar, siempre bajo la condición de ubicarnos en el tema específico de la Colegiatura y en parte alguna de separarnos de la misma naturaleza concreta del proyecto, y con la finalidad esencial de fortalecerlo, darle un contenido de convocatoria y de credibilidad, y que interprete la posibilidad de lograr la aprobación del mismo por el Congreso,

por lo cual debe de tener un sustento de seriedad y confiabilidad legal.

**ANTE - PROYECTO DE LEY - SOBRE COLEGIATURA  
PROPUESTA CONALBOS  
“POR EL CUAL SE CREA EL COLEGIO NACIONAL  
DE ABOGADOS Y SE REGLAMENTA SU  
FUNCIONAMIENTO”**

**ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA JURÍDICA**

Crea el Colegio Nacional de Abogados para los abogados en ejercicio, como institución nacional de orden legal, que se registrará por el derecho privado con personería jurídica y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, cuya finalidad esencial es organizar en el país el gremio de los abogados en ejercicio, su seguridad social, la defensa, dignidad y protección del ejercicio, la colaboración eficaz con la administración de justicia, la defensa del Estado Social de Derecho y la creación de los Tribunales de Ética para investigar y sancionar las conducta de los abogados en ejercicio.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRANTES**

El Colegio Nacional de Abogados, estará integrado por los abogados colombianos en ejercicio y quienes sin ser abogados nacionales se les haya avalado u homologado por las autoridades competentes su respectivo título. Para efecto cada abogado que opte legalmente por ejercer la profesión se inscribirá previamente en el Colegio Nacional de Abogados y adquirirá su tarjeta, requisito que lo acreditará ante las autoridades nacionales respectivas.

## **ARTÍCULO TERCERO: ORGANIZACIÓN**

El Colegio Nacional de Abogados, estará integrada por una JUNTA DIRECTIVA NACIONAL y las JUNTAS DIRECTIVAS SECCIONALES, un TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA y sus SECCIONALES quienes tendrán funciones específicas, pero su actividad como institución de derecho privado será de mutua colaboración y siempre en beneficio del gremio de los abogados y su dignificación, defensa del Estado Social de Derecho y el acceso a la administración de justicia.

## **ARTÍCULO CUARTO: JUNTA DIRECTIVA**

La JUNTA DIRECTIVA NACIONAL está integrada por 9 miembros principales nombrados democrática y participativamente por los abogados inscritos, para un periodo de 5 años aplicando el cociente electoral en su elección; las JUNTAS SECCIONALES serán integradas por 5 abogados que serán nombrados igualmente por los abogados inscritos en la respectiva seccional, aplicando el cociente electoral en su elección, para un periodo de 5 años cada uno.

**PARÁGRAFO:** Para ser miembro de la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL o miembro de JUNTAS DIRECTIVAS SECCIONALES, se requiere ser colombiano de nacimiento, abogado en ejercicio debidamente inscrito ante el Colegio Nacional de Abogados, y haber ejercido la profesión durante 20 años con probidad e idoneidad probadas.

## **ARTÍCULO QUINTO: DEL TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA Y DE LOS TRIBUNALES SECCIONALES**

El TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA estará integrado por 9 miembros que serán nombrados por la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL previo concurso nacional académico y profesional dentro de los abogados en ejercicio inscritos en el Colegio

Nacional de Abogados, respetando para el efecto de forma estricta el orden del puntaje adquirido en el concurso que se deberá realizar dentro de los 6 meses posteriores a la promulgación de esta ley, tendrán estos miembros como función la de investigar y sancionar los abogados en ejercicio en segunda instancia e igualmente la de dirimir los conflictos de competencia entre las seccionales.

LOS TRIBUNALES SECCIONALES, serán integrados cada uno por 3 miembros, designados por la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL mediante concurso nacional entre los abogados en ejercicio inscritos en el Colegio Nacional de Abogados, respetando para el efecto de forma estricta el orden en el puntaje adquirido, concurso que se realizara dentro de los 6 meses siguientes a la promulgación de esta ley, tendrán como función la de investigar y sancionar los abogados en ejercicio en primera instancia.

## **ARTÍCULO SEXTO: FUNCIONES DEL COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS**

El Colegio Nacional de Abogados que se crea mediante esta ley, tendrá las siguientes funciones:

1. Servir de órgano de interlocución de los intereses generales ante el gobierno y ante los mismos abogados en ejercicio.
2. Presentar estudios, planes e investigaciones a las entidades del estado, sobre aspectos relacionados con el ejercicio profesional del Derecho ante el Ministerio de Justicia y del Derecho.
3. Llevar el registro nacional de los abogados en ejercicio.
4. Expedir la correspondiente tarjeta profesional a los abogados quienes vayan a ejercer la profesión la cual será exigida por las autoridades competentes para la postulación como abogados en su ejercicio.
5. Dictar su propio reglamento
6. Elaborar la lista de auxiliares de la justicia de los abogados en

ejercicio para un periodo de 3 años.

7. Elaborar una lista de curadores cada 2 años, debidamente especializados en el área penal,

8. Colaborar eficazmente con el Ministerio de justicia en la implementación y funcionamiento de los Centros de Conciliación como medios alternativos en la solución de conflictos.

9. Mantener con las entidades de la administración de justicia una comunicación permanente de mutua colaboración, para impulsar programas conjuntos en beneficio del acceso a la justicia por el ciudadano y los abogados en ejercicio.

10. Crear e impulsar entre los abogados en ejercicio medios de seguridad social para sus miembros y familias.

11. Crear e impulsar programas de formación y capacitación entre sus miembros que conlleven a la dignificación de su profesión, defensa del Estado Social de Derecho, colaboración y respeto por la administración de justicia y defensa de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

12. Colaborar eficazmente con los programas que el gobierno nacional adelante para la ejecución y funcionamiento de los acuerdos celebrados dentro del proceso de paz, con los grupos armados, tanto de la Habana con FARC-EP, como en los que se celebren hacia el futuro, muy especialmente en formación y capacitación en derechos humanos y derecho internacional humanitario para los ciudadanos que busque su reintegración a la vida civil.

13. Realizar entre los miembros del Colegio evaluaciones académicas cada 5 años, para hacer investigaciones y estudios sobre el gremio en la idoneidad y probidad para ejercer la profesión, y adelantar para el efecto programas de formación y capacitación entre sus integrantes en las temáticas donde existan falencias académicas y profesionales y humanas con la finalidad de optimizar la actividad profesional ante la administración de justicia.

14. Elaborar un estatuto del abogado en ejercicio, donde se

integren entre otros temas los deberes profesionales especialmente la idoneidad y probidad para ejercer la profesión, los compromisos con la sociedad, con la administración de justicia, la defensa de su profesión y el Estado Social de Derecho, la defensa de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, los procesos de paz, los medios alternativos de justicia y la dignificación de la profesión.

15. Participar en la política criminal del estado.

16. Determinar las tarifas de honorarios.

### **ARTICULO SÉPTIMO: LOS INGRESOS DEL COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS SERÁN:**

1. Por el aporte que el gobierno nacional por ley establezca.

2. Por el aporte de sus miembros, tanto en la inscripción como otros que se asignen para el sostenimiento del Colegio de Abogados.

3. Por las multas y sanciones económicas que se establezcan para sus miembros.

4. Por las donaciones de personas naturales o jurídicas.

5. Por los aportes de entidades nacionales o internacionales, de derecho público o privado.

6. Por las investigaciones, programas de formación y capacitación que lleven a efecto.

7. Por los contratos, convenios o alianzas celebrados con particulares o entidades del estado en cumplimiento de sus funciones estatutarias y legales.

8. Por los seminarios, diplomados y capacitaciones que se produzcan en desarrollo del objeto de la colegiatura.

9. Por los congresos nacionales e internacionales realizados por la colegiatura en cumplimiento de su objeto.

10. Por las publicaciones de revistas, investigaciones, libros, tarifas de honorarios y demás medios de capacitación y cultura para los abogados.

## **ARTÍCULO OCTAVO: SOBRE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS VIGENTES**

Una vez promulgada esta ley, los procesos disciplinarios existentes sobre los abogados en ejercicio se suspenden y serán trasladados por competencia ante los Tribunales de Ética del Colegio Nacional de Abogados, para lo cual el Ministerio de Justicia y del Derecho realizará un registro nacional de los procesos de estos, del estado procesal en el cual se encuentran y hará las verificaciones legales necesarias para el cumplimiento

# **PRINCIPIOS DEL NUEVO ABOGADO**

**Autor: Rodrigo Arrubla Cano**

## **I**

**Defiende la vida y la profesión, igual exígele al colega,  
Tu sentido de convicción hacia ésta siembra la semilla  
En lo profundo de la convivencia, la hermandad y la solidaridad,  
Fundamentos esenciales de la abogacía.**

## **II**

**La intimidación, la crueldad, la arbitrariedad,  
Y todos los medios usados en contra de una digna supervivencia,  
Se hacen enemigos de los nuevos abogados;  
Para superarlos emplea el espíritu de libertad,  
La fuerza de convicción y el sentido de compromiso con  
Tu ministerio.**

## **III**

**No sigas los mandatos trazados en contra  
De la protección de la vida,  
Tu solidez espiritual y poder de voluntad te hacen universal,  
Por ello tu obligación es acudir en su defensa.  
Ofreciendo tu profesión contra la ignominia y todo  
Método de degradación humana.**

## **IV**

**El nuevo abogado por su misma  
Naturaleza crea y emerge su pretensión de vida,  
En la siembra de la libertad y la paz entre los hombres,  
Pero acrecienta su noble causa,  
Cuando brinda al servicio de su convicción  
El valor de luchar por ello, sin  
Falsos temores ni ciegas cobardías.**

## V

El juez y el litigante, lamentablemente en  
Ocasiones pueden ser un viejo abogado  
Mediocre, insolidario, superficial; pero  
Los principios históricos inspiradores de la  
Abogacía están por encima de bajos propósitos,  
Y mientras los exijas subsistir,  
Prevalecerán con la fuerza de tu  
Inteligencia al servicio de la profesión.

## VI

El nuevo abogado deberá avanzar en su  
Exigente profesión, comprendiendo  
Siempre ser una criatura minúscula en la  
Inmensidad del universo, pero grande en  
Su ejercicio profesional, cuando buscando  
El amor universal entre los hombres  
Siembra la semilla de su ejemplo hacia  
Las futuras generaciones.

## VII

El nuevo abogado plasma su efímera vida,  
En el sentido de determinar en cada acto  
Una búsqueda, una creatividad, un nuevo  
Día, y con el compromiso absoluto de  
Ofrecer ante su gremio, su familia, su  
Comunidad, su ejercicio, la exigencia  
Permanente de obtener en forma eficaz  
Sus principios, que no son otros sino  
Aquellos interpretes de la protección,  
Preservación y bienestar de la civilización humana.

## VIII

**Impulsa los presupuestos de vida al  
Servicio de la humanidad, sólo así  
Comprenderás la importancia y  
Trascendencia de tu profesión,  
Por ello no extrañes cuando tu compromiso se vuelva  
Efímero ante la realidad de la vida,  
Hazte siempre un tributo de ella,  
Así la expresión de tu ejemplo brillará con la  
Esperanza de un nuevo abogado.**

## IX

**Esa luz tenue que siembras como nuevo Abogado,  
Día a día se hace un camino inagotable de esperanza,  
Cuando tu lucha, sacrificio y denodado esfuerzo,  
Es la senda de la convicción absoluta de tu profesión;  
Para la creación, construcción y ejecución,  
De los nobles principios que deben inspirar la Abogacía.**

## X

**No te amedrentes ni amilanes ante la  
Degradación y bajeza del mundo,  
La profundidad de tu conocimiento,  
Compromiso y actos deben ser tan  
Ingeniosos frente al ser humano,  
Que te harán avanzar por caminos tortuosos,  
Difíciles y oscuros, pues las dudas y  
Derrotas son necesarias, para que la reja  
De un nuevo arado abra surcos en la tierra,  
Y la haga fecunda para todos.**



**Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba), del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, ONU Doc. A/CONF.144/28/Rev.1 p. 118 (1990).**

**¡ EXIJAMOS SU CUMPLIMIENTO POR LOS FUNCIONARIOS  
DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA!**

“Considerando que los pueblos del mundo afirman en la Carta de las Naciones Unidas, entre otras cosas, su resolución de crear condiciones bajo las cuales pueda mantenerse la justicia, y proclaman como uno de sus propósitos la realización de la cooperación internacional en la promoción y el estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

“Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos consagra los principios de la igualdad ante la ley, la presunción de inocencia, el derecho de toda persona a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, y el derecho de toda persona acusada de un delito a todas las garantías necesarias para su defensa,

“Considerando que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos proclama, además, el derecho de las personas a ser juzgadas sin demoras injustificadas y a ser oídas públicamente y con justicia por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley,

“Considerando que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recuerda que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanas.

“Considerando el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, que estipula que toda persona detenida tendrá derecho a la asistencia de un abogado, a comunicarse con él y a consultarlo,“Considerando que las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos recomiendan, en particular, que se garantice la asistencia letrada y la comunicación confidencial con su abogado a los detenidos en prisión preventiva,

“Considerando que las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte reafirman el derecho de todo sospechoso o acusado de un delito sancionable con la pena capital a una asistencia letrada adecuada en todas las etapas del proceso, de conformidad con el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

“Considerando que en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder se recomiendan medidas que deben adoptarse en los planos nacional e internacional para mejorar el acceso a la justicia y el trato justo, la restitución, la compensación y la asistencia en favor de las víctimas de delitos,

“Considerando que la protección apropiada de los derechos humanos y las libertades fundamentales que toda persona puede invocar, ya sean económicos, sociales y culturales o civiles y políticos, requiere que todas las personas tengan acceso

efectivo a servicios jurídicos prestados por una abogacía independiente,

“Considerando que las asociaciones profesionales de abogados tienen que desempeñar la función esencial de velar por las normas y la ética profesionales, proteger a sus miembros contra persecuciones y restricciones o injerencias indebidas, facilitar servicios jurídicos a todos los que los necesiten, y cooperar con las instituciones gubernamentales y otras instituciones para impulsar los fines de la justicia y el interés público,

“Los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados que figuran a continuación, formulados para ayudar a los Estados Miembros en su tarea de promover y garantizar la función adecuada de los abogados, deben ser tenidos en cuenta y respetados por los gobiernos en el marco de su legislación y práctica nacionales, y deben señalarse a la atención de los juristas así como de otras personas como los jueces, fiscales, miembros de los poderes ejecutivo y legislativo y el público en general. Estos principios se aplicarán también, cuando proceda, a las personas que ejerzan las funciones de la abogacía sin tener la categoría oficial de abogados”.

## **ACCESO A LA ASISTENCIA LETRADA Y A LOS SERVICIOS JURÍDICOS**

1. Toda persona está facultada para recurrir a la asistencia de un abogado de su elección para que proteja y demuestre sus derechos y lo defienda en todas las fases del procedimiento penal.

2. Los gobiernos procurarán que se establezcan procedimientos eficientes y mecanismos adecuados para hacer posible el acceso efectivo y en condiciones de igualdad a la asistencia letrada de todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sometidas a su jurisdicción, sin ningún tipo de distinción, como

discriminaciones por motivos de raza, color, origen étnico, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, situación económica u otra condición.

3. Los gobiernos velarán por que se faciliten fondos y otros recursos suficientes para asistencia jurídica a las personas pobres, y, en caso necesario, a otras personas desfavorecidas. Las asociaciones profesionales de abogados colaborarán en la organización y prestación de servicios, medios materiales y otros recursos.

4. Los gobiernos y las asociaciones profesionales de abogados promoverán programas para informar al público acerca de sus derechos y obligaciones en virtud de la ley y de la importante función que desempeñan los abogados en la protección de sus libertades fundamentales. Debe prestarse especial atención a la asistencia de las personas pobres y de otras personas menos favorecidas a fin de que puedan probar sus derechos y, cuando sea necesario, recurrir a la asistencia de un abogado.

#### Salvaguardias especiales en asuntos penales

5. Los gobiernos velarán por que la autoridad competente informe inmediatamente a todas las personas acusadas de haber cometido un delito, o arrestadas o detenidas, de su derecho a estar asistidas por un abogado de su elección.

6. Todas esas personas, cuando no dispongan de abogado, tendrán derecho, siempre que el interés de la justicia así lo demande, a que se les asignen abogados con la experiencia y competencia que requiera el tipo de delito de que se trate a fin de que les presten asistencia jurídica eficaz y gratuita, si carecen de medios suficientes para pagar sus servicios.

7. Los gobiernos garantizarán además que todas las personas

arrestadas, o detenidas, con una acusación penal o no, tengan acceso a un abogado inmediatamente, y en cualquier caso dentro de las 48 horas siguientes al arresto o a la detención.

8. A toda persona arrestada, detenida, o presa, se le facilitarán oportunidades, tiempo e instalaciones adecuadas para recibir visitas de un abogado, entrevistarse con él y consultarle, sin demora, interferencia ni censura y en forma plenamente confidencial. Estas consultas podrán ser vigiladas visualmente por un funcionario encargado de hacer cumplir la ley, pero no se escuchará la conversación.

### **COMPETENCIA Y PREPARACIÓN**

9. Los gobiernos, las asociaciones profesionales de abogados y las instituciones de enseñanza velarán por que los abogados tengan la debida formación y preparación, y se les inculque la conciencia de los ideales y obligaciones éticas del abogado y de los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por el ordenamiento jurídico nacional e internacional.

10. Los gobiernos, las asociaciones profesionales de abogados y las instituciones de enseñanza velarán por que no haya discriminación alguna en contra de una persona, en cuanto al ingreso en la profesión o al ejercicio de la misma, por motivos de raza, color, sexo, origen étnico, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, fortuna, nacimiento, situación económica o condición social, aunque no se considerará discriminatorio el requisito de que un abogado sea ciudadano del país de que se trate.

11. En los países en que haya grupos, comunidades o regiones cuyas necesidades de servicios jurídicos no estén atendidas, en especial cuando tales grupos tengan culturas, tradiciones o idiomas propios o hayan sido víctimas de discriminación en el

pasado, los gobiernos y las asociaciones profesionales de abogados y las instituciones de enseñanza deberán tomar medidas especiales para ofrecer oportunidades a candidatos procedentes de esos grupos para que ingresen a la profesión de abogado y deberán velar por que reciban una formación adecuada a las necesidades de sus grupos de procedencia.

### OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

12. Los abogados mantendrán en todo momento el honor y la dignidad de su profesión en su calidad de agentes fundamentales de la administración de justicia.

13. Las obligaciones de los abogados para con sus clientes son las siguientes:

- a) Prestarles asesoramiento con respecto a sus derechos y obligaciones, así como con respecto al funcionamiento del ordenamiento jurídico, en tanto sea pertinente a los derechos y obligaciones de los clientes.
- b) Prestarles asistencia en todas las formas adecuadas, y adoptar medidas jurídicas para protegerlos o defender sus intereses.
- c) Prestarles asistencia ante los tribunales judiciales, otros tribunales u organismos administrativos, cuando corresponda.

14. Los abogados, al proteger los derechos de sus clientes y defender la causa de la justicia, procurarán apoyar los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por el derecho nacional e internacional, y en todo momento actuarán con libertad y diligencia, de conformidad con la ley y las reglas y normas éticas reconocidas que rigen su profesión.

15. Los abogados velarán lealmente en todo momento por los intereses de sus clientes.

## **GARANTÍAS PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN**

16. Los gobiernos garantizarán que los abogados a) puedan desempeñar todas sus funciones profesionales sin intimidaciones, obstáculos, acosos o interferencias indebidas; b) puedan viajar y comunicarse libremente con sus clientes tanto dentro de su país como en el exterior; y c) no sufran ni estén expuestos a persecuciones o sanciones administrativas, económicas o de otra índole a raíz de cualquier medida que hayan adoptado de conformidad con las obligaciones, reglas y normas éticas que se reconocen a su profesión.

17. Cuando la seguridad de los abogados sea amenazada a raíz del ejercicio de sus funciones, recibirán de las autoridades protección adecuada.

18. Los abogados no serán identificados con sus clientes ni con las causas de sus clientes como consecuencia del desempeño de sus funciones.

19. Ningún tribunal ni organismo administrativo ante el que se reconozca el derecho a ser asistido por un abogado se negará a reconocer el derecho de un abogado a presentarse ante él en nombre de su cliente, salvo que el abogado haya sido inhabilitado de conformidad con las leyes y prácticas nacionales y con estos principios.

20. Los abogados gozarán de inmunidad civil y penal por las declaraciones que hagan de buena fe, por escrito o en los alegatos orales, o bien al comparecer como profesionales ante un tribunal judicial, otro tribunal u órgano jurídico o administrativo.

21. Las autoridades competentes tienen la obligación de velar

por que los abogados tengan acceso a la información, los archivos y documentos pertinentes que estén en su poder o bajo su control con antelación suficiente para que puedan prestar a sus clientes una asistencia jurídica eficaz. Este acceso se facilitará lo antes posible.

22. Los gobiernos reconocerán y respetarán la confidencialidad de todas las comunicaciones y consultas entre los abogados y sus clientes, en el marco de su relación profesional.

## **LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y ASOCIACIÓN**

23. Los abogados, como los demás ciudadanos, tienen derecho a la libertad de expresión, creencias, asociación y reunión. En particular, tendrán derecho a participar en el debate público de asuntos relativos a la legislación, la administración de justicia y la promoción y la protección de los derechos humanos, así como a unirse o participar en organizaciones locales, nacionales o internacionales y asistir a sus reuniones, sin sufrir restricciones profesionales a raíz de sus actividades lícitas o de su carácter de miembro de una organización lícita. En el ejercicio de estos derechos, los abogados siempre obrarán de conformidad con la ley y con las reglas y normas éticas que se reconocen a su profesión.

## **ASOCIACIONES PROFESIONALES DE ABOGADOS**

24. Los abogados estarán facultados a constituir asociaciones profesionales autónomas e incorporarse a estas asociaciones, con el propósito de representar sus intereses, promover su constante formación y capacitación, y proteger su integridad profesional. El órgano ejecutivo de las asociaciones profesionales será elegido por sus miembros y ejercerá sus funciones sin injerencias externas.

25. Las asociaciones profesionales de abogados cooperarán con

los gobiernos para garantizar que todas las personas tengan acceso efectivo y en condiciones de igualdad a los servicios jurídicos y que los abogados estén en condiciones de asesorar a sus clientes sin injerencias indebidas, de conformidad con la ley y con las reglas y normas éticas que se reconocen a su profesión.

## **ACTUACIONES DISCIPLINARIAS**

26. La legislación o la profesión jurídica, por conducto de sus correspondientes órganos, establecerán códigos de conducta profesional para los abogados, de conformidad con la legislación y las costumbres del país y las reglas y normas internacionales reconocidas.

27. Las acusaciones o reclamaciones contra los abogados en relación con su actuación profesional se tramitarán rápida e imparcialmente mediante procedimientos apropiados. Los abogados tendrán derecho a una audiencia justa, incluido el derecho a recibir la asistencia de un abogado de su elección.

28. Las actuaciones disciplinarias contra abogados se sustanciarán ante un comité disciplinario imparcial establecido por la profesión jurídica, ante un organismo independiente establecido por la ley o ante un tribunal judicial, y serán objeto de revisión judicial independiente.

29. Todo procedimiento para la adopción de medidas disciplinarias se regirá por el código de conducta profesional y otras reglas y normas éticas reconocidas a la profesión, y tendrá presentes estos principios.



**CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL  
DE ABOGADOS SECCIONAL ANTIOQUIA**  
*- CENTRO DE CONCILIACIÓN -*

centrodeconciliacion@conalbosant.com

Celular: 305 304 59 78

Carrera 82 # 34C - 40 (Barrio La Castellana)

Medellín, Antioquia

**WWW.CONALBOSANT.COM**

 Conalbos Seccional Antioquia

 Conalbos Antioquia

 @conalbosant



**WWW.CONALBOS.COM**